

  

# ISAF

INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

# INFORME INDIVIDUAL

AUDITORÍA FINANCIERA

DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA  
DE LA HACIENDA PÚBLICA  
ESTATAL.

# 2020

## INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA

04 de junio de 2021



RECIBIDO  
10 JUN. 2021  
DEPARTAMENTO DE OFICIALIA DE PARTES. HERMOSILLO, SONORA

Asunto: **Notificación de Informe Individual de Auditoría Financiera**  
**N° 2020AE0102010444**

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL  
RECIBIDO  
10 JUN. 2021  
001 DESPACHO  
Hermosillo, Sonora

**MTRO. JESÚS HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.**  
Rector del Instituto Tecnológico de Sonora  
Presente.-

Con fundamento en los artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 primer párrafo, 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 3, 6, 17, 18, 25, 33, 34, 46, 47, 48, 50 y 70 fracción V y VI de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, 9, 10 y 11 del Reglamento Interior de este Instituto y en alcance a nuestros oficios número ISAF/AE/14156/2020 e ISAF/15598/2020, de fecha 19 de noviembre y 9 de diciembre de 2020, relacionado con la auditoría cuyo número al rubro se indica, correspondiente al ejercicio fiscal 2020 practicada al Instituto Tecnológico de Sonora, notificamos a Usted el Informe Individual que muestra los resultados de las observaciones derivadas de la Auditoría Financiera efectuada.

Adjunto al presente se anexa el Informe Individual y pliego de Observaciones pendientes de solventación que contienen los resultados de los trabajos de auditoría, por lo que se le solicita designar en un plazo de 3 días hábiles a la persona que fungirá como enlace a efecto de dar respuesta a las mismas. Asimismo se hace de su conocimiento que una vez que le sea notificado el Informe Individual anexo al presente escrito, éste tendrá el carácter de información pública y será publicado en la página web del Instituto <https://isaf.gob.mx>, en concordancia a lo establecido por el artículo 47 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

El plazo establecido para atender las observaciones en mención es de 30 días hábiles según los dispone el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, contados a partir de la recepción del presente escrito, apercibido que de no dar respuesta a la totalidad de las observaciones plasmadas en el informe individual que hoy se le notifica en el plazo antes mencionado, se procederá a aplicar como **medios de apremio** las sanciones previstas en el artículo 72 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, en los términos previstos por el artículo 50 antes mencionado. Sin perjuicio que ante la negativa a atender las observaciones en cuestión, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora será sancionado conforme a la Ley Estatal de Responsabilidades, además cuando sea proporcionada por parte de los servidores públicos información falsa, procederá en su contra la correspondiente denuncia penal, ante las autoridades competentes, conforme a lo previsto por el Código Penal para el Estado de Sonora.

Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, Sistema de Gestión de Calidad certificado por American Trust Register, S.C. Alcance de certificación: Evaluación, Revisión, Auditoría y Fiscalización de las Cuentas Públicas Estatales y Municipales. Número de certificado ATR0378 en base a NIMX-CC-9001-IMNC-2015 (ISO 9001:2015). Vigencia de certificación 26-11-21



RECTORIA  
Recibido  
Kaitan  
Hermosillo 10/2021  
7C

En espera de su amable respuesta, reiteramos las seguridades de nuestra consideración y respeto.

Atentamente  
El Auditor Mayor



INSTITUTO SUPERIOR DE  
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

**C. Jesús Ramón Moya Grijalva**

C.c.p. Dip. Fermín Trujillo Fuentes, Presidente de la Comisión de Fiscalización.  
Lic. Miguel Ángel Murillo Aispuro, Secretario de la Contraloría General.  
C.P. Rosa María Lugo Moroyoqui, Auditor Adjunto de Fiscalización al Gobierno del Estado del ISAF.  
L.A.P. Karla Beatriz Ornelas Monroy, Directora General de Fiscalización al Gobierno del Estado del ISAF.  
Lic. Omar Arnoldo Benítez Burboa, Director General de Asuntos Jurídicos del ISAF.

Archivo.  
Minutario.



**Informe Individual**  
**Auditoría a Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del Ejercicio 2020**

**Instituto Tecnológico de Sonora**

**Auditoría Financiera**  
**Número 2020AE0102010444**

Que derivado de las atribuciones y facultades con que cuenta el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, inherentes a la fiscalización de los recursos públicos ejercidos por el Estado y los Municipios, ya sean recursos federales o propios, funciones fiscalizadoras que se encuentran debidamente fundamentadas en los artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 3, 6, 7, 17, 18, 23, 25, 25 bis, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42 y 70 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, en virtud de lo antes considerado se emite el presente informe individual, mismo que arroja los resultados de los trabajos de fiscalización practicados.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 46, 47, 48, 50, 52 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, 11 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización se emite el presente informe individual, correspondiente a la Fiscalización a la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2020.

**Objetivo de la Auditoría**

El Artículo 2 Fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora define las Auditorías como un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada.

De acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y supletoriamente las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, las Normas Internacionales de Información Financiera, así como las demás disposiciones en la materia, verificamos si el informe a la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2020, y los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes la situación financiera del Sujeto de Fiscalización.

Handwritten initials: J, JC

El objetivo primordial de la auditoría reside en la revisión del correcto funcionamiento y aplicación de los recursos públicos, la regularidad en la acción administrativa y la información pública, como mecanismo regulador para la estabilidad y desarrollo de nuestro estado; considerando que la realización de la misma constituye una de las condiciones esenciales para garantizar el buen manejo de las finanzas públicas y la eficacia de las decisiones adoptadas por el sujeto de fiscalización y que para el logro de esto es imprescindible la entidad fiscalizadora cuya independencia se encuentra garantizada por la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, tal y como lo establece la ISSAI 1 Declaración de Lima y la ISSAI 10 Declaración de México sobre la independencia de las Entidades de Fiscalización Superior.

El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, como institución no representa una finalidad en sí mismo, sino una parte necesaria de un mecanismo regulador que debe presentar oportunamente las desviaciones normativas y los principios de legalidad, racionalidad y utilidad de las operaciones financieras con el fin de que puedan adoptarse las medidas correctivas convenientes en cada caso o las acciones que impidan que reincidan en las mismas infracciones en un futuro.

La auditoría del sector público ayuda a crear las adecuadas condiciones que conlleven al fortalecimiento de las entidades del sector público y a los servidores públicos como tales para que de esta manera desempeñen sus actividades bajo los principios y directrices que rigen su actuación de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades. De igual forma, con la realización de auditorías al aparato gubernamental, se incrementa la confianza de los ciudadanos, ya que esto les proporciona información de las evaluaciones a los recursos públicos de manera objetiva.

Así mismo una auditoría a los estados financieros tiene como propósito aumentar el grado de confianza de cualquier usuario de los mismos, enfocándose a determinar si la información financiera del sujeto de fiscalización se presenta en conformidad con el marco regulatorio aplicable. Lográndose esto con evidencia suficiente y apropiada que le permita al auditor expresar un dictamen derivado de si la información financiera revisada está libre de representaciones erróneas de importancia relativa debido a fraude o error; tal y como lo define la ISSAI 1200.

Cabe señalar que los niveles de aseguramiento de las auditorías, según la norma ISSAI 100 Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público, nos menciona que la seguridad de la auditoría puede ser razonable o limitada; ya que la seguridad razonable es alta sin embargo no absoluta; por lo que no es una garantía de que la fiscalización realizada siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Cuando se proporciona una seguridad limitada, los procedimientos realizados en la auditoría son limitados en comparación con los que se requieren para obtener una seguridad razonable.

La presente auditoría se realizó de acuerdo al marco legal aplicable y a los principios de objetividad, autonomía e independencia, lo anterior en el entendido que los entes públicos son responsables del uso adecuado de los recursos provenientes de las diversas fuentes de ingreso, para la presentación de bienes y servicios a los

ciudadanos. Con los trabajos de auditoría realizados se fortalece la expectativa que las entidades del sector público a través de sus servidores públicos desempeñaran sus funciones de acuerdo a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, que se encuentran previstos en el artículo 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

### ***Importancia Relativa***

Los Principios Fundamentales de Auditoría Financiera según lo establece la Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200; determina que el auditor debe evaluar la importancia relativa en los estados financieros en su conjunto.

La Importancia relativa es aplicada por los auditores al planear y llevar a cabo la auditoría, con la finalidad de detectar errores significativos y no significativos; igualmente al evaluar el efecto de los errores identificados en una auditoría y al no ser corregidos la suma de estos, puede causar que la información financiera esta expresada con inconsistencias.

El auditor debe determinar la importancia relativa de hechos con el fin de evaluar el riesgo de errores significativos y determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría. Esta deberá determinarse para reducir hasta un nivel adecuadamente bajo, la probabilidad de que la suma de errores sin corregir o detectar, exceda el umbral de importancia relativa en su conjunto.

### ***Normatividad aplicable en el desarrollo de los trabajos***

Para el desarrollo de los trabajos de auditoría se han aplicado las siguientes normas:

a) Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) adaptadas por el propio Sistema al ámbito nacional, que emergen de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAIS, por sus siglas en inglés), desarrolladas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés), que tienen por objetivo promover una auditoría independiente y eficaz y apoyar a los miembros del Sistema Nacional de Fiscalización en el desarrollo de su propio enfoque profesional de conformidad con sus mandatos y con las leyes y reglamentos aplicables.

b) Manual y Guías de Auditoría Financiera y Presupuestal, del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización; donde se establece que para la planeación específica o detallada se retoma la ISSAI 1300 Planificación de una Auditoría de Estados Financieros, esta nota práctica proporciona orientación suplementaria a los auditores del sector público sobre la Norma Internacional de Auditoría NIA 300, por lo cual para el desarrollo de nuestra planeación y procedimientos de revisión se tomaron como referencia la serie de guías de auditoría, las cuales fueron actualizadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, una vez que dejaron de tener vigencia los boletines de la serie 6000.

Handwritten initials or signature in blue ink.

c) Artículos 2, 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

d) Artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 6, 7, 17, 18, 23, 25, 25 bis, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42, 46, 47, 48 y 70 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

e) Adicionalmente el artículo 23 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, el cual menciona que en los procedimientos de fiscalización se utilizarán las Normas de Auditoría Gubernamental y en su caso, las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, nos menciona que las revisiones podrán realizarse con base en pruebas selectivas.

Es de suma importancia para los trabajos de auditoría contar con normas y directrices profesionales que generen credibilidad, calidad y profesionalismo de la fiscalización en el sector público. Por ende, hacemos de su conocimiento que las auditorías practicadas por este Instituto, se realizan de conformidad con las normas ISSAI, mismas que contienen los principios fundamentales de auditoría de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

La ISSAI 10:4 Declaración de México sobre la independencia de las Entidades de Fiscalización Superior, establece que toda entidad fiscalizadora debe tener acceso oportuno, irrestricto, ilimitado, directo y libre a toda la documentación y la información necesaria para el apropiado cumplimiento de sus responsabilidades en materia de auditoría.

Para el desarrollo de los trabajos de auditoría y con el fin de que los términos de auditoría se establezcan con claridad, se aplicaron los siguientes principios relacionados con el proceso de auditoría como lo establece la ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del Sector Público :

- Planeación de auditoría, donde se establecen los términos de la auditoría, la evaluación de riesgos, identificación de riesgos de fraude y desarrollo de un plan de auditoría.
- Realización de auditoría, donde se llevan a cabo los procedimientos planeados en el memo de planeación de auditoría, para obtener evidencia de la misma, evaluarla y obtener conclusiones.

Por su parte las ISSAI 200 Principios fundamentales de la Auditoría Financiera, nos proporciona los principios fundamentales para una auditoría a los estados financieros preparados de conformidad al marco normativo aplicable al sujeto de fiscalización; principios aplicables a nuestra Institución, derivado de su compromiso con la ciudadanía de la mejora de la función pública.

Dentro de esta misma norma, punto 18 se establece la condición del auditor para evaluar si se cumplen las condiciones previas para una auditoría de estados financieros; considerando que el marco de emisión de la información financiera haya sido aplicado en la preparación de los mismos y estos sean aceptables o suficientes para los auditores que ejecutan la auditoría, así como que el área administrativa del sujeto de fiscalización reconozca y comprenda su responsabilidad.

### **Materialidad al Planificar y Ejecutar la Auditoría**

La materialidad es relevante durante todo el proceso de auditoría, ya que un asunto puede juzgarse importante o significativo si existe la posibilidad de que el conocimiento del auditor, influya en las decisiones tomadas, así como se establece en la ISSAI 100 Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público.

Los criterios de selección se basaron en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras ISSAI 1320, la importancia relativa o materialidad para la ejecución del trabajo se refiere a la cifra o cifras determinadas por el auditor, por debajo del nivel de la importancia relativa establecida para los estados financieros en su conjunto, al objeto de reducir a un nivel adecuadamente bajo la probabilidad de que la suma de las incorrecciones no corregidas y no detectadas supere la importancia relativa determinada para los estados financieros en su conjunto.

Con base al conocimiento acumulado del Sujeto Fiscalizado, se determinó un porcentaje de medida razonable del 0.5% del total de ingresos, partiendo de mediciones comúnmente usadas en la práctica por ser una entidad no lucrativa. Como se ilustra a continuación:

<b>Materialidad Total</b>		
Total, de Ingresos:	\$1,149,620,147	Por considerar los antecedentes del Sujeto Fiscalizado y ser una Entidad no lucrativa, se estimó el 0.5% de Ingresos Totales.
Porcentaje seleccionado:	0.5%	
<b>Materialidad total calculada:</b>	<b>\$5,748,101</b>	
<b>Materialidad de Ejecución</b>		
Porcentaje seleccionado:	75%	Siempre debemos establecer la materialidad de Ejecución (planeación) en una cantidad menor a la materialidad total, usualmente entre el 50% y el 75 % de la materialidad total. Esta materialidad servirá de base para la selección de las partidas a revisar y rubros del Estado de Situación Financiera.
<b>Materialidad total calculada:</b>	<b>\$4,311,076</b>	

Se revisará toda aquella partida con un presupuesto devengado igual o mayor a la materialidad de ejecución.

### **Alcance**

Los recursos totales transferidos durante el ejercicio 2020 al Instituto Tecnológico de Sonora, fueron por \$1,149,620,147, de los cuales se revisó una muestra de \$842,344,571, que representa el 73% de sus ingresos.

El Sujeto Fiscalizado manifestó en el Informe de Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del ejercicio 2020, un total de egresos devengados por \$1,140,190,984, por lo que este Órgano Superior de Fiscalización revisó una muestra de \$996,463,080 que representa el 87% del total del recurso en comento, integrándose como sigue:

Capítulo del Gasto	Descripción	Total, Egresos Devengados	Total, Revisado	% de Alcance de Revisión
1000	Servicios Personales	\$902,924,940	\$902,924,940	100%
2000	Materiales y Suministros	\$47,291,286	\$5,580,053	12%
3000	Servicios Generales	\$128,136,932	\$75,764,297	59%
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$24,078,007	\$4,109,900	17%
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$12,492,937	\$8,083,890	65%
6000	Inversión Pública	\$25,266,882	\$0	0%
<b>Total</b>		<b>\$1,140,190,984</b>	<b>\$996,463,080</b>	<b>87%</b>

### Desarrollo de los Trabajos

Mediante oficios números ISAF/AE/14156/2020 e ISAF/AE/15598/2020, de fechas 19 de noviembre y 9 de diciembre de 2020, se presentaron los auditores encargados de realizar la auditoría C.P. Dora Angélica Barrón Huerta, C.P. Alberto Andrade Gallardo, C.P. Luis Ariel Peralta Córdova, C.P. Abelardo Castro Rodríguez, C.P. Rafael Loreto Portillo Quiñonez, C.P. Ana Luisa Torres Zamora, L.C.P. Evelyn Arantxa Castillo Zavala y L.C.P. María Daniela Martínez Márquez, ante el Instituto Tecnológico de Sonora, ubicado en Avenida 5 de febrero número 818 Sur, Colonia Centro siendo el domicilio en el que se encuentran ubicadas las oficinas administrativas del Instituto Tecnológico de Sonora en la Ciudad de Obregón, Sonora con el fin de realizar auditoría financiera a la de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del ejercicio presupuestal 2020. A efecto de llevar a cabo nuestro trabajo de fiscalización nos fue designado como enlace único responsable a la Mtra. Ana Cecilia Bojórquez Félix, en su carácter de Coordinadora de Contraloría Interna mediante oficio número C.I.-OF/384/2020 de fecha 30 de noviembre de 2020, así como los servidores públicos designados como enlaces específicos mediante oficio C.I.-OF/387/2020 y C.I.-OF/022/2021 de fecha 30 de noviembre de 2020 y 8 de febrero de 2021, respectivamente, los C.C. Dra. Nidia Josefina Ríos Vásquez, en su carácter de Directora de Planeación Institucional, Mtra. Gladys Guadalupe Peralta Rodríguez, en su carácter de Directora de Recursos Financieros, Mtro. Luis Alonso Islas Escalante, en su carácter de Director de Servicios Materiales y Servicios Generales, Mtro. Rodolfo Manuel Tamayo Cuevas, en su carácter de Jefe del Departamento de Adquisiciones, Arq. Héctor Rojas López, en su carácter de Jefe de Obras, Mtra. Yulma Yadira Quijada Parra, Jefa del Departamento de Contabilidad, Mtra. Josefina López López, en su carácter de Jefa del Departamento de Tesorería y Dra. Juana Elsa Ibarra Villarreal, en su carácter de Jefa del Departamento de Personal, como funcionarios responsables de atender y entregar los requerimientos al Instituto, así como de comentar y aclarar en su caso, los resultados de la revisión, lo anterior se hizo de su conocimiento por medio de este Órgano Superior de Fiscalización mediante los oficios número ISAF/AE/15165/2020, ISAF/AE/15166/2020, ISAF/AE/15167/2020, ISAF/AE/15168/2020, ISAF/AE/15172/2020, ISAF/AE/15173/2020, ISAF/AE/15174/2020, ISAF/AE/15175/2020 y ISAF/AE/15176/2020, todos de fecha 04 de diciembre de 2020 e ISAF/AE/5564/2021 de fecha 16 de marzo de 2021.

Una vez culminados los trabajos de auditoría, se procedió a la elaboración del Acta de Pre-cierre de Auditoría con fecha 18 de marzo de 2021, en la que se dieron a conocer las observaciones de pre-cierre obtenidas durante el desarrollo de los trabajos de fiscalización, a lo cual los CC. Mtra. Ana Cecilia Bojórquez Félix, en su carácter de Coordinadora de Contraloría Interna, Dra. Nidia Josefina Ríos Vásquez, en su carácter de Directora de Planeación Institucional, Mtra. Gladys Guadalupe Peralta Rodríguez, en su carácter de Directora de Recursos Financieros, Mtro. Luis Alonso Islas Escalante, en su carácter de Director de Servicios Materiales y Servicios Generales, Mtro. Rodolfo Manuel Tamayo Cuevas, en su carácter de Jefe del Departamento de Adquisiciones, Arq. Héctor Rojas López, en su carácter de Jefe de Obras, Mtra. Yulma Yadira Quijada Parra, Jefa del Departamento de Contabilidad, Mtra. Josefina López López, en su carácter de Jefa del Departamento de Tesorería y Dra. Juana Elsa Ibarra Villarreal, en su carácter de Jefa del Departamento de Personal, firmaron la misma mediante la cual se dan por enterados de las observaciones de pre-cierre determinadas otorgándole un plazo de 20 días hábiles para atender o subsanar las mismas.

Una vez concluido el plazo anterior, se procedió a la elaboración del Oficio de Pronunciamiento número ISAF/AE/9130/2021 con fecha 17 de mayo de 2021 y notificado oficialmente al Sujeto Fiscalizado con la misma fecha, mediante el cual, una vez analizadas sus respuestas a las observaciones de pre-cierre, se dieron a conocer las observaciones atendidas en su totalidad, así como las observaciones que se encuentran pendientes de solventar, señalando los asuntos pendientes de atención por el Sujeto Fiscalizado.

Por último, se procedió a la elaboración del Acta de Cierre de Auditoría con fecha 18 de Mayo de 2021, en la que se dieron a conocer los resultados finales de los trabajos de fiscalización, a lo cual los CC. Mtra. Ana Cecilia Bojórquez Félix, en su carácter de Coordinadora de Contraloría Interna, Dra. Nidia Josefina Ríos Vásquez, en su carácter de Directora de Planeación Institucional, Mtra. Gladys Guadalupe Peralta Rodríguez, en su carácter de Directora de Recursos Financieros, Mtro. Luis Alonso Islas Escalante, en su carácter de Director de Servicios Materiales y Servicios Generales, Mtro. Rodolfo Manuel Tamayo Cuevas, en su carácter de Jefe del Departamento de Adquisiciones, Arq. Héctor Rojas López, en su carácter de Jefe de Obras, Mtra. Yulma Yadira Quijada Parra, Jefa del Departamento de Contabilidad, Mtra. Josefina López López, en su carácter de Jefa del Departamento de Tesorería y Dra. Juana Elsa Ibarra Villarreal, en su carácter de Jefa del Departamento de Personal, firmaron la misma mediante la cual se dan por enterados de las observaciones determinadas; manifestándole que posteriormente serían notificadas de forma oficial mediante Informe Individual.

Adicionalmente se realizó comparativo de la información contable y presupuestal correspondiente al informe del Cuarto Trimestre contra la información presentada en el informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del ejercicio 2020, con el objeto de verificar que no existe discrepancia entre los saldos presentados en los reportes en comento.

## Resultados de la Fiscalización Efectuada

Los resultados de la fiscalización realizada al sujeto de fiscalización son los siguientes:

Ente Fiscalizador	Observaciones			Recomendaciones
	Determinadas	Solventadas	Por Solventar	
ISAF	21	4	17	0

A continuación, se presentan los procedimientos de revisión y resultados obtenidos en cada uno de los rubros que fueron objeto de nuestra revisión en apego a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), la Planeación de Auditoría y el Manual y Guías de Auditoría Financiera y Presupuestal del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.

De acuerdo con los principios fundamentales de la auditoría de cumplimiento establecidos en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200, se establece que el propósito de estas auditorías es obtener y evaluar objetivamente la evidencia para de esta manera determinar si el sujeto de fiscalización cumple con las disposiciones legales y normativas que le aplican.

### Ingresos y Otros Beneficios

En apego a la guía de auditoría denominada "Ingresos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

En relación con los ingresos que recibió el Instituto Tecnológico de Sonora, durante el ejercicio de 2020 por \$1,149,620,147, que en un 20% provienen de ingresos propios, el 26% de las ministraciones por subsidio estatal, el 51% de las ministraciones por subsidio federal, y el 3% de ingresos financieros; de los cuales se revisó en forma directa de los Ingresos Estatales y Federales por un importe de \$842,344,571, que representa el 73% del total de los ingresos.

Para la revisión del subsidio estatal se aplicaron los siguientes procedimientos:

- Se validó que el importe del subsidio estatal recibido fuera coincidente con el presupuesto autorizado.
- Se verificó su correcta aplicación contable.
- Se verificó que se haya realizado oportunamente el depósito ante la institución bancaria correspondiente.
- Se constató que se contara con el recibo oficial que ampara el subsidio recibido.

TC

Durante el ejercicio de 2020, el sujeto fiscalizado recibió recursos federales por la cantidad de \$590,512,862; provenientes de participaciones, aportaciones, incentivos y convenios derivados de la Ley de Coordinación Fiscal, cuyos procedimientos de revisión y resultados de la fiscalización a los mismos, se encuentran plasmados en el informe individual correspondiente.

### ***Procedimientos revisados con resultados satisfactorios***

#### ***Gastos y Otras Perdidas***

En apego a la guía de auditoría denominada "Gastos de Operación" y "Remuneraciones al Personal" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

Para el ejercicio del gasto 2020, se verificó entre otras disposiciones, el cumplimiento de la Constitución Política del Estado de Sonora; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley General de Comunicación Social; Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Sonora; Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2020; "Acuerdo por el que se establecen las Normas de Austeridad para la Administración y Ejercicio de los Recursos", vigente a partir del 3 de enero de 2017; Acuerdo que actualiza y ratifica por el Ejecutivo del Estado el "Manual de Normas y Políticas para el ejercicio del Gasto Público del Estado", vigente a partir del 1º de marzo de 2015; Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios; Reglamento de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios; Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; Ley del Impuesto Sobre la Renta; Código Fiscal de la Federación; Código Fiscal; Ley de Hacienda del Estado de Sonora; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Ley Estatal de Responsabilidades; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal; Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables; Reglamento para la Celebración de Sesiones de Órganos de Gobierno de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal; Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

#### ***Servicios Personales***

Durante el ejercicio 2020, se devengaron recursos en el Capítulo 1000 de Servicios Personales por \$902,924,940, que representa el 79% del total devengado, los cuales se revisaron al 100% aplicándose los siguientes procedimientos de revisión:

a) Mediante una prueba de cumplimiento, tomando como base una muestra de la primera quincena al personal de planta de la primera quincena de mayo de 2020; se verificó que los cálculos de las percepciones se hayan ajustado al tabulador y demás prestaciones autorizadas; así mismo, que el empleado se encontrara registrado ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores

Handwritten initials or signature in blue ink.

del Estado de Sonora, validándose además la determinación de la retención del impuesto sobre la renta sobre sueldos y salarios.

b) Mediante una prueba de cumplimiento tomando como base el personal que fue dado de alta en el periodo de enero a diciembre de 2020 se verificó que los expedientes de personal cumplieran con la documentación requerida de acuerdo con la normatividad interna del Ente.

c) Se realizó el comparativo entre los reportes generados por el Sistema de Nómina y lo informado en el capítulo 1000 denominado "Servicios Personales" al 31 de diciembre de 2020.

d) Mediante una prueba de cumplimiento se validó que se estén generando los CFDI de las nóminas.

e) Mediante una prueba de cumplimiento tomando una muestra de 30 funcionarios se validó los porcentajes indicados en el Convenio celebrado entre el Sujeto Fiscalizado y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON), correspondiente a la 1ª. Quincena de mayo de 2020.

Para la revisión del egreso por recursos federales devengados en este capítulo, las partidas seleccionadas, los procedimientos de fiscalización realizados y los resultados obtenidos, se encuentran plasmados en el informe individual correspondiente.

***Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:***

### ***Observación Solventada durante la Auditoría***

1. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al Sujeto Fiscalizado denominado Instituto Tecnológico de Sonora, que se encuentra ubicado en Avenida 5 de febrero número 818 sur, colonia Centro, en Ciudad Obregón, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2020, específicamente al cumplimiento en la emisión de los CFDI de nómina, a una muestra de 11 empleados, se identificó el registro de dos comprobantes fiscales digitales (CFDI) que amparan el gasto por un total de \$60,565, los cuales al realizar la consulta en el portal web del Servicio de Administración Tributaria (SAT), arrojó como resultado que los mismos estaban cancelados con fecha posterior a la de su emisión.

### ***Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación***

El Sujeto Fiscalizado en el transcurso de auditoría proporcionó copia simple del Oficio número D.P.-OF/085/2021 de fecha 10 de marzo de 2021, en el que el Sujeto Fiscalizado manifestó que los recibos de nómina observados efectivamente fueron cancelados, pero emitidos de nuevo en la misma fecha de cancelación 31 de diciembre, proporcionando los recibos de pago de nómina vigentes de los trabajadores con números de identificación 85000035 y 85000072,

correspondientes a la segunda quincena de junio de 2020, por lo que del análisis realizado a la documentación proporcionada, se obtuvieron resultados satisfactorios.

### **Observación Parcialmente Solventada**

2. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al Sujeto Fiscalizado denominado Instituto Tecnológico de Sonora, que se encuentra ubicado en Avenida 5 de febrero número 818 sur, colonia Centro, en Ciudad Obregón, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2020, se observó que el Sujeto Fiscalizado, otorgó remuneraciones personales registradas en la partida 15901 denominadas "Otras Prestaciones" a cierto personal eventual, de planta y confianza por \$50,835,219, de los cuales no proporcionó evidencia de que los Criterios de Pago de Nóminas utilizados para el otorgamiento de las mismas, fueran emitidos por la Comisión de Normatividad y autorizados por el Consejo Directivo, integrándose como sigue:

Clave	Concepto	Total
27	Complemento Autorizado	\$12,995,140
28	Complemento Autorizado	34,056,590
81	Complemento Autorización	765,629
87	Compensación Garantizada	772,360
92	Compensación RP	2,245,500
	Total	\$ 50,835,219

**El hecho observado es recurrente de la Fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2019.**

#### Normatividad Infringida

4 \*Artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 19 fracción V, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16, 24 y 25 de la Ley de Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; 48 fracción III, 92, 93, 108 y 109 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 15 y 16 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios; 14 del Acuerdo por el que se Establecen las Normas de Austeridad para la Administración y Ejercicio de los Recursos vigente a partir del 3 de enero de 2017; Reglamento General de La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora; Manual de Organización del Instituto Tecnológico de Sonora; 6, 7 y 55 de la Ley Estatal de Responsabilidades; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

#### Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

a) Indique y compruebe la razón por la cual, el o los servidores públicos responsables de que las disposiciones generales reglamentarias de aplicación general, sean emitidas y autorizadas por la Autoridad Competente, presuntamente, no lo hicieron, contraviniendo así con la normatividad jurídica aplicable.

b) Someter a consideración y autorización del Consejo Directivo en forma detallada las remuneraciones adicionales de personal señaladas en la presente observación, así como los criterios utilizados para el otorgamiento de las mismas, proporcionado copia certificada de la documentación que acredite las acciones requeridas.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

### ***Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación***

(OPS) Observación Parcialmente Solventada. Mediante Oficio No. C.I-OF/139/202 de fecha 16 de Abril de 2021 y recibido en el Sistema SIGAS con 19 de Abril de 2021, el Sujeto Fiscalizado informó y proporcionó la documentación siguiente:

1) De acuerdo con el inciso a) El Sujeto Fiscalizado proporcionó copia certificada del oficio No. D.P.-OF/097/2021 de fecha 15 de abril de 2021 donde manifestó las razones por la cuales los criterios de pago no se consideran como una disposición reglamentaria de aplicación general, y en el que menciona que es un documento operativo que define específicamente el cálculo de las prestaciones y deducciones a que tienen derecho los trabajadores de acuerdo al Contrato Colectivo de Trabajo, Ley Federal del Trabajo y al Presupuesto de Ingresos y Egresos de cada ejercicio. Los criterios de pago son emitidos por la Vicerrectoría Administrativa y por la Jefa del Departamento de Personal de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 33 y 40 del Reglamento General de la Ley Orgánica respectivamente. Sin embargo, se continuará clarificando la normatividad institucional para hacer más visible la facultad que tiene el Vicerrector Administrativo de emitir criterios y lineamientos que regulen proyectos y programas dentro de su área de competencia y responsabilidad.

2) De acuerdo con el inciso b) El Sujeto Fiscalizado proporcionó copia certificada del oficio No. D.P.-OF/097/2021 de fecha 15 de abril de 2021 donde manifestó que las prestaciones ya se encuentran autorizadas por Consejo Directivo como se informó en el oficio adjunto de fecha 4 de marzo de 2021 emitido por la Dirección de Planeación Institucional, donde se detallan las remuneraciones objeto de la presente observación y los criterios utilizados para el otorgamiento de las mismas, los cuales son considerados como disposiciones de aplicación específica.

Así mismo, proporcionó copia certificada del oficio sin número de fecha 4 de marzo de 2021, donde manifiesta que en el Presupuesto autorizado 2020 muestra la

autorización del concepto "Complemento Autorizado" y "Compensaciones RP" y que muestra con Cuarta Modificación la autorización de "Compensación Garantizada".

3) De acuerdo al inciso c) El Sujeto Fiscalizado proporcionó copia certificada del oficio No. D.P.-OF/097/2021 de fecha 15 de abril de 2021 donde manifestó manifiesta que con los incisos a) y b) se considera atendidas el establecimiento y acreditamiento de las medidas, sin embargo, no se acreditan las medidas establecidas.

Al respecto, del análisis realizado a la información y documentación proporcionada por el Sujeto Fiscalizado se determina que la Observación queda Parcialmente Solventada, debido a lo siguiente:

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación siguiente:

a) Someter a consideración y autorización del Consejo Directivo en forma detallada las remuneraciones adicionales de personal señaladas en la presente observación, así como los criterios utilizados para el otorgamiento de las mismas, proporcionado copia certificada de la documentación que acredite las acciones requeridas.

b) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

Al respecto, se requiere la atención de los asuntos señalados en este apartado. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

### ***Observación Solventada durante la Auditoría***

3. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al Sujeto Fiscalizado denominado Instituto Tecnológico de Sonora, que se encuentra ubicado en Avenida 5 de febrero número 818 sur, colonia Centro, en Ciudad Obregón, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2020, de la revisión de expedientes de personal; se observó que los mismos carecen de documentación relativa a: 1) Acta de nacimiento, 2) Comprobante de servicio médico y, 3) Carta de trabajo.

### ***Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación***

El Sujeto Fiscalizado en el transcurso de auditoría, proporcionó copia simple del oficio número ISAF/ITSON/AF-030/2020 de fecha 15 de enero de 2021, proporcionando los documentos faltantes, por lo que, del análisis realizado y documentación proporcionada, se obtuvieron resultados satisfactorios.

Handwritten signature or initials in blue ink.

### Observación Parcialmente Solventada

4. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al sujeto fiscalizado denominado Instituto Tecnológico de Sonora, que se encuentra ubicado en Avenida 5 de febrero número 818 Sur, Colonia Centro, en Ciudad Obregón Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2020, respecto al correcto cálculo de la retención de Cuotas a los trabajadores, según porcentajes indicados en el Convenio celebrado entre el Sujeto Fiscalizado y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON), correspondiente a la 1ª. Quincena de mayo de 2020, de una muestra de 30 servidores públicos, se determinó una diferencia de \$55,888, como se detalla a continuación:

No.	Código de Empleado	Cálculo Quincenal según Auditoría	Retención según recibo de Nómina	Diferencia
1	85000004	\$2,065	\$313	\$1,752
2	85000010	1,098	331	767
3	85000020	799	253	546
4	85000034	1,887	340	1,547
5	85000108	2,407	260	2,147
6	85000163	1,887	340	1,547
7	85000165	2,902	315	2,587
8	85000166	963	354	609
9	85000212	4,333	355	3,978
10	85000293	1,821	350	1,471
11	85000323	1,887	340	1,547
12	85000359	2,902	315	2,587
13	85000361	815	380	435
14	85000488	1,887	340	1,547
15	85000489	2,902	315	2,587
16	85000510	2,407	260	2,147
17	85000596	2,902	315	2,587
18	85000597	4,333	355	3,978
19	85000598	2,902	315	2,587
20	85000601	1,887	340	1,547
21	85000628	2,407	260	2,147
22	85000632	963	354	609
23	85000635	2,407	260	2,147
24	85000678	1,561	260	1,301
25	85000780	2,407	260	2,147
26	85000781	2,902	315	2,587
27	85000784	1,887	340	1,547
28	85000825	963	354	609
29	85000836	2,407	260	2,147
30	85000845	2,407	260	2,147
	Total	\$65,297	\$9,409	\$55,888

Cabe mencionar que el Sujeto Fiscalizado otorgó subsidios de Cuotas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON), según numeral III Impuestos y Cuotas de Seguridad Social de los Criterios de Pago de Nóminas de fecha 21 de febrero de 2020, signados por el Vicerrector Administrativo y la Jefa del Departamento de Personal, sin embargo, no proporcionó evidencia de que los mismos, fueran emitidos por la Comisión de Normatividad y autorizados por el Consejo Directivo.

Handwritten initials: JFC

### Normatividad Infringida

\*Artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 15 y 16 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios; 3 y 15 tercer párrafo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; Segunda Cláusula del Convenio de Prestaciones de Seguridad Social que celebró el ITSON y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON); 6, 7 y 55 de la Ley Estatal de Responsabilidades y demás que resulten aplicables.

### Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

a) Indique y compruebe la razón por la cual, el o los servidores públicos responsables de realizar el cálculo correcto de las cuotas de ISSSTESON al personal del Instituto, y retener al trabajador de acuerdo a los convenios y conceptos autorizados, no lo hicieron, contraviniendo así lo dispuesto en la normatividad jurídica aplicable.

b) Proporcionar copia certificada de la emisión de los Criterios de Pago de Nóminas emitidos por la Comisión de Normatividad y autorizados por la Junta Directiva, para el ejercicio de 2020.

c) En el caso de no contar con la documentación señalada en el inciso b), realizar el recálculo de las cuotas del ISSSTESON de todas las retenciones quincenales del ejercicio de 2020, debiendo considerar los porcentajes indicados en el Convenio celebrado entre el Instituto y el ISSSTESON, solicitando llevar la retención a los funcionarios y empleado conforme Convenio celebrado, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización de la documentación que acredite las acciones requeridas.

d) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

### ***Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación***

(OPS) Observación Parcialmente Solventada. Mediante oficio No. C.I.-OF/140/2021 con fecha 16 de abril de 2021, recibida en el Sistema SIGAS con fecha 19 de abril de 2021, el Sujeto Fiscalizado proporcionó la información y documentación siguiente:

1) De acuerdo al inciso a) El Sujeto Fiscalizado proporcionó copia certificada del oficio No. D.P.-OF/140/2021 de fecha 16 de abril de 2021 donde manifestó que el cálculo se realiza de acuerdo a los criterios de pago establecidos, en donde se determina que la Institución pagará un monto complementario de las cuotas de seguridad social de los trabajadores, con el fin de enterar íntegramente a ISSSTESON los porcentajes señalados en el Convenio de Prestaciones de Seguridad Social vigente, para el cual se cuenta con el presupuesto autorizado por Consejo Directivo. Las cuotas de seguridad social de los trabajadores pueden ser cubiertas por los patrones y se consideran exentas de impuesto de acuerdo al artículo 93 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2) De acuerdo al inciso b) El Sujeto Fiscalizado proporcionó copia certificada del oficio No. D.P.-OF/140/2021 de fecha 16 de abril de 2021 donde informó que de acuerdo al artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica, no es obligación del Consejo Directivo autorizar los criterios de pago de las prestaciones, ya que no se consideran como una disposición reglamentaria de aplicación general, es un documento operativo que define específicamente el cálculo de las prestaciones y deducciones a que tienen derecho los trabajadores de acuerdo al Contrato Colectivo de Trabajo, Ley Federal del Trabajo y al Presupuesto de Ingresos y Egresos de cada ejercicio. Así mismo de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento para el Funcionamiento Interno del Consejo Directivo, la Comisión de Normatividad tiene como función el elaborar y analizar disposiciones reglamentarias de aplicación general y no específicas, como son considerados los criterios de pago.

3) De acuerdo con el inciso c) El Sujeto Fiscalizado proporcionó copia certificada del oficio No. D.P.-OF/140/2021 de fecha 16 de abril de 2021 donde informó que el cálculo se hizo de acuerdo a los criterios de pago en donde la Institución complementa el porcentaje que corresponde al trabajador, para lo cual se cuenta con un presupuesto autorizado por Consejo Directivo. Se reitera que las cuotas de seguridad social pueden ser cubiertas por los patrones y se consideran exentas de impuesto de acuerdo con el artículo 93 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

4) De acuerdo al inciso d) El Sujeto Fiscalizado proporcionó copia certificada del oficio No. D.P.-OF/140/2021 de fecha 16 de abril de 2021 donde informó que se atienden los incisos a), b) y c).

Al respecto, se determina que la Observación queda Parcialmente Solventada, debido a las situaciones siguientes:

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación siguiente:

a) Someter a consideración y autorización del Consejo Directivo en forma detallada las remuneraciones adicionales de personal señaladas en la presente observación, así como los criterios utilizados para el otorgamiento de las mismas, proporcionado copia certificada de la documentación que acredite las acciones requeridas.

b) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

Al respecto, se requiere la atención de los asuntos señalados en este apartado. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

### **Materiales y Suministros**

Durante el ejercicio 2020, se devengaron recursos en el capítulo 2000 de Materiales y Suministros por \$47,291,286 que representa el 4% del total devengado, los cuales se revisarán por un importe de \$5,580,053 que representa el 12% del total devengado en el capítulo."

Para la revisión de este capítulo se seleccionaron las partidas denominadas 23801 "Mercancías Adquiridas para su Comercialización" y 26101 "Combustibles", bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representa del total del recurso devengado, aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se verificó que los comprobantes del gasto reunieran la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validación ante el SAT.
- b) Se validó la correcta aplicación contable.
- c) Se constató que las adquisiciones se hayan adjudicado considerando los montos máximos autorizados en la normatividad establecida.
- d) Se verificó que el monto de la adquisición se encuentra dentro de los parámetros máximos y mínimos establecidos en la Plataforma Concentradora de Adquisiciones de la Administración Pública Estatal de la Secretaría de la Contraloría General del Estado.
- e) Se comprobó que los contratos se encontraban debidamente formalizados.
- f) Se comprobó que la entrega de los bienes adquiridos se efectuó de conformidad con el plazo y monto pactado en los contratos.
- g) Se verificó que el proveedor al momento de su contratación se encontraba inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes.
- h) Se comprobó que el proveedor contara con la opinión positiva por parte del Servicio de Administración Tributaria, mediante el cual acreditó que se encontraba al corriente de sus obligaciones fiscales al momento de su contratación.
- i) Se verificó que los comprobantes que soportan el gasto cumplieran con la normatividad aplicable de acuerdo con el concepto de la partida

9 Para la revisión del egreso por recursos federales devengados en este capítulo, las partidas seleccionadas, los procedimientos de fiscalización realizados y los resultados obtenidos, se encuentran plasmados en el informe individual correspondiente.

**Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:**

### **Observación Parcialmente Solventada**

**5. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al Sujeto Fiscalizado denominado Instituto Tecnológico de Sonora, que se encuentra ubicado en Avenida 5 de Febrero número 818 Sur, Colonia Centro,**

g-7c

en Obregón, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2020, se observó que el Sujeto Fiscalizado no proporcionó evidencia de que los proveedores de bienes y servicios al momento de su contratación se encontraran al corriente de sus obligaciones fiscales, los cuales se enlistan a continuación:

Partida	Datos de la Póliza		Proveedor
	Fecha	Número	
23801	06/02/20	1617611	Anglodigital, S.A. de C.V.
35101	20/01/20	1610392	Rolando Martín [REDACTED]
35101	20/01/20	1610392	Martha Angélica [REDACTED]
36201	22/04/20	1635958	Jaime Alejandro [REDACTED]
38101	01/12/20	1660974	Reconocimiento del Noroeste, S.A. de C.V.
51501	28/09/20	1650969	Compuproveedores, S.A. de C.V.

**El hecho observado es recurrente de la Fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2019.**

#### Normatividad Infringida

\*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 24-BIS del Código Fiscal del Estado de Sonora; Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora; Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora; 6, 7 y 55 de la Ley Estatal de Responsabilidades y demás que resulten aplicables.

#### Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

a) Indique y compruebe la razón por la cual, el o los servidores públicos responsables de verificar que los proveedores de bienes y servicios al momento de su contratación se encontraban al corriente de sus obligaciones fiscales, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo así la normatividad jurídica aplicable.

b) Recabar la documentación que acredite que, al momento de su contratación, los proveedores de bienes o servicios señalados en la presente observación se encontraban al corriente de sus obligaciones fiscales, proporcionando a éste Órgano Superior de Fiscalización de la documentación que acredite las acciones requeridas.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

Handwritten initials: "JC" with a flourish above it.

### **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(OPS) Observación Parcialmente Solventada. Mediante oficio No. C.I-OF/130/2021 de fecha 14 de abril de 2021, recibida en el sistema SIGAS en la misma fecha, el Sujeto Fiscalizado proporcionó como solventación la información y documentación siguiente:

1) De acuerdo con el inciso a) El Sujeto Fiscalizado manifestó que la opinión positiva del cumplimiento de las obligaciones fiscales, sólo se solicita a los proveedores cuyos contratos excedan de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir el IVA, conforme lo establece la regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019. De acuerdo a lo anterior, los pedidos (OP) número 130190, 130222 y 131245, no les aplica la entrega de la opinión positiva por parte del Servicio de Administración Tributaria, debido a que no exceden el monto establecido por la regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020. Así mismo, por omisión no se verificó que el proveedor adjudicado en la OP 2366 se encontrara al corriente de sus obligaciones fiscales.

2) De acuerdo con el inciso b) El Sujeto Fiscalizado proporcionó copia simple en PDF de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales con relación a los pedidos (OP) 131964 y 131651 que acreditan que los proveedores se encontraban al corriente de sus obligaciones fiscales al momento de su contratación

3) De acuerdo con el inciso c) El Sujeto fiscalizado informo que como medida de control interno se estableció un requisito dentro de los procedimientos de contratación, que establece que los proveedores de bienes y/o prestadores de servicios, deberán de entregar como parte de su propuesta, documento vigente expedido por el SAT (FORMATO 11, documento 15), en el que se emita la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales en sentido positivo. (En formato PDF).

Al respecto, del análisis realizado a la información y documentación del Sujeto Fiscalizado, en la cual presentó copia simple de las opiniones del cumplimiento de obligaciones fiscales de los proveedores; Reconocimiento del Noroeste S.A. de C.V. y Compuproveedores S.A. de C.V.

De igual forma mediante oficio No. C.I-OF/141/2021 de fecha 16 de abril de 2021 y recibido en el sistema SIGAS el día 19 de abril de 2021 el Instituto Tecnológico de Sonora proporcionó copia simple de las opiniones del cumplimiento de obligaciones fiscales a la fecha de los siguientes proveedores, Anglodigital S.A. de C.V., Rolando Martín Esquer Islas, y Jaime Alejandro Navarro Aguilar, en la cual se constató que citados proveedores se encuentran al corriente con sus obligaciones fiscales. Adicionalmente como medida de control interno el sujeto fiscalizado presentó el formato 11, documento 15 en el cual se solicitará a los proveedores de forma previa al contrato la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales y/o la Opinión sobre adeudos de contribuciones estatales y federales.

Así mismo, el sujeto fiscalizado proporcionó copia certificada del oficio sin número de fecha 12 de abril de 2021, donde se le instruye al Jefe del Departamento de Adquisiciones establecer medidas de control interno adoptadas para que cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable.

Al respecto del análisis a la respuesta presentada por el Sujeto Fiscalizado se determina que la observación queda parcialmente solventada debido a los siguiente:

1) Derivado del análisis a las razones y documentación proporcionadas por el Sujeto Fiscalizado, respecto al motivo por el cual el Servidor Público incumplió con solicitar a los proveedores participantes la opinión positiva, y al no haber solicitado en tiempo y forma dicha documentación, de acuerdo a la normatividad aplicable, señalada en la presente observación, se le informa al Ente Público que la presente observación se hará del conocimiento de la Unidad de Investigación del ISAF para que califique la actuación del servidor público por el incumplimiento a la normatividad establecida.

### **Servicios Generales**

Durante el ejercicio 2020, se devengaron recursos en el capítulo 3000 de Servicios Generales por \$128,136,932 que representa el 11% del total devengado, los cuales se revisaron por un importe de \$75,764,297, que representa el 59% del total devengado en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionaron las partidas denominadas 31102 "Energía Eléctrica a Escuelas", 31301 "Agua Potable", 31701 "Servicios de Acceso a Internet, Redes y Procesamiento de Información", 32701 "Patentes, Regalías, y Otros", 33101 "Servicios Legales, de Contabilidad, Auditorías y Relacionados", 33801 "Servicios de Vigilancia", 33901 "Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales", 35101 "Mantenimiento y Conservación de Inmuebles", 35302 "Mantenimiento y Conservación de Bienes Informáticos", 35801 "Servicios de Limpieza y Manejo de Desechos", 36201 "Difusión por Radio, Televisión y Otros Medios de Mensajes Comerciales para Promover la Venta Productos o Servicios", 38101 "Gastos de Ceremonial", 39201 "Impuestos y Derechos" y 39801 "Impuesto sobre Nómina", bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representa del total del recurso devengado, aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

- C
- a) Se verificó que los comprobantes del gasto reunieran la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validación ante el SAT.
  - b) Se validó la correcta aplicación contable.
  - c) Se constató que los servicios se hayan adjudicado considerando los montos máximos autorizados en la normatividad establecida.
  - d) Se verificó que el monto de los servicios se encuentra dentro de los parámetros máximos y mínimos establecidos en la Plataforma Concentradora de Adquisiciones de la Administración Pública Estatal de la Secretaría de la Contraloría General del Estado.
  - e) Se comprobó que los contratos se encontraban debidamente formalizados.
  - f) Se comprobó que la entrega de los servicios contratados se efectuó de conformidad con el plazo y monto pactado en los contratos.
  - g) Se verificó que el proveedor al momento de su contratación se encontraba inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes.
  - h) Se comprobó que el proveedor contara con la opinión positiva por parte del

Servicio de Administración Tributaria, mediante el cual acreditó que se encontraba al corriente de sus obligaciones fiscales al momento de su contratación.

i) Se verificó que los comprobantes que soportan el gasto cumplieran con la normatividad aplicable de acuerdo con el concepto de la partida.

Para la revisión del egreso por recursos federales devengados en este capítulo, las partidas seleccionadas, los procedimientos de fiscalización realizados y los resultados obtenidos, se encuentran plasmados en el informe individual correspondiente.

**Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:**

**Observación Parcialmente Solventada**

6. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al Sujeto Fiscalizado denominado Instituto Tecnológico de Sonora, que se encuentra ubicado en Avenida 5 de febrero número 818 sur, colonia Centro, en Ciudad Obregón, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2020, respecto a las Partidas denominadas 33101 "Servicios Legales, de Contabilidad, Auditorías y Relacionados" y 35101 "Mantenimiento y Conservación de Inmuebles" se observó que de los contratos celebrados con varios prestadores de servicios, no se proporcionó la evidencia de haberlos enviado a la Secretaría de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo para su autorización previa a la suscripción de los mismos, integrándose como sigue:

Fecha	Número de Póliza	Nombre del Prestador del Servicio	Partida del Gasto
02/01/20	1606179	Airesis Soluciones Empresariales, S.A. de C.V.	33101
20/01/20	1610392	Martha Angélica [REDACTED]	35101
20/01/20	1610392	Rolando Martín [REDACTED]	35101

El hecho observado es recurrente de la Fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2019.

Normatividad Infringida

\*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 30 y 70 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 36 segundo párrafo del Acuerdo por el que se establecen las Normas de Austeridad para la Administración y Ejercicio de los Recursos, publicado el 2 de enero de 2017 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, con vigencia a partir del 3 de enero de 2017; 65 numeral 8 y 102 del Acuerdo que actualiza y ratifica por el Ejecutivo del Estado el "Manual de normas y políticas para el ejercicio del gasto público del Estado", publicado el 26 de febrero de 2015 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2015; 23 BIS fracción XVIII y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora; Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora; 6, 7 y 55 de la Ley Estatal de Responsabilidades y demás que resulten aplicables.

Handwritten initials: JTC

### Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

- a) Indique y compruebe la razón por la cual, el o los servidores públicos responsables, de efectuar la revisión de contratos para la contratación de prestadores externos de servicios, y de solicitar ante la Secretaría de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo la autorización del documento jurídico, previo a su firma, no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- b) Proporcionar copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización de la evidencia que acredite haber solicitado y obtenido la autorización de los contratos ante la Secretaría de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, señalado en la presente observación.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

### ***Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación***

(OPS) Observación Parcialmente Solventada. Mediante Respuesta recibida en el Sistema SIGAS con 19 de abril de 2021 y contenida en el Oficio No. C.I-OF/146/2021 de fecha 16 de abril de 2021, el Sujeto Fiscalizado informó mediante Oficio número CNSJ-016-2021 INTERNO de fecha 15 de abril de 2021, signado por el Coordinador de Normatividad y Servicios Jurídicos y dirigido a la Coordinadora de Contraloría Interna del ITSON, mencionó lo siguiente:

1) De acuerdo con el inciso a) El Sujeto Fiscalizado informa que de acuerdo a los artículos 3º, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1; 2; 9, fracción I; 15 y 18, fracción I de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora, esta casa de estudios tiene el carácter de universidad pública estatal autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios, lo que le otorga la capacidad de adquirir derechos y obligaciones por conducto de sus representantes legales mediante instrumentos jurídicos pertinentes cuyos términos y condiciones se establecen conforme a las facultades expresamente otorgadas por la citadas normas, por lo cual los instrumentos jurídicos consensuales que se suscriben no están sujetos a la validación previa de un ente diverso.

Sin embargo, esta Universidad en su propia Ley dice que es autónomo en cuanto a sus funciones de enseñanza, investigación y difusión, citando expresamente el artículo 2 de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora:

4c

"ARTICULO 2o.- El Instituto Tecnológico de Sonora es un organismo público descentralizado, de carácter universitario, con personalidad jurídica y patrimonio propios; autónomo en cuanto a que, en el ejercicio de sus funciones de enseñanza, investigación y difusión, el Instituto dictará sus propios ordenamientos, organizará su funcionamiento y aplicará sus recursos económicos en la forma que estime conveniente. Su domicilio estará en Ciudad Obregón, Sonora."

Así mismo en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio Fiscal 2020, en su artículo 12 le otorga los recursos a través de la "Dependencia" 108 Secretaria de Educación y Cultura; en el artículo 13 publica y asigna su presupuesto como "Organismos" 108073 Instituto Tecnológico de Sonora. No dentro de "Órgano Autónomo" como expresa ser el Sujeto Fiscalizado.

2) De acuerdo con el inciso b) se informa que en virtud de la respuesta expresada en el inciso a) les aplica la entrega de la documentación señalada.

3) De acuerdo con el inciso c) se informa que se deben apegar la normatividad aplicable.

Al respecto, del análisis realizado a la información y documentación proporcionada por el Sujeto Fiscalizado se determina que la Observación queda Parcialmente Solventada, debido a lo siguiente:

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación siguiente:

1) Derivado del análisis a las razones y documentación proporcionadas por el Sujeto Fiscalizado, respecto al motivo por el cual el Servidor Público incumplió a la normatividad aplicable de efectuar la revisión de contratos para la contratación de prestadores externos de servicios, y de solicitar ante la Secretaría de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo la autorización del documento jurídico, previo a su firma y al no haberlo acreditado, se informa al Ente Público que la presente observación se hará del conocimiento de la Unidad Investigadora del ISAF para que califique la actuación del servidor público por el incumplimiento a la normatividad establecida, lo anterior en virtud de las siguientes consideraciones legales:

El Sujeto de Fiscalización, de conformidad con su marco legal, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, es decir, es un órgano auxiliar de la administración pública estatal, y por lo tanto se encuentra regulado por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en lo relativo al Título Tercero denominado De la Administración Pública Paraestatal, mismo que en el artículo 36 establece a la letra lo siguiente:

*ARTICULO 36.- Las entidades paraestatales, como auxiliares de la administración pública estatal, gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto, facultades y obligaciones establecidas en sus instrumentos de creación, y de los objetivos y metas señaladas en sus programas. Al efecto se vigilará que su administración sea ágil y eficiente, sujetándose a los sistemas de control establecidos en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.*

En ese contexto la fracción XVIII del artículo 23 BIS de dicho ordenamiento legal le es aplicable, según el propio texto de dicho artículo, a los organismos administrativos desconcentrados, fideicomisos, organismos auxiliares, como es el caso del Sujeto de Fiscalización, y demás oficinas de la Administración Pública Estatal, dicho artículo y fracción establecen lo siguiente:

*ARTICULO 23 BIS. - La Secretaría de la Consejería Jurídica será la encargada de representar legalmente al Poder Ejecutivo del Estado.*

*XVIII. Emitir opinión jurídica del contenido de los contratos que, sobre cualquier materia, celebren las distintas dependencias, organismos administrativos desconcentrados, fideicomisos, organismos auxiliares y demás oficinas de la Administración Pública Estatal respecto a servicios, arrendamientos, obra pública, adquisiciones, adjudicaciones, donaciones, comodatos y en general cualquier otra actividad regulada por los instrumentos legales que resulten aplicables;*

Con lo anterior queda evidenciado que el Sujeto de Fiscalización sí debió y debe en lo sucesivo, remitir a la Secretaría de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal los contratos que éste suscribe, para que dicha Dependencia emita su validación respectiva, sin que ello implique que se vulnere con ello la personalidad jurídica o la autonomía que le otorga al Sujeto de Fiscalización el propio artículo 2 de su Ley Orgánica.

2) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

Al respecto, se requiere la atención de los asuntos señalados en este apartado. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

### **Observación Parcialmente Solventada**

7. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al Sujeto Fiscalizado denominado Instituto Tecnológico de Sonora, que se encuentra ubicado en Avenida 5 de febrero número 818 sur, colonia Centro, en Ciudad Obregón, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2020, respecto a la partida 33101 "Servicios legales, de contabilidad, auditorías y relacionados", específicamente al contrato sin número de fecha 1 de marzo de 2018 celebrado con el prestador de servicios Airesis Soluciones Empresariales, S.A. de C.V., se observaron las siguientes situaciones:

a) El Sujeto Fiscalizado no proporcionó evidencia de las gestiones realizadas a favor del Instituto para la obtención de incremento de recursos financieros Federales o Estatales ante Instancias competentes, así como la evidencia de las transacciones y acuerdos formalizados por escrito con los funcionarios competentes, según lo establecido en la cláusula primera del contrato, por un importe de \$1,854,709 según consta en póliza número 1606179 y orden de pago número 210383 de fecha 02 de enero de 2020.

b) Con fecha 28 de junio de 2019 el sujeto Fiscalizado firmó un convenio modificatorio, no obstante, la vigencia del contrato se encontraba vencido.

c) Se determinó que el Sujeto Fiscalizado efectuó gasto con cargo al ejercicio del presupuesto 2020 por \$1,854,709, correspondientes a servicios que datan del ejercicio 2018.

#### Normatividad Infringida

\*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 42, 43, 67 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 48 fracción III, 88 y 92, 108 y 109 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora; Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora; 6, 7 y 55 de la Ley Estatal de Responsabilidades y demás que resulten aplicables.

#### Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

a) Indique y compruebe la razón por el cual, el o los servidores públicos responsables de vigilar y documentar el cumplimiento en tiempo y forma de cada una de las cláusulas estipuladas en el contrato y convenio modificatorio, presuntamente, no lo hicieron, contraviniendo así lo dispuesto en la normatividad aplicable.

b) Llevar a cabo la localización u obtención de la documentación soporte que acredite la prestación y recepción de los servicios contratados y señalados en la presente observación, y comprobar que las gestiones realizadas por el prestador de servicios derivaron en el otorgamiento de recursos adicionales al instituto; o en su defecto, obtener el reintegro de los recursos por \$1,854,709 depositándolos a la cuenta bancaria del Sujeto Fiscalizado de donde se dispuso de los recursos públicos, proporcionando copia a este Órgano Superior de Fiscalización, de la documentación que acredite el cumplimiento de las acciones requeridas.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

#### ***Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación***

(OPS) Observación Parcialmente Solventada. Mediante Oficio No. C.I-OF/114/202 de fecha 5 de Abril de 2021, recibida en el Sistema SIGAS en la misma fecha, el Sujeto Fiscalizado informó y proporcionó la documentación siguiente:

1) De acuerdo con el inciso a) El Sujeto Fiscalizado manifestó que no hay incumplimiento en las cláusulas del contrato, ya que la empresa cumplió al realizar las gestiones en favor del Instituto de acuerdo a la cláusula primera y el Instituto emitió el recibo correspondiente para la obtención del recurso, a su vez también el Instituto cumplió con la realización del pago correspondiente de acuerdo a la cláusula segunda del contrato, sin embargo, no presentó evidencia documental sobre las "Gestiones" realizadas por el prestador de servicios, así como de la notificación ante el ITSON sobre dichas "Gestiones" en el mes de diciembre de 2019.

2) De acuerdo con el inciso b) El Sujeto Fiscalizado proporcionó copia simple del oficio número DRF 35-2021 ISAF de fecha 29 de marzo de 2021 signado por la Jefa del Departamento de Contabilidad y la Directora de Recursos Financieros y dirigido a la Coordinadora de Contraloría Interna del ITSON, mediante el cual informan que con fecha 01 de marzo de 2018 el Instituto celebró un contrato con la empresa AIRESIS Soluciones Empresariales SA de CV, cuyo objeto establecido en la cláusula primera que consistió en la Gestión por parte del "Prestador" a favor de "El ITSON" para la obtención de incremento de recursos financieros federales o estatales, ante las instancias competentes, dentro de los meses de junio del 2018, concluyendo en el mes de febrero del 2019.

Posteriormente el 31 de enero del ejercicio 2019, se hizo un convenio modificatorio de acuerdo con lo siguiente: cuyo objeto establecido en la cláusula primera que consistió en la Gestión por parte del "Prestador" a favor de "El ITSON" para la obtención de incremento de recursos financieros federales o estatales, ante las instancias competentes, dentro de los meses de junio del 2018, concluyendo en el mes de junio del 2019.

De igual manera, con fecha 28 de junio de 2019 se realiza una nueva modificación a la cláusula primera del contrato para quedar de la siguiente manera: cuyo objeto establecido en la cláusula primera que consistió en la Gestión por parte del "Prestador" a favor de "El ITSON" para la obtención de incremento de recursos financieros federales o estatales, ante las instancias competentes, dentro de los meses de junio del 2018, concluyendo en el mes de diciembre del 2019.

9 Al respecto el Sujeto Fiscalizado informó que durante el ejercicio 2019 la empresa AIRESIS realizó gestiones a favor del Instituto para la obtención de recursos financieros; una vez realizadas las gestiones la empresa comunicó al ITSON que había logrado la obtención de recurso a favor del Instituto y que en el mes de diciembre de 2019 la empresa notificó al Instituto que se había logrado gestionar un recurso extraordinario por un importe de \$15,988,874.

El Sujeto Fiscalizado informa que corresponde a un recurso extraordinario, el cual no estaba contemplado en los convenios celebrados para el ejercicio fiscal 2019, lo cual representó un incremento en los recursos obtenidos, en virtud de lo cual demuestra que el ITSON se benefició en gestiones realizadas al amparo de este contrato, con el incremento de recursos financieros.

Handwritten signature or initials in blue ink.

3) De acuerdo con el inciso c) El Sujeto fiscalizado informo que como parte de la mejora continua de sus procesos la Institución buscando realizar actividades en apego a la normatividad aplicable, sin embargo, no adjunta evidencia suficiente que acredite es establecimiento de medidas adoptadas y el haber hecho de conocimiento al Órgano Interno de Control para su vigilancia.

Al respecto, del análisis realizado a la información y documentación proporcionada por el Sujeto Fiscalizado se determina que la Observación queda Parcialmente Solventada, debido a lo siguiente:

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación siguiente:

1) Proporcionar copia certificada del soporte documental de las gestiones realizadas con las autoridades competentes por el prestador de servicios que derivaron en el otorgamiento de recursos adicionales al instituto; o en su defecto, obtener el reintegro de los recursos por \$1,854,709 depositándolos a la cuenta bancaria del Sujeto Fiscalizado de donde se dispuso de los recursos públicos, proporcionando copia a este Órgano Superior de Fiscalización, de la documentación que acredite el cumplimiento de las acciones requeridas.

2) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

Al respecto, se requiere la atención de los asuntos señalados en este apartado. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

### ***Observación Parcialmente Solventada***

8. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al Sujeto Fiscalizado denominado Instituto Tecnológico de Sonora, que se encuentra ubicado en Avenida 5 de febrero número 818 sur, colonia Centro, en Ciudad Obregón, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2020, respecto a la partida 35101 "Mantenimiento y Conservación de Inmuebles", se observó que el Sujeto Fiscalizado realizó un registro incorrecto por \$212,280, debiendo ser a la partida 29201 "Refacciones y Accesorios Menores de Edificios", toda vez que el gasto no corresponde a la naturaleza de la partida de conformidad con el Manual de Programación y Presupuestación 2020, según consta en póliza número 1636220 de fecha 28 de abril de 2020.

### **Normatividad Infringida**

\*Artículos 2° y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 30 y 70 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 92, 93 y 94 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 2, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 33, 36, 40, 41, 42, 43 y 67 de la Ley

Handwritten initials: JTC

General de Contabilidad Gubernamental; Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora; Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora; Partidas 29201 "Refacciones y Accesorios Menores de Edificios" y 35101 "Mantenimiento y Conservación de Inmuebles" del Manual de Programación y Presupuestación de la Secretaría de Hacienda; 6, 7 y 55 de la Ley Estatal de Responsabilidades; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y demás que resulten aplicables.

#### Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

- a) Indique y compruebe la razón por el cual, el o los servidores públicos responsables de registrar el gasto de acuerdo con el Manual de Programación y Presupuestación 2020, no lo hicieron, contraviniendo así lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- b) Proporcionar copia certificada de la póliza del registro de reclasificación contable y presupuestal, debidamente requisitada, que corrija lo señalado en la presente observación.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

#### ***Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación***

9 (OPS) Observación Parcialmente Solventada. Mediante Respuesta recibida en el Sistema SIGAS con 5 de Abril de 2021 y contenida en el Oficio No. C.I-OF/113/202 de fecha 5 de Abril de 2021, el Sujeto Fiscalizado informó mediante Oficio número CONT-050/2021 INTERNO de fecha 30 de marzo de 2021, signado por la Jefa de Departamento de Contabilidad y dirigido a la Coordinadora de Contraloría Interna del ITSON, mencionó lo siguiente:

- 1) De acuerdo con el inciso a) El Sujeto Fiscalizado informa que la razón de que los servidores públicos responsables de registrar el gasto de acuerdo con el Manual de Programación y Presupuestación 2020, contravinieron a la normatividad aplicable por omisión involuntaria.
- 2) De acuerdo con el inciso b) Se informa que no se puede proporcionar copia certificada del registro de clasificación contable y presupuestal, debido a que ya está cerrado definitivo el año 2020 y ya fue presentada la Cuenta Pública ante el Estado.

g-1c

3) De acuerdo con el inciso c) Se proporcionó copia certificada del oficio sin número de fecha 9 de marzo de 2020, donde el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales le instruye al Jefe de Departamento de Adquisiciones incrementar la validación de la cuenta en procesos del trámite, según el catálogo de cuentas de gasto que se encuentra disponible <https://www.itson.mx/servicios/formatosdrf/paginas/formatos.aspx>, en lo que se define el área de la Institución que debe validar las partidas específicas correctas, lo anterior para evitar observaciones ante las instancias fiscalizadoras internas y externas. Así mismo, se informa de curso de capacitación por parte de control presupuestal, al Departamento de Adquisiciones y Departamento de Obras, sobre el catálogo de cuentas de gasto, dicho oficio se le hace de conocimiento al Órgano Interno de Control.

Al respecto, del análisis realizado a la información y documentación proporcionada por el Sujeto Fiscalizado se determina que la Observación queda Parcialmente Solventada, debido a lo siguiente:

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación siguiente:

1) Derivado del análisis a las razones y documentación proporcionadas por el Sujeto Fiscalizado, respecto al motivo por el cual el Servidor Público incumplió a normatividad aplicable en registrar el gasto de acuerdo con el Manual de Programación y Presupuestación 2020 de la Secretaría de Hacienda y al no haber realizado las correcciones en tiempo y forma, señalado en la presente observación, se informa al Ente Público que la presente observación se hará del conocimiento de la Unidad de Investigación del ISAF para que califique la actuación del servidor público por el incumplimiento a la normatividad establecida.

2) Proporcionar copia certificada del Oficio de presentación de la Cuenta Pública ante la Secretaría de Hacienda con su acuse de recibido.

Al respecto, se requiere la atención de los asuntos señalados en este apartado. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

### **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

Durante el ejercicio 2020, se devengaron recursos en el capítulo 4000 de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas por \$24,078,007, que representa el 2% del total devengado, se revisaron por un importe de \$4,109,900, que representa el 17% del total devengado en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionó la partida denominada 44203 "Becas de Educación Media y Superior", bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad respecto del gasto total devengado, aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se verificó la correcta aplicación contable, la existencia del Oficio de Solicitud y Autorización correspondiente.
- b) Se verificó mediante listados de recepción de apoyo entregado y que este contara con la firma de recibido del beneficiario.
- c) Se verificó que se contara con la solicitud que describiera el nombre y R.F.C. del beneficiario, asunto y/o tipo de apoyo e importe neto autorizado en el caso de apoyos.
- d) Se verificó que indicara el programa y partida de afectación presupuestal.
- e) Se verificó que cumplen con los requisitos en la convocatoria para otorgar la beca u apoyo.
- f) Se verificó que el pago estuviera generado a nombre del beneficiario.
- g) Se verificó que el monto entregado sea conforme a la convocatoria publicada.
- h) Se verificó que los resultados de los seleccionados de beca de alto rendimiento se encuentra publicada en su portal web.

### ***Procedimientos revisados con resultados satisfactorios***

#### ***Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles***

Durante el ejercicio 2020, se devengaron recursos en el capítulo 5000 de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles por \$12,492,937, que representa el 1% del total devengado, los cuales se revisaron en el apartado de Bienes Muebles y Muebles del Activo No Circulante por un importe de \$8,083,890, que representa el 65% del total devengado en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionaron las partidas denominadas 51501 "Equipo de Cómputo y Tecnologías de la Información" y 53101 "Equipo Médico y de Laboratorio", bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representan del total del recurso devengado, aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se verificó que el comprobante original reuniera la totalidad de los requisitos fiscales y su validación ante el SAT.
- b) Se verificó la correcta aplicación contable.
- c) Se verificó que las adquisiciones se adjudicaran considerando los montos máximos autorizados en la normatividad establecida:
- d) Se validó la existencia del contrato debidamente formalizado (cuando aplique).
- e) Se verificó que la entrega de los bienes adquiridos se efectuó de conformidad con el plazo y monto pactado en el contrato (cuando aplique).
- f) Se validó la existencia física del bien de acuerdo con las características facturadas.
- g) Se validó la existencia del resguardo debidamente actualizado.
- h) Se comprobó que el proveedor contara con la opinión positiva por parte del Servicio de Administración Tributaria, mediante el cual acreditó que se encontraba al corriente de sus obligaciones fiscales al momento de su contratación.
- i) Se validó la Constancia de no Adeudo Fiscal al Gobierno del Estado de Sonora.

j) Se verificó que los comprobantes que soportan el gasto cumplieran con la normatividad aplicable de acuerdo con el concepto de la partida.

Para la revisión del egreso por recursos federales devengados en este capítulo, las partidas seleccionadas, los procedimientos de fiscalización realizados y los resultados obtenidos, se encuentran plasmados en el informe individual correspondiente.

## ***Procedimientos revisados con resultados satisfactorios***

### ***Inversión Pública***

Durante el ejercicio 2020, se devengaron recursos en el capítulo 6000 de "Inversión Pública" por \$25,266,882 que representa el 2% del total devengado.

Es importante señalar que la revisión correspondiente a la "Obra Pública" será realizada por la Dirección General de Auditoría de Obra Pública, los procedimientos de auditoría, así como el alcance de la revisión serán informados por la Dirección en comento.

### ***Efectivo y Equivalentes***

En apego a la guía de auditoría denominada "Efectivo y equivalentes de efectivo" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

### ***Bancos/Tesorería***

Esta cuenta contable se integra por 89 cuentas bancarias, que suman al 31 de diciembre de 2020 la cantidad de \$35,499,429, representando el 2% del total del activo, revisándose al 100%, bajo los siguientes criterios de revisión:

- 9
- a) Se verificó que las conciliaciones bancarias estuvieran elaboradas al 31 de diciembre de 2020.
  - b) Se verificó que los saldos presentados en la conciliación bancarias coincidieran con los saldos presentados en contabilidad y estados de cuenta bancarios al 31 de diciembre de 2020.
  - c) Se verificó que se contara con los estados de cuenta bancarios originales y que se encontraran a nombre del Sujeto Fiscalizado.
  - d) Se verificó que las conciliaciones bancarias contaran con las firmas de elaboración, revisión y autorización por parte de los funcionarios responsables.
  - e) Se verificó que no contará con registros en conciliación con antigüedad mayores a 6 meses.
  - f) Se validó que se contara con el registro de las firmas autorizadas para el manejo de la banca electrónica.

g) Se enviaron confirmaciones de las cuentas bancarias existentes al 31 de diciembre de 2020.

Cabe señalar que, a la fecha, no se han recibido las contestaciones a las confirmaciones de saldos.

### ***Inversiones Temporales***

Esta cuenta contable se integra por 17 cuentas bancarias, que suman al 31 de diciembre de 2020 la cantidad de \$92,555,641, representando el 4% del total del activo, revisándose al 100%, bajo los siguientes criterios de revisión:

- a) Se verificó que las conciliaciones bancarias estuvieran elaboradas al 31 de diciembre de 2020.
- b) Se verificó que los saldos presentados en la conciliación bancarias coincidieran con los saldos presentados en contabilidad y estado de cuenta bancarios al 31 de diciembre de 2020.
- c) Se verificó que se contara con los estados de cuenta bancarios originales y que se encontraran a nombre del Sujeto Fiscalizado.
- d) Se verificó que las conciliaciones bancarias contaran con las firmas de elaboración, revisión y autorización por parte de los funcionarios responsables.
- e) Se verificó que se cuenta con el registro de firmas autorizadas para el manejo de la banca electrónica.

***Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:***

### ***Observación Solventada durante la Auditoría***

9. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al sujeto fiscalizado denominado Instituto Tecnológico de Sonora ubicado en Avenida 5 de febrero número 818 Sur, Colonia Centro, en Ciudad Obregón Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2020, se observó que el Sujeto Fiscalizado no proporcionó las conciliaciones bancarias del período de enero a diciembre de 2020, solicitadas en el numeral 31 del Anexo I del oficio de notificación de auditoría número ISAF/AAE/14156/2020, de fecha 19 de noviembre de 2020, presentando un saldo a nivel mayor, según registros contables de \$92,451,157.

### ***Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación***

El Sujeto Fiscalizado en el transcurso de la auditoría, proporcionó copia simple de las conciliaciones bancarias faltantes, por lo que, del análisis realizado a la documentación proporcionada, se obtuvieron resultados satisfactorios.

g-1c

## **Activo No Circulante**

En apego a la guía de auditoría denominada "Activos de larga duración y deterioro" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

### **Deudores diversos a Largo Plazo**

Esta cuenta asciende a \$82,607,906 representando el 4% del total del activo al 31 de diciembre de 2020, la cual se revisó bajo los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se solicitó la integración de los saldos de las cuentas por cobrar seleccionadas.
- b) Se verificó la documentación comprobatoria de pago en evento posterior y/o liquidación del deudor diverso.
- c) Se investigó la antigüedad del saldo, verificando el documento que dio origen a la cuenta por cobrar, así mismo que fueran saldos reales.

**Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:**

### **Observación Parcialmente Solventada**

10. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al sujeto fiscalizado denominado Instituto Tecnológico de Sonora ubicado en Avenida 5 de febrero número 818 Sur, Colonia Centro, en Ciudad Obregón Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2020, respecto a la cuenta contable 11234.00101002 denominada "Otros Deudores Diversos" y número de deudor 0615275 de nombre NOVUTEK, S.C., se observó que el Sujeto Fiscalizado hizo entrega de recursos financieros públicos en calidad de préstamo por un importe de \$18,004,375, a una Sociedad Civil en la cual tiene la calidad de Socio Mayoritario del capital social, mediante la suscripción de 23 (veintitrés) contratos de mutuo interés o préstamo, bajo el argumento de atender las obligaciones económicas ante sus trabajadores y demás compromisos, determinándose las siguientes situaciones:

- a) El Sujeto Fiscalizado carece de atribuciones legales para realizar préstamos o contratos de mutuo interés con recursos financieros públicos, así como también, carece de facultades para cobrar intereses derivados de dichos documentos, ya sea que se trate de ingresos propios o de ingresos estatales o federales, toda vez que dichas acciones no están contempladas como parte de su objeto señalado en la Ley Orgánica. A continuación, se relacionan los importes de recursos entregados, así como los intereses fijados en los contratos de mutuo interés celebradas entre dicha sociedad y el Sujeto de Fiscalización:

	Fecha	Póliza	Fecha de Vencimiento	Numero de pagos Fijos mensuales	Capital	Intereses	Total, a Pagar
1	19/12/2019	PT/429296	14/12/2020	12	\$4,000,000	\$236,053	\$4,236,053
2	01/04/2020	PT/438328	01/12/2020	8	712,708	24,835	737,543
3	15/04/2020	PT/438719	15/12/2020	8	1,015,633	35,126	1,050,759
4	06/05/2020	PT/439201	01/12/2020	7	684,289	20,086	704,375
5	22/05/2020	PT/439726	31/12/2020	7	422,490	11,719	434,209
6	05/06/2020	PT/440164	05/12/2020	6	1,973,889	47,643	2,021,532
7	03/06/2020	PT/440223	03/12/2020	6	897,179	21,655	918,834
8	15/06/2020	PT/440524	15/12/2020	6	396,295	9,504	405,799
9	01/07/2020	PT/441377	31/12/2020	6	366,784	8,372	375,156
10	14/07/2020	PT/441909	15/12/2020	5	1,505,333	29,247	1,534,580
11	14/08/2020	PT/443975	31/12/2020	4	326,766	5,210	331,976
12	25/08/2020	PT/444549	31/12/2020	4	565,938	8,608	574,546
13	27/08/2020	PT/444623	31/12/2020	4	538,182	8,181	546,363
14	14/09/2020	PT/445428	15/12/2020	3	266,036	3,221	269,257
15	29/09/2020	PT/445999	31/12/2020	3	330,959	3,896	334,855
16	19/10/2020	PT/446966	15/12/2020	2	264,840	2,332	267,172
17	03/11/2020	PT/447971	31/12/2020	2	260,444	2,286	262,730
18	10/11/2020	PT/448335	31/12/2020	2	1,254,418	9,879	1,264,297
19	13/11/2020	PT/448608	31/12/2020	2	454,984	3,491	458,475
20	20/11/2020	PT/449144	20/12/2020	1	144,444	842	145,286
21	30/11/2020	PT/449857	31/12/2020	1	1,111,431	7,332	1,118,763
22	18/12/2020	PT/452411	31/12/2020	1	497,662	1,257	498,919
23	29/12/2020	PT/452516	31/12/2020	1	13,671	5	13,676
Total:					\$18,004,375	\$500,780	\$18,505,155

b) El Sujeto Fiscalizado mediante acta de sesión extraordinaria de Consejo Directivo celebrada el día 22 de mayo de 2020, en el punto 4, acuerdo 1 autorizó indebidamente a la empresa Novutek, S.C. un préstamo hasta por \$14,400,000, la cual es parte relacionada del Instituto, en la cual carece de la totalidad de las firmas de los integrantes del Consejo Directivo que participaron en la misma, toda vez que únicamente se encuentran plasmadas las firmas del Presidente y del Secretario del Consejo Directivo.

c) Se realizaron 4 préstamos por \$6,412,630 sin contar con autorización previa del Consejo Directivo, los cuales se enumeran a continuación:

Fecha	Póliza	Importe	Numero de pagos Fijos mensuales
19/12/2019	PT/429296	\$4,000,000	12
01/04/2020	PT/438328	712,708	8
15/04/2020	PT/438719	1,015,633	8
06/05/2020	PT/439201	684,289	7
Total:		\$6,412,630	

d) El Sujeto Fiscalizado no proporcionó evidencia de haber realizado gestiones de recuperación o haber logrado la recuperación por \$18,004,375 incluidos los intereses, no obstante que los plazos fijados para su devolución, en los contratos de mutuo interés que suscribió con dicha sociedad, han vencido en los plazos pactados, los cuales se señalan a continuación:

	Fecha	Póliza	Importe	Número de pagos mensuales	Fecha de Vencimiento
1	19/12/2019	PT/429296	4,000,000	12	14 de diciembre de 2020
2	01/04/2020	PT/438328	712,708	8	1° de diciembre de 2020
3	15/04/2020	PT/438719	1,015,633	8	15 de diciembre de 2020
4	06/05/2020	PT/439201	684,289	7	1° de diciembre de 2020
5	22/05/2020	PT/439726	422,490	7	31 de diciembre de 2020
6	05/06/2020	PT/440164	1,973,889	6	5 de diciembre de 2020

HC

	Fecha	Póliza	Importe	Número de pagos mensuales	Fecha de Vencimiento
7	03/06/2020	PT/440223	897,179	6	03 de diciembre de 2020
8	15/06/2020	PT/440524	396,295	6	15 de diciembre de 2020
9	01/07/2020	PT/441377	366,784	6	31 de diciembre de 2020
10	14/07/2020	PT/441909	1,505,333	5	15 de diciembre de 2020
11	14/08/2020	PT/443975	326,766	5	31 de diciembre de 2020
12	25/08/2020	PT/444549	565,938	4	31 de diciembre de 2020
13	27/08/2020	PT/444623	538,182	4	31 de diciembre de 2020
14	14/09/2020	PT/445428	266,036	3	15 de diciembre de 2020
15	29/09/2020	PT/445999	330,959	3	31 de diciembre de 2020
16	19/10/2020	PT/446966	264,840	2	15 de diciembre de 2020
17	03/11/2020	PT/447971	260,444	2	31 de diciembre de 2020
18	10/11/2020	PT/448335	1,254,418	2	31 de diciembre de 2020
19	13/11/2020	PT/448608	454,984	2	31 de diciembre de 2020
20	20/11/2020	PT/449144	144,444	1	20 de diciembre de 2020
21	30/11/2020	PT/449857	1,111,431	1	31 de diciembre de 2020
22	18/12/2020	PT/452411	497,662	1	31 de diciembre de 2020
23	29/12/2020	PT/452516	13,671	1	31 de diciembre de 2020
<b>Total:</b>			<b>\$18,004,375</b>		

### Normatividad Infringida

\*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 19 fracción V, 42, 43, 67 y 85 fracción V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 48 fracción III, 92, 93, 94, 108, 109 y 129 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 2 de la Ley que Crea el Instituto Tecnológico de Sonora; 2°, 3, 4, 5, 8, 9 y 35 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora; 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 2°, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento para el Funcionamiento Interno del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de Sonora; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades, y demás que resulten aplicables.

### Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

- Q
- a) Indique y compruebe la razón por la cual, el o los servidores públicos responsables otorgaron préstamos a la empresa en mención, aun cuando no es el objeto del Instituto; sin contar con autorización previa del Consejo Directivo; no obtener recuperación del préstamo, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicable.
  - b) Se solicita proporcionar copia certificada de la evidencia de haber realizado la recuperación de los préstamos a este Órgano Superior de Fiscalización, que acredite el cumplimiento de las acciones requeridas.
  - c) Solicitar a la Autoridad que resulte competente a efecto que se inicie los procedimientos administrativos correspondientes derivado de los hechos observados.

d) Establecer las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

### ***Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación***

(OPS) Observación Parcialmente Solventada. Mediante Oficio No. C.I.-OF/154/2021 de fecha 16 de abril de 2021 y recibido en el Sistema SIGAS el 19 de abril de 2021, el Sujeto Fiscalizado presentó como solventación copia del Oficio sin número de fecha del 16 de abril de 2021, suscrito por el Rector del ITSON y dirigido a la Coordinadora de Contraloría Interna, el cual contiene archivos digitales y carpetas con documentos certificados, con base en las consideraciones siguientes:

- Informan que la empresa NOVUTEK, S.C., es una sociedad civil, en donde el ITSON es el socio mayoritario dueño del 99.71% del capital social y que en los ejercicios del 2010 al 2016 dicha empresa presentó utilidades; sin embargo, durante los años 2017, 2018 y 2019 el resultado de pérdida antes de impuestos a la utilidad fue significativa en cada ejercicio fiscal, dejando a la empresa con problemas de liquidez financiera para hacer frente a sus obligaciones con clientes, proveedores y demás acreedores. De igual manera, el Ente Público manifestó que NOVUTEK, S.C., es una empresa que ha tenido utilidades y pérdidas en sus resultados de operación, absorbiendo el ITSON estas últimas en diferentes momentos en el tiempo, asumiendo anticipadamente su obligación de responsabilidad solidaria ilimitada como socio mayoritario y socio administrador de la misma, en donde posteriormente se han reconocido estas transferencias de recurso público como aportaciones al capital social y patrimonio de la empresa a través de su órgano máximo de gobierno, la Asamblea General de Socios, reconociendo también el ITSON la aportación al capital social de NOVUTEK, S.C. como una inversión en sus estados financieros.

- Al respecto, el Sujeto Fiscalizado manifestó que a finales del mes de marzo de 2020, sin haber realizado todavía el Acto de Entrega-Recepción de la Rectoría, la Directora General de la empresa NOVUTEK, S.C. solicitó una reunión para informar al Rector y Vicerrector Administrativo del ITSON sobre la situación legal y financiera de la sociedad; dicha reunión se celebró y con una presentación la Directora General y la Gerente de Administración y Finanzas de NOVUTEK, S.C., informaron a las autoridades del ITSON de forma general sobre el estado crítico que guardaba la empresa, comunicando de forma general sobre las siguientes situaciones: Deuda con diversos acreedores de alrededor de 16 millones de pesos incluyendo pago de impuestos al SAT, IMSS e INFONAVIT; Déficit operacional mensual con egresos aproximadamente de dos millones de pesos e ingresos de alrededor de ciento cincuenta mil pesos; Plantilla vigente de cincuenta y cinco empleados con derechos

Handwritten initials or signature in blue ink.

laborales vigentes y exigibles; Contratos vigentes con proveedores; Contratos vigentes con clientes externos; Contratos vigentes con el ITSON como cliente; Dos procesos legales externos que derivaron en un crédito fiscal para NOVUTEK, S.C. de aproximadamente trescientos cincuenta millones de pesos actualizados a diciembre 2019; Embargo por parte del SAT a NOVUTEK, S.C. de sus bienes muebles, cuentas bancarias, derechos de recibir efectivo por proyectos vigentes, derechos de recibir efectivo de cuentas por cobrar a clientes; un proceso penal en donde NOVUTEK, S.C. es requerido por el momento en calidad de testigo; Falta de liquidez financiera para hacer frente a la nómina de la segunda quincena de marzo informando un saldo de \$12,752 pesos en la cuenta bancaria al 31 de marzo de 2020; Solicitud de recurso financiero por el orden de \$720,000 para cubrir obligaciones de pago de nómina de los trabajadores de la segunda quincena de marzo de 2020, entre otros.

- Así mismo, con base en la información provista por la Directora General de NOVUTEK, S.C., el ITSON informó que se establece que la sociedad tiene obligaciones de pago inmediatas, vigentes y exigibles: a) salarios de trabajadores, b) impuestos atrasados, c) aquellos derivados de relaciones contractuales con clientes y proveedores d) obligaciones con otros acreedores; además se reconoce la evidente falta de liquidez financiera en cuentas bancarias, la insuficiencia de ingresos y recursos económicos de la empresa para sufragar dichas obligaciones de pago con trabajadores y acreedores, por otro lado el embargo de bienes y activos fijos de la empresa la cual no permite disponer de estos en tanto se concluyen los procesos legales mencionados.

- Ante la situación legal y financiera de la empresa, el ITSON manifiesta que se solicita asesoría a las áreas jurídica y financiera de la Universidad, así como se gestionó la asesoría legal externa para orientar el curso de acción a seguir en la atención del problema. Respecto a la asesoría legal recibida, se expresa que se percibe una problemática que hace inviable la continuación de la empresa, por lo que se precisa también que en aquellos momentos el ITSON no estaba en posibilidad de tomar decisiones por las que se llegara a la paralización de actividades, dado que como consecuencia de lógica de esa suspensión de actividades, que sería fuera de orden legal, se generarían complicaciones de diversa índole; esto es así ya que la empresa como ente legal tenía obligaciones de diversa naturaleza, tales como las obligaciones de carácter fiscal ya sea ante el SAT, IMSS, INFONAVIT u otro organismo, siendo claro que el ITSON debía asumir la responsabilidad solidaria.

En virtud de los elementos antes señalados el Rector del ITSON informó las acciones siguientes:

- Que con la finalidad de salvaguardar el interés jurídico y patrimonial del Instituto Tecnológico de Sonora, como socio mayoritario de NOVUTEK, S.C., a partir del mes de abril de 2020, la Universidad de manera solidaria y previniendo una contingencia mayor, transfirió recursos económicos a NOVUTEK, S.C., para cubrir obligaciones concretas de pago, al mismo tiempo que se buscaría el equilibrio financiero o el cierre ordenado de operaciones de la empresa, pactados a través de contratos de

mutuo con interés, identificándose como temporalmente adecuado para proteger el patrimonio del ITSON, realizando los préstamos en el momento que la obligación de pago de la empresa se hiciera exigible, de tal forma que se tuviera el control de que el recurso transferido fuera aplicado específicamente para el fin que se solicitó. Por otro lado, el embargo de los activos de la empresa por parte del SAT (incluyendo cuentas bancarias) era un asunto que el ITSON consideró para no transferir los recursos anticipadamente.

- De igual manera, manifiestan que actualmente están analizando la conveniencia, jurídica y patrimonial, de que la sociedad reconozca la deuda como aportación del socio en el capital social de la empresa. Así mismo, informan que una vez que se tuvo el conocimiento apenas suficiente y las condiciones necesarias para presentar al Consejo Directivo del ITSON la situación legal y financiera de NOVUTEK, S.C., se incluyó en el Orden del Día de la Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de mayo de 2020, la solicitud de provisión de recursos a NOVUTEK, S.C., en donde se informó sobre los préstamos realizados y se solicitaba la provisión de recursos propios del ITSON para hacer frente a la responsabilidad solidaria de cumplir con las obligaciones de NOVUTEK, S.C., con la finalidad de prevenir una contingencia y perjuicio mayor a la Universidad.

En el desarrollo del punto se realizó la presentación, se analizó y discutió la situación por parte de los consejeros, y una vez que los integrantes del Pleno consideraron que el punto estaba completamente discutido, entonces se sometieron a aprobación los acuerdos alcanzados, siendo aprobados estos por parte del pleno del Consejo Directivo del ITSON recursos financieros a NOVUTEK, S.C., por una cantidad de hasta \$14,400,000, con la finalidad de que atienda las obligaciones económicas ante sus trabajadores y demás acreedores, en el marco de la contingencia jurídica, con base en la planeación que determine el órgano de gobierno de la empresa, suministrando los recursos financieros por el ITSON en calidad de préstamo hasta diciembre de 2020, debiendo informar al Consejo Directivo en cada sesión ordinaria, del seguimiento al plan de atención a la situación legal y financiera que se implemente.

- Al respecto, el Sujeto Fiscalizado informa que con respecto a la recuperación de los préstamos, se han realizado gestiones mediante oficios del ITSON recibidos por la Dirección General de la empresa NOVUTEK, S.C., en donde se realizan los cobros correspondientes de los citados préstamos y que a la fecha no se ha recuperado el recurso transferido debido a la falta de liquidez financiera de dicha empresa NOVUTEK, S.C., aun cuando existen oficios que demuestran los esfuerzos de recaudación por parte del Departamento de Tesorería del ITSON. De igual manera, reconocen también la probabilidad de que la deuda se convierta en el futuro en una cuenta incobrable debido a la situación legal y financiera de la sociedad, afectando hasta entonces el patrimonio de la universidad., informando que actualmente se está analizando la conveniencia, jurídica y patrimonial, de que la sociedad reconozca la deuda como aportación del socio en el capital social de la empresa.

• Así mismo, el Rector del ITSON informó que se solicitó ante la Coordinación de Contraloría Interna realizar una investigación más profunda para conocer si efectivamente existe un incumplimiento normativo en el tratamiento del hecho jurídico de la transferencia de recursos públicos del ITSON a NOVUTEK, S.C.; lo anterior con la finalidad de realizar las medidas correctivas para solventar la observación, y también para dictaminar si se incumplió alguna norma por parte de algún servidor público de la Universidad y en caso de que exista alguna falta de responsabilidad de servidores públicos del Instituto Tecnológico de Sonora se solicitará que se notifique a las autoridades correspondientes para que realicen las acciones que correspondan.

• En relación al establecimiento de medidas, el Sujeto Fiscalizado informa que se está analizando la conveniencia, jurídica y patrimonial, de que la sociedad reconozca la deuda como aportación del socio en el capital social de la empresa.

Cabe señalar que el Sujeto Fiscalizado informa que en el entendido que la ministración de los recursos públicos del ITSON a NOVUTEK, S.C. seguirá realizándose para atender las obligaciones exigibles y vigentes de la sociedad, hasta que la empresa cierre operaciones totalmente y se resuelvan los procesos legales existentes, se solicita al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización asesoría y recomendación sobre el tratamiento que debe el ITSON realizar a los recursos económicos que por responsabilidad solidaria se transfieran a NOVUTEK, S.C., cuidando cumplir cabalmente con la normatividad vigente aplicable.

Derivado del análisis a las manifestaciones y documentación proporcionada por el Sujeto Fiscalizado, respecto al motivo por el cual el Servidor Público no proporcionó la evidencia según lo requerido en la medida de solventación en relación a las situaciones observadas siguientes:

a) Realizar entrega de recursos financieros por \$18,004,375 a una Sociedad Civil mediante 23 contratos de mutuo interés, debido a que carece de atribuciones legales y facultades para cobrar intereses derivados de dichos contratos.

b) Autorizar mediante Consejo Directivo en acta de sesión extraordinaria celebrada el 22 de mayo de 2020 un préstamo por \$14,400,000, sin contar con la totalidad de los integrantes del Consejo Directivo.

c) Realizar 4 préstamos por \$6,412,630 sin contar con la autorización de Consejo Directivo.

d) No proporcionó evidencia de haber realizado las gestiones de recuperación por \$18,004,375 incluidos los intereses.

Al respecto, se determina que la Observación queda Parcialmente Solventada, debido a las situaciones siguientes:

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación siguiente:

- a) Se solicita proporcionar copia certificada de la evidencia de haber realizado la recuperación de los préstamos a este Órgano Superior de Fiscalización, que acredite el cumplimiento de las acciones requeridas.
- b) Solicitar a la Autoridad que resulte competente a efecto que se inicie los procedimientos correspondientes derivado de los hechos observados.
- c) Establecer las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

Al respecto, se requiere la atención de los asuntos señalados en este apartado. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

### ***Bienes Muebles e Inmuebles del Activo no Circulante***

En apego a la guía de auditoría denominada "Activos de larga duración y deterioro" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

Esta cuenta asciende a \$1,216,479,049, representando el 54% del total del activo al 31 de diciembre de 2020 y se revisó bajo los siguientes procedimientos:

- a) Se realizó el comparativo entre el inventario de bienes muebles e inmuebles y lo reflejado en contabilidad al 31 de diciembre de 2020.
- b) De los bienes adquiridos durante el periodo de enero a diciembre de 2020 por \$72,918,713, se revisaron altas por \$40,521,928, con un alcance del 56%.
- c) Se verificó que los comprobantes del gasto reunieran la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validación ante el SAT.
- d) Se validó la correcta aplicación contable.
- e) Se constató que la adjudicación se hizo considerando los montos máximos autorizados en la normatividad establecida.
- f) Se comprobó que los contratos se encontraran debidamente formalizados.
- g) Se comprobó que la entrega de los bienes adquiridos se efectuó de conformidad con el plazo y monto pactado en el contrato.
- h) Se verificó la existencia del resguardo debidamente requisitado.
- i) Se verificó que los comprobantes que soportan el gasto cumplieran con la normatividad aplicable de acuerdo con el concepto de la partida.
- j) Partiendo del saldo al 31 de diciembre de 2019, se realizó el amarre al 31 de diciembre de 2020, tomando en consideración las altas y bajas de activo fijo realizadas durante periodo de enero a diciembre de 2020 y se comparó con lo reflejado en contabilidad a esa misma fecha.
- k) Se verificó el correcto cálculo, presentación y registro de la depreciación acumulada de los bienes muebles e inmuebles.

**Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:**

**Observación Parcialmente Solventada**

11. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al Sujeto Fiscalizado denominado Instituto Tecnológico de Sonora, que se encuentra ubicado en Avenida 5 de febrero número 818 Sur, Colonia Centro, en Ciudad Obregón Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2020, respecto a la cuenta contable del denominada 1236 "Construcciones en Proceso en Bienes Propios", se determinaron las siguientes situaciones:

a) El Sujeto Fiscalizado no proporcionó la Integración por Antigüedad del saldo de "Obras en Proceso" y "Obras Terminadas" al 31 de diciembre de 2020, la cual presenta un saldo contable por \$32,438,039.

b) El Sujeto Fiscalizado no proporcionó evidencia a los auditores del ISAF, de haber realizado conciliación de Obras en Proceso entre la Dirección de Contabilidad y el Departamento de Obras, al 31 de diciembre de 2020.

Cabe señalar que los puntos señalados fueron requeridos a través del oficio número ISAF/ITSON/AF-031/2021 de fecha 17 de febrero de 2021.

Normatividad Infringida

\*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 30 y 70 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 91, 94, 96, 100, 107, 108, 109 y 112 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 2, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 33, 36, 40, 41 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

a) Indique y compruebe la razón por la cual, el o los servidores públicos, responsables de tener integradas las obras en proceso y conciliadas con los registros contables, no lo hicieron, contraviniendo así lo dispuesto en la normatividad aplicable.

b) Proporcionar copia certificada de la integración por antigüedad de saldo al 31 de diciembre de 2020, de la cuenta contable denominada 1236 "Construcciones en Proceso en Bienes Propios", dicho integración deberá contener el ejercicio fiscal que proviene, número de obra, nombre de la obra, número de contrato e importe.

Handwritten signature or initials.

c) Llevar a cabo el análisis y conciliación de las obras en proceso con cifras al 31 de diciembre del ejercicio del 2020, integrando para tal efecto los documentos comprobatorios que acrediten la corrección del saldo o en su caso descarga de la cuenta contable construcciones en proceso con sus respectivas actas de entrega-recepción de la obra o el documento que acredite su conclusión, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización de la documentación que acredite las acciones requeridas.

d) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la disposición antes señalada, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

### ***Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación***

(OPS) Observación Parcialmente Solventada. Mediante Oficio No. C.I-OF/124/2021 de fecha 5 de abril de 2021 y recibido mediante sistema SIGAS El 12 de abril de 2021, el Sujeto Fiscalizado proporcionó copia simple del oficio No. CONT-51/2021 INTERNO de fecha 12 de abril de 2021, signado por la Jefa del Departamento de Contabilidad, mediante el cual informa a la Coordinadora de Contraloría Interna lo siguiente:

1.- El Sujeto Fiscalizado manifestó que mediante oficio No. CONT-43/2021 de fecha 8 de marzo de 2021 elaboró reporte de integración de la cuenta Obra en Proceso al cuarto trimestre de 2020 conciliada con registros contables, sin embargo, carece de la siguiente información:

a) La conciliación presentada no se encuentra certificada y debidamente firmada por los Departamentos responsables involucrados en la elaboración de la misma.

b) No presenta el soporte documental certificado que integra los saldos presentados, así mismo no se evidencia que se concilió con el Departamento de Obras.

2.- El Sujeto Fiscalizado presentó la integración de la cuenta 1236 "Construcciones en Obra en Bienes Propios" con la información del ejercicio fiscal que proviene, número de obra, nombre de la obra, número de contrato e importe, sin embargo, derivado del análisis se determinó lo siguiente:

a) La Integración presentada no se encuentra certificada y debidamente firmada por el Departamento responsable involucrado en la elaboración de la misma.

b) No proporcionó la integración de obras en proceso con la información solicitada por un monto de \$6,743,408.

c) Se determinó que 2 obras provienen del ejercicio 2016 y 2017 por un monto \$540,362, el cual manifiesta en integración proporcionada un avance físico del 100% avance físico, sin embargo, no se han capitalizado a la fecha.

3.- El Sujeto Fiscalizado manifestó que como medidas de control interno se realizan reuniones entre el Departamento, Activos Fijos y de Contabilidad, conciliando los importes de los saldos de la cuenta para su capitalización, sin embargo, no proporcionó evidencia de que se instruyó a los funcionarios involucrados el establecimiento y acreditación de las medidas de control interno, haciéndolas del conocimiento a su Órgano Interno de Control.

De igual forma, mediante Oficio No. C.I-OF/136/2021 de fecha 16 de abril de 2021 y recibido mediante sistema SIGAS el 19 de abril de 2021, el Sujeto Fiscalizado proporcionó copia simple del oficio No. CONT-57/2021 INTERNO de fecha 16 de abril de 2021, firmado por la Jefa del Departamento de Contabilidad, mediante el cual informa la Coordinadora de Contraloría Interna lo siguiente:

1.- El Sujeto Fiscalizado manifestó que presenta la integración de la cuenta de Obra en proceso conciliada con los registros contables con la información al cuarto trimestre 2020, sin embargo, carece de la siguiente información:

a) La conciliación presentada es al 31/03/21 y la solicitada es al 31/12/20.

b) No presenta relación de la integración de los soportes documentales proporcionados, con los saldos presentados en contabilidad, así mismo no se evidencia que se concilió con el Departamento de Obras.

2.- El Sujeto Fiscalizado presentó la integración de la cuenta 1236 "Construcciones en Obra en Bienes Propios" con saldos al 31/03/21 y la solicitada es al 31/12/20, derivado del análisis se determinó lo siguiente:

a) No proporcionó la integración de obras en proceso con la información solicitada por un monto de \$6,743,408.

b) Se determinó que 2 obras provienen del ejercicio 2016 y 2017 por un monto \$540,362, el cual manifiesta en integración proporcionada un avance físico del 100% avance físico, sin embargo, no se han capitalizado a la fecha.

3.- El Sujeto Fiscalizado manifestó que como medidas de control interno se realizan reuniones entre el Departamento, Activos Fijos y de Contabilidad, conciliando los importes de los saldos de la cuenta para su capitalización, sin embargo, no proporcionó evidencia de que se instruyó a los funcionarios involucrados el establecimiento y acreditación de las medidas de control interno, haciéndolas del conocimiento a su Órgano Interno de Control.

Al respecto del análisis a la respuesta presentada por el Sujeto Fiscalizado se determina que la observación queda parcialmente solventada debido a los siguiente:

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación siguiente:

- a) Indique y compruebe la razón por la cual, el o los servidores públicos, responsables de tener integradas las obras en proceso y conciliadas con los registros contables, no lo hicieron, contraviniendo así lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- b) Proporcionar copia certificada de la integración por antigüedad de saldo al 31 de diciembre de 2020, de la cuenta contable denominada 1236 "Construcciones en Proceso en Bienes Propios"; al respecto, dicha integración deberá contener el ejercicio fiscal que proviene, número de obra, nombre de la obra, número de contrato e importe, mismo que deberá coincidir con el saldo contable presentado en sus estados financieros.
- c) Llevar a cabo el análisis y conciliación de las obras en proceso con cifras al 31 de diciembre del ejercicio del 2020, integrando para tal efecto los documentos comprobatorios que acrediten la corrección del saldo o en su caso descarga de la cuenta contable construcciones en proceso con sus respectivas actas de entrega-recepción de la obra o el documento que acredite su conclusión, proporcionando a este Órgano Superior de Fiscalización copia certificada de la documentación que acredite las acciones requeridas.
- d) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la disposición antes señalada, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

Al respecto, se requiere la atención de los asuntos señalados en este apartado. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

### ***Observación Parcialmente Solventada***

12. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al Sujeto Fiscalizado denominado Instituto Tecnológico de Sonora ubicado en Avenida 5 de febrero número 818 Sur, Colonia Centro, en Ciudad Obregón Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2020, a la cuenta contable del activo denominadas 1236 "Obras en Proceso", se identificó que de su sistema contable no emana información a último nivel de detalle, toda vez que la cuenta contable denominadas 1236 "Obras en Proceso", el saldo es presentado a nivel mayor y no se identifican en forma analítica cada una de las obras que lo integran, lo cual impide conocer el grado de avance en forma objetiva y comprobable.

#### Normatividad Infringida

\*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 2, 16, 17, 18, 19 fracciones II, IV y V, 33 y 36 de la Ley General de Contabilidad

Gubernamental; Acuerdo denominado "Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas"; Principio de Revelación Suficiente y Cumplimiento de Disposiciones Legales de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental; Manual de Organización del Instituto Tecnológico de Sonora; 6, 7 y 55 de la Ley Estatal de Responsabilidades; y demás que resulten aplicables.

### Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

- a) Indique y compruebe la razón por la cual el o los servidores públicos, responsables de registro contable correspondiente en su contabilidad, no lo hicieron, contraviniendo así lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- b) Proporcionar copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización, de la evidencia documental donde se lleve a cabo su implementación, proporcionando copia de la misma, a este Órgano Superior de Fiscalización, con cifras al 31 de diciembre de 2020.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la disposición antes señalada, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

### ***Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación***

(OPS) Observación Parcialmente Solventada. Mediante Oficio No. C.I-OF/127/2021 de fecha 13 de abril de 2021 y recibido mediante sistema SIGAS en la misma fecha, el Sujeto Fiscalizado proporcionó copia simple del oficio No. CONT-52/2021 INTERNO de fecha 13 de abril de 2021, signado por la Jefa del Departamento de Contabilidad, mediante el cual informa a la Coordinadora de Contraloría Interna lo siguiente:

De acuerdo con el inciso a) El Sujeto Fiscalizado manifiesta que los servidores públicos cumplieron con el registro contable en la contabilidad de la Normativa, para lo cual proporciona copia simple del archivo de nombre archivo PDF de nombre "Aclaración de Cumplimiento de Normatividad Infringida".

De acuerdo con el inciso b) El Sujeto Fiscalizado proporciona en archivo PDF pantalla al 31 de marzo de 2021 donde muestra la cuenta dada de alta al último nivel obligada por la CONAC, donde muestra que están dados de alta distintos

Handwritten initials or signature in blue ink.

números de activos de las obras, sin embargo, no proporcionó copia certificada del auxiliar analítico de obras en proceso de cada una de las obras que lo integran, lo cual impide conocer el grado de avance en forma objetiva y comprobable, de acuerdo a las estimaciones registradas.

De acuerdo con el inciso c) Manifiesta que, como parte de la revisión y mejora continua de sus procesos, la Institución realizará actividades apegadas a la normatividad aplicable, sin embargo, no proporcionó evidencia donde se instruya a los funcionarios responsables el establecimiento y acreditación de las medidas de control interno, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

De igual forma, mediante Oficio No. C.I-OF/137/2021 de fecha 16 de abril de 2021 y recibido mediante sistema SIGAS el 19 de abril de 2021, el Sujeto Fiscalizado proporcionó copia certificada del oficio No. CONT-58/2021 INTERNO de fecha 16 de abril de 2021, signado por la Jefa del Departamento de Contabilidad, mediante el cual informa a la Coordinadora de Contraloría Interna lo siguiente:

- 1) Copia certificada del archivo de nombre archivo PDF de nombre "Aclaración de Cumplimiento de Normatividad Infringida".
- 2) Copia certificada del archivo PDF pantalla al 31 de marzo de 2021 donde muestra la cuenta dada de alta al último nivel obligada por la CONAC, donde muestra que están dados de alta distintos números de activos de las obras.

Al respecto del análisis a la respuesta presentada por el Sujeto Fiscalizado se determina que la observación parcialmente solventada debido a los siguiente:

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación siguiente:

a) Derivado del análisis a las razones y documentación proporcionadas por el Sujeto Fiscalizado, respecto al motivo por el cual el Servidor Público incumplió a la normatividad aplicable en tener integradas las obras en proceso de cada una de las obras que la integran, se informa al Ente Público que la presente observación se hará del conocimiento de la Unidad Investigadora del ISAF para que califique la actuación del servidor público por el incumplimiento a la normatividad establecida.

b) Proporcionar copia certificada de la evidencia documental donde se lleve a cabo su implementación, misma que debe incluir en forma analítica cada una de las obras que la integran y que coincida con las cifras contables registradas al 31 de diciembre de 2020.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la disposición antes señalada, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

Al respecto de requiere la atención de los asuntos señalados en este apartado. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

g-1c

### **Observación Parcialmente Solventada**

**13. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al Sujeto Fiscalizado denominado Instituto Tecnológico de Sonora que se encuentra ubicado en Avenida 5 de febrero número 818 Sur, Colonia Centro, en Ciudad Obregón Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2020, al rubro "Activo No Circulante" de la cuenta contable 1248 denominada "Activos Biológicos" se identificó que el Sujeto Fiscalizado realizó registros contables por bajas de diversos semovientes por \$983,483, de los cuales se componen por venta \$792,236 y por muerte \$191,247 de los cuales se determinaron las siguientes situaciones:**

**a) El Sujeto Fiscalizado no proporcionó evidencia de haber sometido a consideración y obtenido la autorización correspondiente de la Junta Directiva del Instituto, por la baja de bienes semovientes.**

**b) Se observó que dio de baja semovientes por venta y muerte en el ejercicio 2020, sin embargo, de la documentación comprobatoria proporcionada por el Sujeto Fiscalizado, se constató, que la venta o muerte de semovientes fueron en ejercicios anteriores correspondientes a los ejercicios 2017, 2018 y 2019.**

**c) No proporcionó el comprobante de depósito bancario y estado de cuenta bancario, donde se refleje la entrada de recurso por la venta de semovientes por un importe \$792,236.**

#### Normatividad Infringida

\*Artículos 2º y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 30 y 70 fracción III de la Ley de Fiscalización para el Estado de Sonora; 91, 92, 93 y 129 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 19 fracción II, 43, 67 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 40 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 8 y 9 de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades; y demás que resulten aplicables.

#### Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

a) Indique y compruebe la razón por la cual, el o los servidores públicos responsables, de realizar de someter a consideración y autorización de la Junta Directiva las operaciones presupuestarias y contables que afectaron al patrimonio, no lo hicieron, contraviniendo así lo dispuesto en la normatividad aplicable.

b) Proporcionar copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización, de la evidencia documental que soporte haber sometido a consideración y obtenido la autorización correspondiente del Consejo Directivo, así mismo, haber autorizado en acta el destino final que se les dará a los bienes semovientes por \$983,483.

c) Se solicita proporcione copia certificada de la póliza contable del registro de ingresos por ventas y del registro del ingreso a la cuenta de bancos del Instituto, por la venta de semovientes por \$792,236.

d) Se solicita proporcione copia certificada del estado de cuenta bancaria que avale los depósitos por la venta de semovientes por \$792,236.

e) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la disposición antes señalada, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

### **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(OPS) Observación Parcialmente Solventada. Mediante Oficio No. C.I-OF/131/2021 de fecha 14 de abril de 2021 y recibido mediante sistema SIGAS el 15 y 19 de abril de 2021, el Sujeto Fiscalizado proporcionó copia certificada del oficio sin número de fecha 14 de abril de 2021 signado por el Coordinador de Activos Fijos y Almacén, mediante el cual informa a la Coordinadora de Contraloría Interna lo siguiente:

1) El Sujeto Fiscalizado manifestó que la baja de activos biológicos está supervisada por el Departamento de Ciencias Agronómicas y Veterinarias y la baja contable se registra en la Coordinación de Activos Fijos y Almacén, donde se resguarda la documentación soporte y de acuerdo con el artículo 32 de la Ley orgánica del Instituto, sólo los bienes inmuebles podrán ser autorizados por el consejo directivo una vez que se determine que no son indispensables para la operación del instituto, por lo que para la baja de bienes muebles no se requiere la aprobación del consejo directivo. sin embargo, no exime presentar la baja con la autorización correspondiente por el Consejo Directivo de los bienes muebles.

a) El Sujeto Fiscalizado proporcionó en archivos electrónico la siguiente información:

1. Archivo de Excel de nombre "1 Relación de baja de activos fijos a DIC 2020" que contiene la relación de baja de activos (columna E, ingresos del retiro)

2. Archivo PDF de nombre "2 Batch1652023 baja semovientes" que contiene la póliza con número de batch 16520223 de fecha 02/10/20, de las bajas contables de los activos mencionados en esta observación.

3. Carpeta electrónica de nombre "3 documentos baja" que contiene 88 documentos en PDF donde muestra de baja de activos con los siguientes documentos:

a.- "Formato de notificación de liberación o cargo", elaborado por el Departamento de Activos Fijos y Almacén, con firmas de Solicitó, Acepta y Recibió y Fecha de parte del Resguardante Anterior, Nuevo Resguardante y Activos Fijos.

gjc

b.- Reporte de salida de animales firmado por el Departamento de Ciencias Agronómicas y Veterinaria.

c.- Ticket de pago sellado de caja.

4. Comprobantes de depósito en la caja y cuenta bancaria

5.- Carpeta electrónica de nombre "COMPROBANTES DE INGRESOS" que contiene información de los ejercicios 2017, 2018 y 2019 que contiene los tickets de caja y su respectivo estado de cuenta bancario por el ingreso de la venta de semovientes.

6.- Archivo en Excel de nombre "EXCEL POSTA LECHERA 2017-2019" con la relación de ventas de semovientes.

7.- Oficio sin número de fecha 12 de abril de 2021 signado por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales mediante el cual instruye al Coordinador de Activos Fijos y Almacén hacer entrega de la información correspondiente a la presente observación, así como, establecer las medidas de control interno para cumplir cabal y oportunamente con la normatividad aplicable a partir de la presente.

No obstante lo anterior, el Sujeto de Fiscalización no proporcionó la integración detallada que coincida con el importe observado, debiendo anexar específicamente la documentación comprobatoria que acredite el ingreso por venta de semovientes

Al respecto del análisis a la respuesta presentada por el Sujeto Fiscalizado se determina que la observación queda parcialmente solventada debido a los siguiente:

De conformidad con lo señalado en la presente observación, queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación siguiente:

a) Derivado del análisis a las razones y documentación proporcionadas por el Sujeto Fiscalizado, respecto al motivo por el cual el Servidor Público incumplió a la normatividad aplicable de someter a consideración y autorización de la Junta Directiva las operaciones presupuestarias y contables que afectaron al patrimonio, se informa al Ente Público que la presente observación se hará del conocimiento de la Unidad Investigadora del ISAF para que califique la actuación del servidor público por el incumplimiento a la normatividad establecida.

b) Proporcionar copia certificada de la evidencia documental que acredite haber sometido a consideración y aprobación del Consejo Directivo del Sujeto de Fiscalización, la baja de los bienes muebles señalados en la presente observación, así mismo haber autorizado, en el acta respectiva, el destino final que se les dio a los bienes semovientes por un importe de \$983,483. Lo anterior en virtud de que al ser el Sujeto de Fiscalización un Organismo Público Descentralizado, está regulado por las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, tal y como lo establece el artículo 36 del mencionado ordenamiento legal, que a la letra dice:

*ARTICULO 36.- Las entidades paraestatales, como auxiliares de la administración pública estatal, gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto, facultades y obligaciones establecidas en sus instrumentos de creación, y de los objetivos y metas señaladas en sus programas. Al efecto se vigilará que su administración sea ágil y eficiente, sujetándose a los sistemas de control establecidos en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.*

En virtud de lo anterior, le es aplicable al Sujeto de Fiscalización la fracción XII del artículo 40 de la misma Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, que establece las atribuciones indelegables de los Órganos de Gobierno de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, es decir las atribuciones indelegables del Consejo Directivo del Sujeto de Fiscalización, misma fracción que se transcribe para mejor entendimiento:

*ARTICULO 40.- Los órganos de gobierno de las entidades paraestatales tendrán las siguientes atribuciones indelegables:*

*XII.- Autorizar la baja y enajenación de los bienes muebles con sujeción a las disposiciones legales aplicables;*

Como se puede apreciar, existe la obligación de los Órganos de Gobierno de las Entidades (dentro de las cuales se encuentran los Organismos Públicos Descentralizados como el Sujeto de Fiscalización) de autorizar la baja y enajenación de los bienes muebles de su propiedad, los cuales integran el patrimonio de dichos Entes Públicos, ello independientemente de que la Ley Orgánica del Sujeto de Fiscalización señale que esta atribución solo la tiene el Órgano de Gobierno en lo que respecta a los bienes inmuebles, en virtud de lo cual si tiene y tuvo la obligación de obtener la autorización de su Consejo Directivo respecto de la venta de los semovientes dados de baja, ya sea por venta o por muerte de éstos.

c) Proporcionar copia certificada de la póliza contable del registro de ingresos por ventas y del registro del ingreso a la cuenta de bancos del Instituto, por la venta de semovientes por \$792,236.

d) Proporcionar copia certificada del estado de cuenta bancaria que acredite los depósitos efectuados por la venta de semovientes por \$792,236.

e) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la disposición antes señalada, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

Al respecto de requiere la atención de los asuntos señalados en este apartado. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

### **Observación Parcialmente Solventada**

**14. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al Sujeto Fiscalizado denominado Instituto Tecnológico de Sonora que se encuentra ubicado en Avenida 5 de febrero número 818 Sur, Colonia Centro, en Ciudad Obregón Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2020, se observó que existe una diferencia no aclarada por el Sujeto Fiscalizado por \$101,850, la cual se deriva al comparar el reporte de la Relación de Activos Fijos proporcionado por el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, contra las cifras Contables reflejadas en su balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2020, detallándose de la siguiente manera:**

Cuenta	Concepto	Saldo según Contabilidad al 31/12/20	Saldo según sistema de Control de Inventarios.	Diferencia
1241	Mobiliario y Equipo de Administración	\$366,557,059	\$366,522,965	\$34,094
1243	Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	264,768,394	264,700,638	67,756
	Total	\$631,325,453	\$631,223,603	\$101,850

#### Normatividad Infringida

Artículo 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 19 fracción V y VII, 27 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 93, 94 y 108 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos de CONAC; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades y demás que resulten aplicables.

#### Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

- a) Indique y compruebe la razón por la cual, el o los servidores públicos responsables de realizar la conciliación e Integración de los bienes muebles e inmuebles e intangibles, no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- b) Llevar a cabo el análisis y conciliación de las cifras, integrando para tal efecto los documentos comprobatorios que acrediten la corrección de los saldos, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización para su análisis y revisión.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la disposición antes señalada, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

## **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(OPS) Observación Parcialmente Solventada. Mediante Oficio No. C.I-OF/132/2021 de fecha 14 de abril de 2021 y recibido mediante sistema SIGAS el 15 de abril de 2021, el Sujeto Fiscalizado proporcionó copia certificada de lo siguiente:

De acuerdo con el inciso a) el Sujeto Fiscalizado manifiesta que hace entrega reporte actualizado de nombre "Relación de activos fijos" donde las cuentas quedan sin diferencia con saldos al 28 de febrero de 2021, así mismo, comenta que la información se concilia en cada cierre mensual de acuerdo con lo dispuesto por el Departamento de Contabilidad, además se corre un reporte de integridad para validar los saldos entre las cifras contables contra las cifras en el módulo de activos fijos. La diferencia presentada se originó por errores en el sistema de información que soporta la operación.

De acuerdo con el inciso b) El Sujeto Fiscalizado manifiesta que se identificó la diferencia y se hicieron los ajustes para corrección de saldos por lo que se entregan copia certificada de la siguiente documentación:

a. Archivo PDF e impresión certificada de la póliza número 1673533 de fecha 03/03/21 por concepto de ajuste a las diferencias en la integridad al 31 de diciembre de 2020.

b. Archivo en Excel e impresión certificada del reporte de Relación de Activos fijos al 28 de febrero 2021 con saldos al 28 de febrero de 2021, generado de su sistema contable.

c. Archivo PDF e impresión certificada del reporte de Integridad activos fijos con saldos al 28 de febrero de 2021, generado de su sistema contable.

d. Archivo PDF e impresión certificada del reporte de Integridad activos fijos con saldos al 31 de diciembre de 2020.

C De acuerdo con el inciso c) El Sujeto Fiscalizado proporcionó copia certificada de Oficio sin número de fecha 12 de abril de 2021 signado por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales mediante el cual instruye al Coordinador de Activos Fijos y Almacén hacer entrega de la información correspondiente a la presente información, así como, establecer las medidas de control interno para cumplir cabal y oportunamente con la normatividad aplicable a partir de la presente, mediante el cual se da vista al Órgano Interno de Control para su vigilancia.

Al respecto del análisis a la respuesta presentada por el Sujeto Fiscalizado se determina que la observación queda parcialmente solventada debido a los siguiente:

Derivado del análisis a las razones y documentación proporcionadas por el Sujeto Fiscalizado, respecto al motivo por el cual el Servidor Público incumplió a la normatividad aplicable en realizar la conciliación e Integración de los bienes muebles e inmuebles e intangibles en tiempo y forma, se informa al Ente Público

que la presente observación se hará del conocimiento de la Unidad de Investigación del ISAF para que califique la actuación del servidor público por el incumplimiento a la normatividad establecida.

### ***Pasivo Circulante***

#### ***Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo***

En apego a la guía de auditoría denominada "Pasivos por beneficios a empleados" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

Esta cuenta asciende a \$22,232,225, representando el 1% del total del Pasivo y Patrimonio al 31 de diciembre de 2020 y se revisó bajo los siguientes procedimientos:

- a) Se verificó que hayan presentado las declaraciones de pago de impuestos federales, del ejercicio 2020.
- b) Se realizó el comparativo de lo retenido por concepto de ISR por Salarios, 10% por Honorarios e ISR por Asimilados a Salarios según contabilidad contra las Declaraciones de Pago de los Impuestos Federales presentadas ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) del ejercicio 2020.
- c) Se verificó que hayan presentado las declaraciones mensuales de pago de 2% de nómina al Estado.
- d) Se constató que se hayan realizado las declaraciones de pago de cuotas y aportaciones al ISSSTESON, del ejercicio de 2020.
- e) Se realizó comparativo de las cuotas de seguridad social registradas en gastos con lo declarado y pagado al ISSSTESON en el ejercicio de 2020.

#### ***Procedimientos revisados con resultados satisfactorios***

#### ***Hacienda Pública/ Patrimonio***

En apego a la guía de auditoría denominada "Capital contable" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

El saldo de la cuenta de patrimonio asciende a \$2,213,901,016 el cual representa el 98% del total del pasivo y patrimonio al 31 de diciembre de 2020. Se aplicaron los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se integró el patrimonio al 31 de diciembre de 2020 y se compararon con el ejercicio anterior, incluyendo además los aumentos o disminuciones en el patrimonio del ejercicio 2020.
- b) Se verificó que las afectaciones al patrimonio estuvieran autorizadas por el Órgano de Gobierno del Sujeto de Fiscalizado y se encontraran registradas contablemente y que fueran procedentes.

c) Se verificó que las pólizas contables de registro contaran con la documentación soporte suficiente.

**Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:**

**Observación Parcialmente Solventada**

15. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al sujeto fiscalizado denominado Instituto Tecnológico de Sonora que se encuentra ubicado en Avenida 5 de febrero número 818 Sur, Colonia Centro, en Ciudad Obregón Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2020, respecto la cuenta contable del Patrimonio número 3252 "Cambios por Errores Contables", se observaron las siguientes situaciones:

a) El Sujeto Fiscalizado realizó registros contables de cargos en el ejercicio 2020; que originaron decrementos por \$19,944,435, según consta en diversas pólizas de diario y auxiliares de mayor, sin que el Sujeto Fiscalizado proporcionara evidencia de que fueron sometidas a consideración y autorización del Órgano de Gobierno. Los cuales se enlistan a continuación:

b) Así mismo, el Sujeto Fiscalizado no proporcionó el soporte documental del registro contable de la póliza número G/1640754 de fecha 16 de junio de 2020 por un importe de \$4,183,097.

Fecha	Póliza	Concepto	Decremento
14/01/20	V/1608906	Remanente de capital autorizado de PFCE 2019, por motivo de cierre de proyecto.	\$584,599
17/01/20	V/1610106	Liquidación requerimientos de INFONAVIT de los ejercicios 2006,2008,2010,2011,2012,2013,2016 y 2019.	93,587
23/01/20	V/1611957	Reintegro a la TESOFE del Fondo de Aportaciones Múltiple (FAM) 2019 del capital original.	137,533
07/04/20	V/1635617	Remanente de capital no ejercido de PFCE 2019, por motivo de cierre de proyecto.	343,307
17/06/20	G/1640754	Bonificación de Colegiaturas.	4,183,097
07/12/20	G/1662363	Pago de Impuestos al estado correspondientes al ejercicio 2019.	14,602,312
Total			\$19,944,435

Normatividad Infringida

\*Artículos 2° y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 30 y 70 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 92, 93, 94, 108, 109 y 129 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 2, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 33, 36, 40 y 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 39, 40, 42 fracción I, IV, VIII y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

- a) Indique y compruebe la razón por la cual, el o los servidores públicos responsables de respaldar las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, y de someter a consideración y autorización del Órgano de Gobierno las afectaciones de las cuentas contables al patrimonio, no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- b) Someter a consideración y autorización de la Junta Directiva del Sujeto Fiscalizado, las afectaciones contables al patrimonio señaladas en la presente observación, proporcionando copia certificada de la documentación que acredite las acciones requeridas.
- c) Proporcionar copia certificada de la póliza número G/1640754 de fecha 16 de junio de 2020 por un importe de \$4,183,097, con su respectivo soporte documental.
- d) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

### ***Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación***

(OPS) Observación Parcialmente Solventada. Mediante oficio No. C.I.-OF/128/2021 de fecha 13 de Abril de 2021 y recibido en el Sistemas SIGAS en la misma fecha, el Sujeto Fiscalizado proporcionó como solventación información y documentación de lo siguiente:

1. Copia certificada del oficio DRF 36/2021 de fecha 12 de abril de 2021, donde manifiesta que los registros observados corresponden a reintegros de recursos no ejercidos por pago de impuestos, correspondiente a ejercicios anteriores al 2020.
2. Informó los motivos por los cuales se generaron los registros a la cuenta 3252 denominada "Cambios por Errores Contables".
3. Copia certificada del auxiliar 3252 denominada "Cambios por Errores Contables", así como de las pólizas G/1640754 de fecha 16 de junio de 2020 y G/1641298 de fecha 24 de junio de 2020 mediante la cual se cancela el registro de \$4,183,097, debido a que manifiesta el Sujeto Fiscalizado que fue por error y que estos registros fueron cancelados.

Derivado de análisis realizado se determina que la Observación queda Parcialmente Solventada, debido a lo siguiente:

3-10

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación siguiente:

a) Derivado del análisis a las razones y documentación proporcionadas por el Sujeto Fiscalizado, y al no acreditar haber sometido a consideración y autorización de la Junta Directiva del Sujeto Fiscalizado, las afectaciones contables al patrimonio señaladas en la cuenta contable número 3252 "Cambios por Errores Contables" en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad aplicable, señalada en la presente observación, se le informa al Ente Público que la presente observación se hará del conocimiento de la Unidad de Investigación del ISAF para que califique la actuación del servidor público por el incumplimiento a la normatividad establecida.

b) Proporcionar copia certificada de la autorización del Consejo Directivo del Sujeto Fiscalización, de las afectaciones contables al Patrimonio registradas en las pólizas No. V/1608906 por \$584,599, V/1610106 por \$93,587, V/1611957 por \$137,533, V/1635617 por \$343,307 y G/1662363 por \$14,602,312, señaladas en la presente observación.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

Al respecto, se requiere la atención de los asuntos señalados en este apartado. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

### ***Verificación del cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora***

Se validó que el Sujeto Fiscalizado esté cumpliendo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

### ***Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:***

#### ***Observación Parcialmente Solventada***

16. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al Sujeto Fiscalizado denominado Instituto Tecnológico de Sonora que se encuentra ubicado en Avenida 5 de febrero número 818 Sur, Colonia Centro, en Ciudad Obregón Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2020, se observó que el Sujeto Fiscalizado, no está cumpliendo con la información que debe ser difundida por Internet en su portal de transparencia, referente al IV Trimestre del ejercicio 2020, respecto a las fracciones II, IV, X, XIV, XXIII y XXXIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, según consulta realizada el día 21 de enero de 2021 al portal web del Ente Público.

**El hecho observado es recurrente de la Fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2019.**

Normatividad Infringida

\*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 70 fracciones II, IV, X, XIV, XXIII y XXXIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 51 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora; Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora; 6, 7 y 55 de la Ley Estatal de Responsabilidades, y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

- a) Indique y compruebe la razón por la cual, el o los servidores públicos responsables de vigilar y publicar en el portal web con estricta observancia la normatividad establecida al respecto, no lo hicieron, contraviniendo con la normatividad establecida.
- b) Proporcionar copia certificada de la documentación que acredite haber llevado a cabo las acciones necesarias para que la información sea publicada en su portal web, de conformidad con lo señalado en la presente observación, comunicando a este Órgano Superior de Fiscalización del cumplimiento de la acción requerida para llevar a cabo su verificación.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

***Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación***

(OPS) Observación Parcialmente Solventada. Mediante Oficio No. C.I-OF/147/2021 de fecha 16 de abril de 2021 y recibido mediante sistema SIGAS el 19 de abril de 2021, el Sujeto Fiscalizado proporcionó copia certificada del oficio número CNSJ-017-2021 de fecha 15 de abril de 2021 signado por el Coordinador de Normatividad y Servicios Jurídicos mediante el cual informa a la Coordinadora de Contraloría Interna lo siguiente:

1. De acuerdo con el inciso a) El Sujeto Fiscalizado manifiesta que se adjunta como Anexo 1, las pantallas correspondientes a la publicación de la información a que se refieren las fracciones II, IV, X, XIV, XXIII y XXXIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indicándose con detalle las fechas en que fueron publicadas, para lo cual proporciona las siguientes pantallas certificadas:

*JJC*

- a. La fracción II del artículo 70 (LGTAIP) fue publicada el 15 de enero de 2021.
- b. La fracción IV del artículo 70 (LGTAIP) fue publicada debidamente con información hasta el cuarto trimestre del año 2020, sin embargo, 5 de las 46 dependencias están en proceso de verificación de ajustes para llevar a cabo la publicación durante el mes de abril de 2021.
- c. La fracción X del artículo 70 (LGTAIP) se encuentra en proceso de verificación de ajustes para llevar a cabo la publicación durante el mes de abril de 2021.
- d. La fracción XIV del artículo 70 (LGTAIP) fue publicada el 18 de enero de 2021.
- e. La Fracción XXIII del artículo 70 (LGTAIP), que consta de cuatro incisos a), b), c) y d), fue publicada con información hasta el cuarto trimestre, inciso a), el 15 de enero de 2021; el inciso b) 25 de febrero de 2021; el inciso c) el 15 de enero de 2021; y el inciso d) del 15 de enero de 2021.
- f. La fracción XXXIV del artículo 70 (LGTAIP), que consta de siete incisos a), b), c), d), e), f) y g), fue publicada con información hasta el cuarto trimestre del año 2020 como sigue: del inciso a) al inciso f), las publicaciones se realizaron el 21 de enero de 2021, y el inciso g) el 15 de enero de 2021.

2. De acuerdo con el inciso b) El Sujeto Fiscalizado manifiesta que con relación a la medida de solventación indicada en el inciso b) se adjunta como ANEXO 2, copia certificada de los correos electrónicos enviados a las dependencias universitarias por parte de la Unidad de Transparencia, en vía de recordatorio para que realizaran la publicación de información en el portal de transparencia institucional.

3. De acuerdo con el inciso c) El Sujeto Fiscalizado manifiesta que con relación a la medida de solventación se adjunta como ANEXO 2, copia certificada de los correos electrónicos enviados a las dependencias universitarias por parte de la Unidad de Transparencia, en vía de recordatorio para que realizaran la publicación de información en el portal de transparencia institucional, sin embargo, no proporcionó evidencia donde se instruya a los funcionarios responsables el establecimiento y acreditación de las medidas de control interno, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

Al respecto del análisis a la respuesta presentada por el Sujeto Fiscalizado se determina que la observación parcialmente solventada debido a los siguiente:

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación siguiente:

- a) Proporcionar copia certificada de la documentación que acredite haber llevado a cabo las acciones necesarias para que la información de las fracciones IV y X del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, sea publicada en su portal web, de conformidad con lo señalado en la presente observación, comunicando a este Órgano Superior de Fiscalización del cumplimiento de la acción requerida para llevar a cabo su verificación.

b) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

Al respecto de requiere la atención de los asuntos señalados en este apartado. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

### ***Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental***

Se aplicó el cuestionario respecto al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos del CONAC, corroborando que el Sujeto de Fiscalización haya implementado el sistema contable con los lineamientos establecidos, comprobando que se estén emitiendo los estados financieros solicitados de carácter obligatorio en términos contables y presupuestales para el ejercicio fiscal 2020, soportando la revisión con la documentación que acredite su cumplimiento.

***Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:***

#### ***Observación Solventada***

17. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al sujeto fiscalizado denominado Instituto Tecnológico de Sonora que se encuentra ubicado en Avenida 5 de febrero número 818 Sur, Colonia Centro, en Ciudad Obregón Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2020, se observó que el Sujeto Fiscalizado no está cumpliendo con las Disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, toda vez que el sistema contable que utiliza como instrumento de administración financiera gubernamental, no cuenta con las características señaladas en la referida Ley, por lo que la información contable y presupuestal que se manifiesta a través de sus auxiliares, se generan parcialmente del sistema contable actual, en la cuenta contable número 11234 denominada "Otros Deudores" no cuenta con auxiliares por las subcuentas que la integran, por lo que no se puede analizar los saldos contenidos en los estados financieros. Así mismo, no cuenta con catálogo de cuentas por objeto del gasto, autorizado por el Órgano de Gobierno.

#### ***Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación***

(OS) Observación Solventada. Mediante Respuesta recibida en el Sistema SIGAS con fecha 19 de abril de 2021 y contenida en el oficio No. C.I.-OF/129/2021 de fecha 14 de abril de 2021, el Sujeto Fiscalizado proporcionó como solventación copia certificada del Oficio No. CONT-56/2021 de fecha 13 de abril de 2021 suscrito por la Jefa del Departamento de Contabilidad del ITSON, conteniendo la información y documentación siguiente:

1) Respecto a lo señalado en el inciso a) de la presente Observación, la Jefa del Departamento de Contabilidad manifestó que el ITSON cuenta con el sistema contable que se utiliza como instrumento de administración financiera gubernamental, mismo que cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así mismo, manifestó que ya fue integrada a este Órgano Superior de Fiscalización la información relativa a la cuenta de Deudores Diversos, y únicamente se omitió de manera involuntaria la entrega de Auxiliares contables de la cuenta 11234 "Otros Deudores", debido al tamaño de información que esto puede ser, proporcionado como evidencia archivos en formato PDF de los Auxiliares contables del año 2020 correspondientes a la integración de dicha cuenta.

De igual forma, el Ente Público presentó la integración de la cuenta observada al 4to. Trimestre de 2020 así como Cuadro de la cuenta contable No. 11234.00101 denominada "Otros Deudores" con cifras a la Cuenta Pública del ejercicio 2020. Al respecto, informaron que se tiene un catálogo de cuenta por Objeto del Gasto, mismo que está disponible para los usuarios en el acceso: <https://www.itson.mx/servicios/formatosdrf/Paginas/formatos>, manifestando que está alineado a lo definido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y que tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, por lo tanto al Instituto, por lo anterior No se considera una atribución del Consejo Directivo.

2) De acuerdo a lo requerido en el inciso b) de la presente Observación, el Ente Público informó que no se considera necesario llevar a cabo acciones en el Sistema sobre lo previsto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, toda vez que según lo que se aclara en el inciso anterior se da cumplimiento.

3) Así mismo, respecto a lo requerido en el inciso c) de la presente Observación, el Sujeto Fiscalizado manifestó que como parte de la revisión y mejora continua de sus procesos la Institución continuará buscando realizar sus actividades en apego a la normatividad aplicable.

Al respecto, derivado del análisis realizado a la información y documentación proporcionada por el Sujeto Fiscalizado, se obtuvieron resultados satisfactorios, motivo por el cual se determina que la Observación queda Solventada.

### **Análisis del Cuestionario de Control Interno**

Se aplicaron cuestionarios de Control Interno en los rubros de ingresos, egresos y cuentas de balance verificando que se haya cumplido con la normatividad interna y normatividad Estatal.

**Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:**

## **Observación Parcialmente Solventada**

18. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al Sujeto Fiscalizado denominado Instituto Tecnológico de Sonora que se encuentra ubicado en Avenida 5 de febrero número 818 Sur, Colonia Centro, en Ciudad Obregón Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2020, se observó que el Sujeto Fiscalizado, no cuenta con el Reglamento Interior, el cual fue requerido a través del anexo 1 Solicitud de información y documentación para llevar a cabo la revisión correspondiente al Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal 2020 notificado con número de oficio ISAF/AAE/14156/2020 de fecha 19 de noviembre de 2020, y dando respuesta mediante oficio D.P.-OF/218/2020 de fecha 10 de diciembre de 2020, que no cuenta con el mismo.

### Normatividad Infringida

\*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 70 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 40, 41 y 56 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 6, 7 y 55 de la Ley Estatal de Responsabilidades y demás que resulten aplicables.

### Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

- a) Indique y compruebe la razón por la cual, el o los servidores públicos responsables de elaborar y autorizar el Reglamento Interior, no lo hicieron, contraviniendo así con lo dispuesto en la normatividad jurídica aplicable.
- b) Proporcionar copia certificada de las acciones que se implementaron por el Sujeto de Fiscalización para que la documentación observada sea actualizada, autorizada y publicada en su Portal Web, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, comunicando a este Órgano Superior de Fiscalización el cumplimiento de la acción requerida.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

### **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

Handwritten initials or signature in blue ink.

(OPS) Observación Parcialmente Solventada. Mediante Oficio No. C.I-OF/138/2021 de fecha 16 de abril de 2021 y recibida en el Sistema SIGAS con fecha 19 de abril de 2021, el Sujeto Fiscalizado presentó como solventación copia certificada del Oficio No. D.P.-OF/099/2021 del 15 de abril de 2021, emitido por la Jefa del Departamento de Personal del ITSON, proporcionando la información y documentación siguiente:

1) En relación a lo solicitado del inciso a) de la presente Observación, el Sujeto Fiscalizado a través del Oficio No. D.P.-OF/099/2021 del 15 de abril de 2021, dirigido a la Coordinadora de Contraloría Interna de ITSON, manifestaron que actualmente se encuentra en operación una Comisión Bilateral para atender Asuntos Laborales, conformada por acuerdo derivado de la negociación salarial del presente año, entre los que se encuentra la elaboración y aprobación del Reglamento Interior de Trabajo.

Al respecto, es importante señalar que el Sujeto Fiscalizado no indico ni comprobó a este Órgano Superior de Fiscalización, la razón por la cual, el o los servidores públicos responsables de elaborar y autorizar el Reglamento Interior, no lo hicieron, contraviniendo así con lo dispuesto en la normatividad jurídica aplicable.

2) Respecto a lo requerido del inciso b) de la presente Observación, el Ente Público proporcionó copia certificada del proyecto para el desarrollo del Reglamento Interior del Trabajo, el cual contiene entre otros apartados, los antecedentes y el alcance del proyecto, así como los entregables y el plan de trabajo relacionado, mismo que incluye la participación del Sindicato Único de Trabajadoras y Trabajadores del ITSON. Sin embargo, el Sujeto Fiscalizado no proporcionó evidencia de las acciones que se implementaron para la actualización, autorización y publicación del Reglamento Interior del Instituto Tecnológico de Sonora.

3) En relación a lo solicitado del inciso c) de la presente Observación, el Sujeto Fiscalizado proporcionó copia certificada del oficio sin número de fecha 16 de abril de 2021, signado por el Vicerrector Administrativo del ITSON y dirigido a la Jefa del Departamento de Personal del ITSON, mediante el cual se le solicita dar seguimiento a los planes de trabajo, estrategias y acciones que permitan desarrollar e implementar el proyecto de Reglamento Interior del Instituto Tecnológico de Sonora.

Del análisis realizado a la información y documentación presentadas por el Sujeto de Fiscalización, a través de los oficios señalados en párrafos anteriores, se emiten las siguientes consideraciones:

La información presentada por el ITSON, para atender la presente observación no corresponde a lo requerido por este Órgano Superior de Fiscalización, toda vez que está presentando proyecto para el desarrollo de un reglamento Interno de Trabajo, que es muy diferente al Reglamento Interior del Sujeto de Fiscalización motivo de la observación. En este orden de ideas, es importante mencionar que al ser un Organismo Público Descentralizado, es decir, una Entidad de la Administración Pública Paraestatal, el Sujeto de Fiscalización, a través de su Órgano de Gobierno, está obligado a elaborar, aprobar y publicar un Reglamento Interior, en el cual se

g-7c

determinan las atribuciones y la adscripción de sus unidades administrativas, la forma en que los titulares de dichas unidades podrán ser suplidos en sus ausencias, así como las atribuciones de su Consejo Directivo y las funciones y atribuciones de sus integrantes, entre otras especificaciones, tal y como lo dispone la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en los artículos que se transcriben a continuación:

*ARTICULO 56.- Las entidades de la administración pública paraestatal, a efecto de que cuenten en su funcionamiento con una administración ágil y eficiente, deberán formular, aprobar y mantener permanentemente actualizados sus reglamentos interiores, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público.*

Los señalados reglamentos interiores que emitan los órganos de gobierno de las entidades determinarán las atribuciones, la adscripción, en su caso, de las unidades administrativas de éstas, así como la forma en que los titulares de dichas unidades podrán ser suplidos en sus ausencias.

Los reglamentos interiores de las entidades de la administración pública paraestatal deberán publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, a más tardar a los ciento veinte días de haberse integrado su órgano de gobierno respectivo.

*ARTICULO 40.- Los órganos de gobierno de las entidades paraestatales tendrán las siguientes atribuciones indelegables:*

*VII.- Aprobar la estructura organizativa secundaria que fuere necesaria para el eficaz funcionamiento de la entidad paraestatal, y las modificaciones que procedan a la misma, así como su reglamento interior;*

*ARTICULO 41.- El órgano de gobierno se reunirá con la periodicidad que se señale en el reglamento interior respectivo, sin que pueda ser menor de tres veces al año.*

El órgano de gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la administración pública. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes teniendo el presidente voto de calidad para el caso de empate.

Las funciones del presidente y demás miembros integrantes del órgano de gobierno serán establecidas en el reglamento interior respectivo, sin perjuicio de las establecidas en otros ordenamientos.

Luego entonces, al ser el Sujeto de Fiscalización un Organismo Público Descentralizado, es decir, una Entidad de la Administración Pública Paraestatal, debió cumplir las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y, en consecuencia, tiene la obligación de elaborar y aprobar, a través de su Consejo Directivo, su Reglamento Interior, publicándolo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, mismo que deberá contener, entre otras disposiciones, las señaladas en el segundo párrafo del artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, el cual no debe confundirse

con el Reglamento Interior de Trabajo cuyo proyecto en desarrollo entregó a este Órgano Superior de Fiscalización con el propósito de solventar la presente observación.

Al respecto, del análisis realizado a la información y documentación proporcionada por el Sujeto Fiscalizado se determina que la Observación queda Parcialmente Solventada, debido a las situaciones siguientes:

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación siguiente:

- a) Indique y compruebe la razón por la cual, el o los servidores públicos responsables de elaborar y autorizar el Reglamento Interior no lo hicieron, contraviniendo así con lo dispuesto en la normatividad jurídica aplicable.
- b) Proporcionar copia certificada del Reglamento Interior del Instituto Tecnológico de Sonora debidamente elaborado y aprobado por su Consejo Directivo y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, actualizado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, comunicando a este Órgano Superior de Fiscalización el cumplimiento del avance de las acciones requeridas en la presente medida.

Al respecto, se requiere la atención de los asuntos señalados en este apartado. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

### **Observación Parcialmente Solventada**

19. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al sujeto fiscalizado denominado Instituto Tecnológico de Sonora que se encuentra ubicado en Avenida 5 de febrero número 818 Sur, Colonia Centro, en Ciudad Obregón Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2020, se observó que el Fiscalizado no proporcionó evidencia de las actas debidamente firmadas por todos los integrantes del Consejo Directivo, de las reuniones ordinarias y extraordinarias celebradas en el ejercicio 2020. Las cuales se enlistan a continuación:

	Tipo de sesión	Fecha
1	Extraordinaria	14 de enero de 2020
2	Extraordinaria	23 de enero de 2020
3	Ordinaria	30 de enero de 2020
4	Extraordinaria	14 de febrero de 2020
5	Extraordinaria	25 de febrero de 2020
6	Extraordinaria	2 de marzo de 2020
7	Extraordinaria	18 de marzo de 2020
8	Extraordinaria	3 de abril de 2020
9	Extraordinaria	23 de abril de 2020
10	Ordinaria	30 de abril de 2020
11	Extraordinaria	22 de mayo de 2020
12	Ordinaria	17 de julio de 2020
13	Ordinaria	29 de octubre de 2020
14	Extraordinaria	17 de noviembre de 2020
15	Extraordinaria	30 de noviembre de 2020

g-7c

### Normatividad Infringida

\*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 y 70 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora; 1, 2, 3 y 40 del Reglamento para la Celebración de Sesiones de Órganos de Gobierno de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal; 6, 7 y 55 de la Ley Estatal de Responsabilidades, y demás que resulten aplicables.

### Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

- a) Indique y compruebe la razón por la cual, el o los servidores públicos responsables de verificar que las sesiones celebradas se encuentran debidamente formalizadas o el acuerdo que se haya determinado para diferir o no celebrar las sesiones del Órgano de Gobierno, no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- b) Se solicita recabar la totalidad de las firmas de los asistentes a las sesiones de la Junta Directiva señaladas en la presente observación, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización de la documentación que acredite las acciones requeridas.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

### ***Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación***

(OPS) Observación Parcialmente Solventada. Mediante Oficio No. C.I-OF/145/2021 de fecha 16 de Abril de 2021, recibida en el Sistema SIGAS con fecha 19 de Abril de 2021, el Sujeto Fiscalizado proporcionó como solventación copia certificada del Oficio sin número de fecha del 16 de abril de 2021, emitido por el Secretario de la Rectoría del ITSON, mediante el cual informa a la Coordinadora de Contraloría Interna lo siguiente:

- a) Aclaran que en todo momento se cumplió cabalmente con la normatividad que regula la convocatoria, verificación de quórum, sujeción al Orden del Día aprobado, desarrollo, validación de acuerdos y documentación de las sesiones de Consejo Directivo ocurridas durante el ejercicio 2020., conforme a lo establecido en los Artículos 8o, 9o, 11, 12, 13 y 14 de la Ley Orgánica, así como el Capítulo IV del Reglamento para el Funcionamiento Interno del Consejo Directivo que se refiere a las Sesiones.

b) Así mismo, manifiestan que el Instituto Tecnológico de Sonora es un organismo público descentralizado, de carácter universitario, con personalidad jurídica y patrimonio propios; autónomo en cuanto a que, en el ejercicio de sus funciones de enseñanza, investigación y difusión, el Instituto dictará sus propios ordenamientos, organizará su funcionamiento y aplicará sus recursos económicos en la forma que estime conveniente (Ley Orgánica, Artículo 2º). La autoridad máxima del Instituto es su Consejo Directivo (Ley Orgánica, Artículo 8o); y es facultad y atribución del mismo Consejo Directivo el dictar las disposiciones generales de la organización académica y administrativa del Instituto (Ley Orgánica, Artículo 9o, numeral II).

c) Presentaron el procedimiento que el ITSON lleva a cabo para la celebración de sesiones del Consejo Directivo, mismo que según lo manifestado por dicho Sujeto de Fiscalización está establecido y aceptado por el mismo Órgano de Gobierno. De igual manera, el Ente Público puso a disposición las actas del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de Sonora:

Respecto del análisis realizado a la información y documentación, así como a las manifestaciones realizadas por el Sujeto de Fiscalización en sus oficios de respuesta mencionados en párrafos anteriores, realizadas en el sentido de que por ser un "...un organismo público descentralizado, de carácter universitario, con personalidad jurídica y patrimonio propios; autónomo en cuanto a que, en el ejercicio de sus funciones de enseñanza, investigación y difusión, el Instituto dictará sus propios ordenamientos, organizará su funcionamiento y aplicará sus recursos económicos en la forma que estime conveniente ..." y que "la autoridad máxima del Instituto es su Consejo Directivo ... siendo " facultad y atribución del mismo Consejo Directivo el dictar las disposiciones generales de la organización académica y administrativa del Instituto..." tratando el Sujeto de Fiscalización de justificar con dichos argumentos que las actas de su Consejo Directivo no están firmadas por la totalidad de los integrantes que lo conforman, es necesario hacer las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

Como bien lo señala el Sujeto de Fiscalización, es un Organismo Público Descentralizado, es decir, una Entidad de la Administración Pública Paraestatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, no obstante, el ser autónomo en el sentido que lo marca el artículo 2º de la Ley Orgánica del Sujeto de Fiscalización no lo exime de la observancia y cumplimiento del marco regulatorio y normativo estatal, y en este sentido el Sujeto de Fiscalización debió y debe, en lo sucesivo, observar, en la celebración de las sesiones de su Consejo Directivo, el Reglamento para la Celebración de Sesiones de Órganos de Gobierno de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, mismo que en sus artículos 1 y 3 dispone lo siguiente:

*ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria y aplicación general para los servidores públicos que formen parte de los Órganos de Gobierno de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y tiene por objeto regular los actos relativos a la celebración de las sesiones que lleven a cabo para conocer, discutir y, en su caso, aprobar, los asuntos de su competencia.*

*ARTÍCULO 3.- La celebración de sesiones de los Órganos de Gobierno deberán llevarse a cabo conforme a los términos y formalidades establecidos en el presente Reglamento, siempre y cuando no se contravengan disposiciones expresas de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, las leyes que establezcan la creación de entidades paraestatales, la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes.*

Las disposiciones del presente Reglamento prevalecerán sobre las demás disposiciones reglamentarias y administrativas emitidas en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

Los Órganos de Gobierno de las Entidades deberán proveer lo necesario a efecto de que las disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el marco de actuación de sus Entidades se encuentren permanentemente actualizadas, acorde con las leyes aplicables y el presente Reglamento.

Para tal efecto, deberán proponer al Ejecutivo del Estado las modificaciones que sean necesarias para mantener permanentemente actualizados los Decretos mediante los cuales se haya proveído su creación, así como actualizar directamente los Reglamentos Interiores respectivos.

El mismo Reglamento, en su Capítulo VII denominado De las Actas, establece en el último párrafo de su artículo 40, lo siguiente:

*ARTÍCULO 40.- El acta que se levante deberá remitirse para su revisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de clausura de la sesión, a los miembros del Órgano de Gobierno que hubiesen asistido a la sesión respectiva, así como al Comisario Público y Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, quienes podrán formular al Secretario Técnico dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, las observaciones que consideren pertinentes con relación al contenido de dicha acta, a efecto de que se realicen las modificaciones que resulten procedentes.*

Una vez llevado a cabo lo anterior, se procederá a firmar el acta de la sesión correspondiente POR CADA UNO DE QUIENES HUBIESEN INTERVENIDO EN ELLA, sin que ello exceda de quince días hábiles a partir de la celebración de la sesión respectiva.

Luego entonces, al ser el Sujeto de Fiscalización una Entidad de la Administración Pública Paraestatal, debió cumplir las disposiciones establecidas en dicho Reglamento y, en consecuencia, las actas de las sesiones de su Órgano de Gobierno debieron y deben firmarse por todos y cada uno de los integrantes del Consejo Directivo que en ellas hayan intervenido.

Lo anterior se sustenta además en las siguientes consideraciones:

1.- Las actas del máximo Órgano de Gobierno de una Entidad son los documentos donde se hacen constar los temas tratados y discutidos, por todos sus integrantes, en las sesiones respectivas, así como las conclusiones o acuerdos que han

resultado adoptados en dicha sesión y con ellas se respaldan las decisiones tomadas por dicho Órgano; y

2.- Las actas de las sesiones del Órgano de Gobierno son de gran importancia en un procedimiento judicial o administrativo y tienen el valor que les otorga la ley para demostrar la actuación de los servidores públicos que tomaron decisiones respecto de un tema, razón por la que todos sus integrantes deben suscribirlas como evidencia de su voto a favor, en contra o bien su abstención emitida respecto de un Acuerdo sometido a su consideración.

De esta forma podemos concluir que aunque el Sujeto de Fiscalización argumente que es autónomo para dictar las disposiciones generales de su organización académica y administrativa, debe obligatoriamente observar la normatividad estatal vigente que es aplicable, en el caso que nos ocupa, a Organismos Públicos Descentralizados como él, por lo que de existir diferencia entre su normatividad interna y la normatividad estatal, debe observar la estatal, y, en consecuencia, homologar su normatividad interna a la estatal, en virtud de que la aplicación de esta última es la que debe prevalecer sobre la emitida por dicho Sujeto de Fiscalización, a través de su Órgano de Gobierno.

Derivado del análisis y anteriormente expuesto realizado a la información y documentación proporcionada por el Sujeto Fiscalizado, se determina que la Observación queda Parcialmente Solventada, debido a las situaciones siguientes:

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación siguiente:

a) En lo que respecta a las actas de las sesiones del Consejo Directivo del Sujeto de Fiscalización, se solicita recabar la totalidad de las firmas de los asistentes a dichas sesiones señaladas en la presente observación, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización de la documentación que acredite la acción requerida.

b) Establecer y acreditar documentalmente, a este Órgano Superior de Fiscalización, las medidas de control interno específicas adoptadas para que en lo sucesivo se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad legal aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

Al respecto, se requiere la atención de los asuntos señalados en este apartado. En caso de no atender lo antes señalado de la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

### ***Observación Parcialmente Solventada***

**20. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al sujeto fiscalizado denominado Instituto Tecnológico de Sonora que se encuentra ubicado en Avenida 5 de febrero número 818 Sur, Colonia Centro, en Ciudad Obregón Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se**

hace mención, lo anterior por el ejercicio 2020, se observó que el Sujeto Fiscalizado no proporcionó evidencia y según lo informado en cuestionario de control interno y solicitud de información de lo siguiente:

- a) Haber realizado el Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales, y
- b) Haber publicado el tabulador de sueldos, conforme a lo dispuesto en Artículo Segundo transitorio de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y su Municipios.

#### Normatividad Infringida

\*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 8, 12, 24 y Segundo Transitorio de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios; 6, 7 y 55 de la Ley Estatal de Responsabilidades y demás que resulten aplicables.

#### Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

- a) Indique y compruebe la razón por la cual, el o los servidores públicos responsables de elaborar el Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales y responsables de publicar tabulador de sueldos, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo así lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- b) Se solicita proporcionar evidencia de haber realizado el Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales, así como de haber publicado el tabulador de sueldos en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado proporcionando copia certificada del mismo a este Órgano Superior de Fiscalización, que acredite el cumplimiento de las acciones requeridas.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

#### ***Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación***

(OPS) Observación Parcialmente Solventada. Mediante Oficio No. C.I.-OF/149/2021 de fecha 16 de abril de 2021 y recibido en el Sistema SIGAS el 19 de abril de 2021, el Sujeto Fiscalizado proporcionó como solventación copia certificada

Handwritten initials in blue ink, possibly "JC".

del Oficio No. CNSJ/018/2021 de fecha 15 de abril de 2021, suscrito por el Coordinador de Normatividad y Servicios Jurídicos del ITSON, mediante el cual informa a la Coordinadora de Contraloría Interna lo siguiente:

Respecto a lo requerido en el inciso a) de la presente Observación, el Sujeto Fiscalizado informa que del análisis integral y sistemático de la normatividad señalada como infringida, se concluye que la acción que se observe como incumplida por parte del ITSON no le resulta aplicable, toda vez que cumple con la materia de tales disposiciones en virtud de sus propias disposiciones normativas.

Así mismo, informó que el Instituto Tecnológico de Sonora sí cuenta con un Plan de Austeridad y Ahorro del Ejercicio 2020, disponible para su consulta en el portal de Internet en la liga señalada <https://sep.subsidioentransparencia.mx/pdf/austeridad/2020/ITSON.pdf>. De igual manera, el Ente Público manifestó que el Instituto Tecnológico de Sonora por conducto de sus Órganos de Gobierno se mantiene atento a adecuar su estructura orgánica funcional.

Derivado del análisis de las manifestaciones realizadas por el Sujeto de Fiscalización, respecto al motivo por el cual no elaboró ni publicó su Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales ni su tabulador de sueldos, conforme a lo dispuesto en Artículo Segundo transitorio de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios, en virtud de que argumenta, por conducto de su Coordinador de Normatividad y Servicios Jurídicos, que en lo relativo al Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales "... la acción que se aduce como incumplida por parte del Instituto no le resulta aplicable, pues cumple con la materia de tales disposiciones en virtud de sus propias disposiciones normativas" y en lo relativo a la publicación de su tabulador de sueldos que "las cuestiones relativas a la estructura orgánica que adopte son competencia del Consejo Directivo como máximo órgano de gobierno universitario", al respeto se manifiesta lo siguiente:

1.- Al ser el Sujeto de Fiscalización un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, le es aplicable la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios, tal y como lo dispone el artículo 2, fracción I, que a la letra dice:

*Artículo 2.- Los sujetos obligados al cumplimiento de la presente Ley son:*

*I. Los Poderes del Estado;*

De lo anterior se advierte que al ser el Sujeto de Fiscalización un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, forma parte del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, es decir, forma parte de un Poder del Estado al que se refiere la fracción I del mencionado artículo 2 del ordenamiento citado y, en consecuencia, le es aplicable y debe observar las disposiciones de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios, aunque el Sujeto de Fiscalización argumente tener sus propias disposiciones normativas en la materia,

g-7c

en virtud de lo cual es un SUJETO OBLIGADO no solo a elaborar su Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas, sino a publicarlo, tal y como lo establece el artículo Segundo Transitorio, fracción I, de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios, el cual a la letra dice:

*Artículo Segundo. - Los sujetos obligados en la presente Ley tendrán un plazo de doscientos cuarenta días naturales para elaborar, publicar y difundir los siguientes documentos:*

- I. Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas;*
- II. Programa de Austeridad y Ahorro;*
- III. Reglamento de Austeridad;*
- IV. Tabulador de Viáticos; y*
- V. Tabulador de Sueldos;*

De la misma forma, el último párrafo del artículo 12 del ordenamiento legal antes indicado establece la obligación a cargo de todos los sujetos obligados a su cumplimiento, lo siguiente:

*Artículo 12.- Se optimizarán las estructuras orgánicas y ocupacionales de los sujetos obligados señalados en la presente ley, en todos los niveles y categorías tabulares. Durante el ejercicio fiscal, se crearán las plazas adicionales con la respectiva justificación que sustente su viabilidad, conforme al presupuesto de egresos del estado. La contratación de servicios personales por honorarios sólo procederá en casos excepcionales y plenamente justificados. Los contratos garantizarán el respectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales.*

Cuando la creación de plazas adicionales durante el ejercicio fiscal se requiera para dar cumplimiento a un mandato Constitucional, se podrán realizar siempre y cuando se justifique el número de plazas a crear.

Los sujetos obligados deberán elaborar un Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales, en cumplimiento de lo dispuesto por este artículo.

En este mismo sentido, resulta evidente que el Sujeto de Fiscalización también está obligado a cumplir con lo establecido en la fracción V del artículo Segundo Transitorio transcrito en líneas arriba y, en consecuencia, debe elaborar, publicar y difundir su Tabulador de Sueldos, independientemente de lo que argumenta en cuanto a que "las cuestiones relativas a la estructura orgánica que adopte son competencia del Consejo Directivo como máximo órgano de gobierno universitario", sobre todo si se considera que dicho artículo transitorio lo obliga únicamente a elaborar, si es que no lo tiene aún, dicho tabulador, así como a publicarlo y difundirlo.

En virtud de lo antes expuesto y fundado, y al no haber proporcionado el Sujeto de Fiscalización, en tiempo y forma, a los auditores del ISAF, la documentación señalada en la presente observación se determina que la Observación queda Parcialmente Solventada, debido a las situaciones siguientes:

*Handwritten initials: JTC*

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación siguiente:

a) Derivado del análisis a las razones y documentación proporcionadas por el Sujeto Fiscalizado, respecto al motivo por el cual el Servidor Público incumplió a la normatividad aplicable en elaborar el Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales y responsables de publicar tabulador de sueldos y al no haber acreditado lo señalado, se informa al Ente Público que la presente observación se hará del conocimiento de la Unidad Investigadora del ISAF para que califique la actuación del servidor público por el incumplimiento a la normatividad establecida.

b) Se solicita proporcionar evidencia de haber elaborado y publicado el Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales, así como de no haber elaborado y publicado el tabulador de sueldos en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; proporcionando copia certificada del mismo a este Órgano Superior de Fiscalización, que acredite el cumplimiento de las acciones requeridas.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

Al respecto se requiere la atención de los asuntos señalados en este apartado. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

### ***Observación Parcialmente Solventada***

21. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al sujeto fiscalizado denominado Instituto Tecnológico de Sonora que se encuentra ubicado en Avenida 5 de febrero número 818 Sur, Colonia Centro, en Ciudad Obregón Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2020, se observó que el Sujeto Fiscalizado no proporcionó evidencia de haber informado mensualmente a la Secretaría de la Contraloría General, los casos en que los contratistas, proveedores y prestadores de servicios incumplieron sistemáticamente cualquiera de sus obligaciones derivadas de los actos de contratación y, en general, de cualquier otro acto jurídico, señalando de manera detallada los antecedentes, causas, consecuencias y costos, incumplimiento con lo establecido en el Decreto que establece las Bases para la Transparencia de los Actos de Licitación y Adjudicación de Contratos y Pedidos en Materia de Obra Pública, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que realicen la Entidades de la Administración Pública, según lo informado en el cuestionario de control interno y solicitud de información realizada.

g-rc

### Normatividad Infringida

\*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 30 y 70 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 7 del Decreto que establece las Bases para la Transparencia de los Actos de Licitación y Adjudicación de Contratos y Pedidos en Materia de Obra Pública, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; 6, 7 y 55 de la Ley Estatal de Responsabilidades; y demás que resulten aplicables.

### Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

a) Indique y compruebe la razón por la cual, el o los servidores públicos responsables de informar mensualmente a la Secretaría de la Contraloría General, los casos en que los contratistas proveedores y prestadores de servicios incumplieron sistemáticamente cualquiera de sus obligaciones derivadas de los actos de contratación y, en general, de cualquier otro acto jurídico, conforme a lo señalado en la presente observación, no lo hicieron, contraviniendo así con la normatividad establecida.

b) Se solicita proporcionar evidencia de haber informado mensualmente a la Secretaría de la Contraloría General, los casos en que los contratistas proveedores y prestadores de servicios incumplieron sistemáticamente cualquiera de sus obligaciones derivadas de los actos de contratación y, en general, de cualquier otro acto jurídico, proporcionando copia certificada de la misma a este Órgano Superior de Fiscalización, que acredite el cumplimiento de las acciones requeridas.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

### ***Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación***

(OPS) Observación Parcialmente Solventada. Mediante Oficio No. C.I.-OF/135/2021 de fecha 16 de abril de 2021 y recibido con fecha 19 de abril de 2021, el Sujeto Fiscalizado presentó como solventación copia certificada de los oficios siguientes:

I. Oficio sin número de fecha del 14 de abril de 2021, emitido por el Arq. Héctor Rojas López, Jefe del Departamento de Obras y Adaptaciones, y dirigido a la Coordinadora de Contraloría Interna, con base en las consideraciones siguientes:

Handwritten initials or signature in blue ink.

1. Respecto a lo requerido en el inciso a) de la presente Observación informó que las únicas obras llevadas a cabo por nuestra institución, ejecutadas con apego a normatividad estatal para el ejercicio 2020, fueron dos, ambas autorizadas mediante el Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) y en ninguna de ellas se presentaron incumplimientos sistemáticos por parte de los proveedores y/o contratistas; por lo tanto, se considera que no se ha incumplido.

Así mismo, se anexa oficio certificado emitido por la Coordinación de Normatividad y Servicios Jurídicos del Instituto, indicando el fundamento que se deriva del análisis integral y sistemático de la normatividad señalada como infringida, concluyendo que la acción que se aduce como incumplida por parte de la institución no le resulta aplicable, por su naturaleza jurídica.

2. Así mismo, en relación a lo requerido en el inciso b) de la presente Observación manifestaron en cuanto al haber informado mensualmente a la Secretaría de la Contraloría General, los casos en que los contratistas proveedores y prestadores de servicios, que las únicas obras llevadas a cabo por nuestra institución, ejecutadas con apego a normatividad estatal para el año 2020, autorizadas mediante el Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), no se presentaron incumplimientos sistemáticos por parte de los proveedores y/o contratistas.

3. Respecto a las medidas preventivas solicitadas en el inciso c), el Sujeto Fiscalizado manifestó que no se establecen ni acreditan medidas debido a que cuando se presenten incumplimientos sistemáticos de cualquiera de las obligaciones derivadas de los actos de contratación y, en general, de cualquier otro acto jurídico, por parte de proveedores o contratistas, se elaborará un informe que será dirigido al Órgano Interno de Control para su vigilancia y seguimiento.

II. Oficio sin número de fecha del 15 de abril de 2021, emitido por el Mtro. Rodolfo Manuel Tamayo Cuevas, Jefe del Departamento de Adquisiciones, y dirigido a la Coordinadora de Contraloría Interna, con base en las consideraciones siguientes:

1. Respecto a lo requerido en el inciso a) de la presente Observación informó La razón por la cual no se informó mensualmente a la Secretaría de la Contraloría General, los casos en que los contratistas, proveedores y prestadores de servicios incumplieron sistemáticamente cualquiera de sus obligaciones derivadas de los actos de contratación y, en general, de cualquier otro acto jurídico, es debido a que las únicas contrataciones llevadas a cabo por nuestra institución, ejecutadas con apego a normatividad estatal para el año 2020, fueron autorizadas mediante el Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) 2020 y en ninguna de ellas hubo incumplimientos sistemáticos por parte de los proveedores y/o contratistas y prestadores de servicios contratados.

2. Así mismo, en relación a lo requerido en el inciso b) de la presente Observación manifestaron que no aplica debido a que las únicas contrataciones llevadas a cabo por nuestra institución, ejecutadas con apego a normatividad estatal para el año 2020, fueron autorizadas mediante el Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) 2020 y en ninguna de ellas hubo incumplimientos sistemáticos por parte de los proveedores y/o contratistas y prestadores de servicios contratados. Así mismo,

debido al fundamento indicado en el oficio anexo emitido por la Coordinación de Normatividad y Servicios Jurídicos, que se deriva del análisis integral y sistemático de la normatividad señalada como infringida, concluyendo que la acción que se aduce como incumplida por parte del Instituto no le resulta aplicable, por su naturaleza jurídica.

3. Respecto a las medidas preventivas solicitadas en el inciso c), el Sujeto Fiscalizado manifestó que en cuanto al establecer y acreditar medidas, estas se elaborarán cuando aplique, es decir, cuando se presente un incumplimiento sistemático de cualquiera de las obligaciones derivadas de los actos de contratación y, en general, de cualquier otro acto jurídico, un informe que se emitirá al Órgano Interno de Control del instituto para su vigilancia, que acredite el cumplimiento de las acciones requeridas.

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación siguiente:

a) Proporcionar copia certificada de la documentación que acredite el cumplimiento haber informado mensualmente a la Secretaría de la Contraloría General, los casos en que los contratistas proveedores y prestadores de servicios incumplieron sistemáticamente cualquiera de sus obligaciones derivadas de los actos de contratación y, en general, de cualquier otro acto jurídico, proporcionando copia certificada de la misma a este Órgano Superior de Fiscalización, que acredite el cumplimiento de las acciones requeridas

b) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

c) Derivado de las razones y documentación proporcionada por el Sujeto Fiscalizado, respecto al motivo por el cual el o los servidores públicos responsables incumplió en informar mensualmente a la Secretaría de la Contraloría General, los casos en que los contratistas proveedores y prestadores de servicios incumplieron sistemáticamente cualquiera de sus obligaciones derivadas de los actos de contratación y, en general, de cualquier otro acto jurídico, proporcionando copia certificada de la misma a este Órgano, se le informa al Ente Público que la presente Observación se turnara a la Unidad Jurídica correspondiente del ISAF para que califique la actuación del servidor público por el incumplimiento a la normatividad establecida.

Al respecto, se requiere la atención de los asuntos señalados en este apartado. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

g/c

## **Responsabilidades del sujeto de fiscalización sobre los estados financieros**

Las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200 nos establecen que la responsabilidad por la prevención y detección de fraude recae principalmente en la administración del ente público, así como de las personas encargadas de la gestión de los recursos públicos asignados al sujeto de fiscalización en cuestión. Los encargados de la administración y la alta dirección del sujeto de fiscalización son responsables de la supervisión del proceso de la información financiera generada por la entidad.

El sujeto de fiscalización es responsable de la preparación del informe de la cuenta pública y de los estados financieros de conformidad a los requerimientos normativos gubernamentales y de las disposiciones en materia de información financiera establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

## **Responsabilidad del auditor sobre la fiscalización del informe de la cuenta pública y estados financieros**

Como parte de una auditoría, de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200 y tal como lo establece el Artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, confiabilidad y definitividad.

- Obtenemos conocimiento del control interno, importante para la fiscalización, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que consideramos adecuados con base a las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno del sujeto de fiscalización.
- Identificamos y evaluamos los riesgos de incorrección material en el informe de cuenta pública y estados financieros debido a errores, diseñamos y aplicamos los procedimientos de auditoría para responder a estos riesgos y obtener evidencia suficiente, competente y apropiada para soportar nuestra opinión.
- El riesgo de no detectar una incorrección material debido a fraude es mayor que en el caso de una incorrección material, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, manifestaciones intencionalmente erróneas, omisiones intencionales o la anulación del control interno.
- Evaluamos lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables, así como las revelaciones hechas por la administración del sujeto de fiscalización.

## **Resumen de los resultados**

La ISSAI 10 Declaración de México sobre la Independencia de las Entidades de Fiscalización Superior, principio número 6, establece la libertad de las Entidades Fiscalizadoras para formular observaciones y recomendaciones en sus informes de

Handwritten initials: "JTC"

auditoría; por lo que derivado de la misma se hace mención de las observaciones derivadas de los procedimientos de auditoría determinados durante la misma.

En resumen, de los procedimientos desarrollados durante nuestra revisión se determinaron 21 observaciones de las cuales 4 fueron solventadas durante la auditoría y/o mediante oficios como se menciona en cada una de ellas donde se detallan las justificaciones y aclaraciones por parte del sujeto de fiscalización y 17 observaciones que se presentan para su seguimiento.

### ***Limitantes durante nuestra fiscalización***

En apego al Decreto emitido y publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora con fecha 25 de Marzo de 2020, por el que la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, emite la Declaratoria de Emergencia y Contingencia Sanitaria Epidemiológica y por el que se dictan las medidas urgentes encaminadas a la Conservación y Mejoramiento de la Salubridad Pública General del Estado de Sonora y donde se ordenan diversas acciones para Prevenir, Controlar, Combatir y Erradicar la Existencia y Transmisión del COVID-19; en su ARTICULO TERCERO donde se establece como prioridad preservar la vida y la salud a partir de la indicación general y ejecución de la estrategia integral "Quédate en Casa" y "Distanciamiento Social" así como su ARTICULO CUARTO que conmina a las dependencias de la Administración Pública Directa y Paraestatal del Estado de Sonora a adoptar de inmediato modalidades de teletrabajo, trabajo a distancia o análogos, a efecto de que los servidores públicos puedan seguir laborando sin que sus actividades impliquen el trabajo presencial y donde se ratifica el TERCER punto del Acuerdo emitido y publicado el 17 de Marzo que a la letra establece: Los Titulares de las dependencias de la Administración Pública Directa y Paraestatal del Estado de Sonora, respetando sus derecho laborales, adoptarán las medidas necesarias y urgentes para que no asistan a los Centros de Trabajo ...

En virtud de lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización, a través de su Titular, emitió Acuerdo el cual fue presentado y publicado en página web del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización con fecha 23 de Marzo del 2020 y en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, con fecha 24 de marzo de 2020, en lo que respecta a los tiempos de Ley para llevar a cabo los trabajos de auditoría, entrega y notificación de resultados mediante Actas de Auditoría de Pre-cierre, Pronunciamientos, respuesta a observaciones y recomendaciones de Pre-cierre así como Acta de Cierre e Informes Individuales; estos limitan y afectan los trabajos de Auditoría al presente Sujeto de Fiscalización.

### ***Dictamen***

El presente dictamen se emite el día 04 de junio de 2021, una vez concluida nuestra revisión, misma que se practicó sobre la información financiera proporcionada por el Sujeto Fiscalizado y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos públicos asignados, así como comprobar que

los mismos fueron ejecutados y pagados de conformidad con la normatividad aplicable, el Instituto Tecnológico de Sonora cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables, a excepción de las siguientes situaciones:

- a) Otorgó remuneraciones personales sin evidencia de que los Criterios de Pago de Nóminas utilizados para el otorgamiento de las mismas, fueran emitidos por la Comisión de Normatividad y autorizados por el Consejo Directivo.
- b) Diferencia en el cálculo de la retención de Cuotas de seguridad social (ISSSTESON).
- c) Sin evidencia de que los proveedores de bienes y servicios al momento de su contratación se encontraran al corriente de sus obligaciones fiscales.
- d) Contratos sin evidencia de autorización de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo.
- e) Pago de servicios sin evidencia de las gestiones realizadas por el proveedor.
- f) Registros contables-presupuestarios incorrectos.
- g) Otorgamiento de préstamos sin atribuciones legales para realizarlos.
- h) No proporcionó la Integración por Antigüedad del saldo de "Obras en Proceso" y "Obras Terminadas" al 31 de diciembre de 2020.
- i) Sistema contable no emite información a último nivel de detalle, de la cuenta contable "Obras en Proceso".
- j) Bajas de bienes sin evidencia de autorización de la Junta Directiva del Instituto.
- k) Diferencia entre el reporte de Relación de Activos Fijos contra las cifras Contables.
- l) Registros contables al patrimonio sin evidencia de autorización del Órgano de Gobierno.
- m) Portal de transparencia desactualizado.
- n) Sin evidencia de contar con el Reglamento Interior del Instituto Tecnológico de Sonora.
- o) Actas del Consejo Directivo sin la totalidad de las firmas de sus integrantes.
- p) Sin evidencia de elaboración y publicación el Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales y el tabulador de sueldos.
- q) Sin evidencia de haber informado mensualmente a la Secretaría de la Contraloría General, los casos en que los contratistas, proveedores y prestadores de servicios incumplieron sistemáticamente cualquiera de sus obligaciones derivadas de los actos de contratación.

Asimismo, se informa que derivado de las observaciones recurrentes mencionadas en el presente; estas serán turnadas al área jurídica de este Instituto con el fin de llevar a cabo las medidas de apremio necesarias, que podrán derivarse de sanción económica.

El dictamen del auditor se refiere a los estados financieros en su conjunto y por lo tanto el auditor no es responsable de detectar errores que no sean globalmente significativos. No obstante, se identificaron y documentaron estos errores cuantitativos no significativos, ya que posiblemente estos en su conjunto sean de importancia relativa y considerando que los errores irrelevantes no necesitan ser considerados tal y como se establece en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200.

JHC

Finalmente se concluye que los errores u omisiones de los estados financieros en conjunto o por separado son significativos pero no generalizados por lo que se dictamina con salvedad, en virtud que no es posible emitir una opinión sin modificación o limpia, ya que se detectaron ciertas irregularidades que no tienen una importancia tal que amerite una opinión negativa o una abstención de opinión, es decir que existen inconsistencias en la información financiera presentada por el sujeto de fiscalización o en los procedimientos administrativos desarrollados por este pero son congruentes entre sí por lo tanto presentan inconsistencias que no son de gran importancia.

Atentamente  
El Auditor Mayor,

C. Jesús Ramon Moya Grijalva.



**ISAF**

**INSTITUTO SUPERIOR DE  
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN**

g-1c

**Con fundamento a lo establecido en el artículo 33 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora se emite el siguiente Pliego de Observaciones**

**Instituto Tecnológico de Sonora**

**Auditoría Financiera**

**Número 2020AE0102010444**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción VII, 6, 17 fracciones XI y XXXI, 18 fracciones I y VII, 33 fracción I y 50 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, así como en el artículo 11 del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora se emite el presente pliego de observaciones pendientes de solventación, derivado de la auditoría y fiscalización al ente denominado Instituto Tecnológico de Sonora, respecto de la Información Trimestral y de Cuenta Pública del ejercicio 2020.

El presente documento se emite con la finalidad de hacer del conocimiento del sujeto de fiscalización, las observaciones pendientes de solventación, mismas que fueron detectadas durante el proceso de fiscalización realizado por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora, de acuerdo con las atribuciones legales con las que cuenta, derivado de lo anterior se informan como observaciones pendientes de solventación las siguientes:

**2 . Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al Sujeto Fiscalizado denominado Instituto Tecnológico de Sonora, que se encuentra ubicado en Avenida 5 de febrero número 818 sur, colonia Centro, en Ciudad Obregón, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2020, se observó que el Sujeto Fiscalizado, otorgó remuneraciones personales registradas en la partida 15901 denominadas "Otras Prestaciones" a cierto personal eventual, de planta y confianza por \$50,835,219, de los cuales no proporcionó evidencia de que los Criterios de Pago de Nóminas utilizados para el otorgamiento de las mismas, fueran emitidos por la Comisión de Normatividad y autorizados por el Consejo Directivo, integrándose como sigue:**

Clave	Concepto	Total
27	Complemento Autorizado	\$12,995,139
28	Complemento Autorizado	34,056,590
81	Complemento Autorización	765,629
87	Compensación Garantizada	772,360
92	Compensación RP	2,245,500
	<b>Total</b>	<b>\$50,835,219</b>

Normatividad Infringida

\*Artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 19 fracción V, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16, 24 y 25 de la Ley de Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; 48 fracción III, 92, 93, 108 y 109 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 15 y 16 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios; 14 del Acuerdo por el que se Establecen las Normas de Austeridad para la Administración y Ejercicio de los Recursos vigente a partir del 3 de enero de 2017; Reglamento General de La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora; Manual de Organización del Instituto Tecnológico de Sonora; 6, 7 y 55 de la Ley Estatal de Responsabilidades; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

- a) Indique y compruebe la razón por la cual, el o los servidores públicos responsables de que las disposiciones generales reglamentarias de aplicación general, sean emitidas y autorizadas por la Autoridad Competente, presuntamente, no lo hicieron, contraviniendo así con la normatividad jurídica aplicable.
- b) Someter a consideración y autorización del Consejo Directivo en forma detallada las remuneraciones adicionales de personal señaladas en la presente observación, así como los criterios utilizados para el otorgamiento de las mismas, proporcionado copia certificada de la documentación que acredite las acciones requeridas.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

**4 . Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al sujeto fiscalizado denominado Instituto Tecnológico de Sonora, que se encuentra ubicado en Avenida 5 de febrero número 818 Sur, Colonia Centro, en Ciudad Obregón Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2020, respecto al correcto cálculo de la retención de Cuotas a los trabajadores, según porcentajes indicados en el**

**Convenio celebrado entre el Sujeto Fiscalizado y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON), correspondiente a la 1ª. Quincena de mayo de 2020, de una muestra de 30 servidores públicos, se determinó una diferencia de \$55,888, como se detalla a continuación:**

**Cabe mencionar que el Sujeto Fiscalizado otorgó subsidios de Cuotas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON), según numeral III Impuestos y Cuotas de Seguridad Social de los Criterios de Pago de Nóminas de fecha 21 de febrero de 2020, signados por el Vicerrector Administrativo y la Jefa del Departamento de Personal, sin embargo, no proporcionó evidencia de que los mismos, fueran emitidos por la Comisión de Normatividad y autorizados por el Consejo Directivo.**

No.	Código de Empleado	Cálculo Quincenal según Auditoría	Retención según recibo de Nómina	Diferencia
1	85000004	\$2,065	\$313	\$1,752
2	85000010	1,098	331	767
3	85000020	799	253	546
4	85000034	1,887	340	1,547
5	85000108	2,407	260	2,147
6	85000163	1,887	340	1,547
7	85000165	2,902	315	2,587
8	85000166	963	354	609
9	85000212	4,333	355	3,978
10	85000293	1,821	350	1,471
11	85000323	1,887	340	1,547
12	85000359	2,902	315	2,587
13	85000361	815	380	435
14	85000488	1,887	340	1,547
15	85000489	2,902	315	2,587
16	85000510	2,407	260	2,147
17	85000596	2,902	315	2,587
18	85000597	4,333	355	3,978
19	85000598	2,902	315	2,587
20	85000601	1,887	340	1,547
21	85000628	2,407	260	2,147
22	85000632	963	354	609
23	85000635	2,407	260	2,147
24	85000678	1,561	260	1,301
25	85000780	2,407	260	2,147
26	85000781	2,902	315	2,587
27	85000784	1,887	340	1,547
28	85000825	963	354	609
29	85000836	2,407	260	2,147
30	85000845	2,407	260	2,147
<b>Total</b>		<b>\$65,297</b>	<b>\$9,409</b>	<b>\$55,888</b>

### Normatividad Infringida

\*Artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 15 y 16 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios; 3 y 15 tercer párrafo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; Segunda Cláusula del Convenio de Prestaciones de Seguridad Social que celebró el ITSON y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON); 6, 7 y 55 de la Ley Estatal de Responsabilidades y demás que resulten aplicables.

### Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

a) Indique y compruebe la razón por la cual, el o los servidores públicos responsables de realizar el cálculo correcto de las cuotas de ISSSTESON al personal del Instituto, y retener al trabajador de acuerdo a los convenios autorizados y conceptos autorizados, no lo hicieron, contraviniendo así lo dispuesto en la normatividad jurídica aplicable.

b) Proporcionar copia certificada de la emisión de los Criterios de Pago de Nóminas emitidos por la Comisión de Normatividad y autorizados por la Junta Directiva, para el ejercicio de 2020.

c) En el caso de no contar con la documentación señalada en el inciso b), realizar el recálculo de las cuotas del ISSSTESON de todas las retenciones quincenales del ejercicio de 2020, debiendo considerar los porcentajes indicados en el Convenio celebrado entre el Instituto y el ISSSTESON, solicitando llevar la retención a los funcionarios y empleado conforme Convenio celebrado, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización de la documentación que acredite las acciones requeridas.

d) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

**5 . Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al Sujeto Fiscalizado denominado Instituto Tecnológico de Sonora, que se encuentra ubicado en Avenida 5 de Febrero número 818 Sur, Colonia Centro, en Obregón, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2020, se observó que el Sujeto Fiscalizado no proporcionó evidencia de que los proveedores de bienes y servicios al momento de su contratación se encontraran al corriente de sus obligaciones fiscales, los cuales se enlistan a continuación:**

Partida	Datos de la Póliza		Proveedor
	Fecha	Número	
23801	06/02/2020	1617611	Anglodigital, S.A. de C.V.
35101	20/01/2020	1610392	Rolando Martin [REDACTED]
35101	20/01/2020	1610392	Martha Angélica [REDACTED]
36201	22/04/2020	1635958	Jaime Alejandro [REDACTED]
38101	01/12/2020	1660974	Reconocimiento del Noroeste, S.A. de C.V.
51501	28/09/2020	1650969	Compuproveedores, S.A. de C.V.

**Normatividad Infringida**

\*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 24-BIS del Código Fiscal del Estado de Sonora; Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora; Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora; 6, 7 y 55 de la Ley Estatal de Responsabilidades y demás que resulten aplicables.

**Medida de Solventación**

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

a) Indique y compruebe la razón por la cual, el o los servidores públicos responsables de verificar que los proveedores de bienes y servicios al momento de su contratación se encontraban al corriente de sus obligaciones fiscales, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo así la normatividad jurídica aplicable.

b) Recabar la documentación que acredite que, al momento de su contratación, los proveedores de bienes o servicios señalados en la presente observación se encontraban al corriente de sus obligaciones fiscales, proporcionando a éste Órgano Superior de Fiscalización de la documentación que acredite las acciones requeridas.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

**6 . Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al Sujeto Fiscalizado denominado Instituto Tecnológico de Sonora, que se encuentra ubicado en Avenida 5 de febrero número 818 sur, colonia Centro, en Ciudad Obregón, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2020, respecto a las Partidas denominadas 33101 "Servicios Legales, de Contabilidad, Auditorías y Relacionados" y 35101 "Mantenimiento y Conservación de Inmuebles" se observó que de los contratos celebrados con varios prestadores de servicios, no se proporcionó la evidencia de haberlos enviado a la Secretaría de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo para su autorización previa a la suscripción de los mismos, integrándose como sigue:**

Fecha	Número de Póliza	Nombre del Prestador del Servicio	Partida del Gasto
02/01/20	1606179	Airesis Soluciones Empresariales, S.A. de C.V.	33101
20/01/20	1610392	Martha Angélica [REDACTED]	35101
20/01/20	1610392	Rolando Martín [REDACTED]	35101

Normatividad Infringida

\*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 30 y 70 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 36 segundo párrafo del Acuerdo por el que se establecen las Normas de Austeridad para la Administración y Ejercicio de los Recursos, publicado el 2 de enero de 2017 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, con vigencia a partir del 3 de enero de 2017; 65 numeral 8 y 102 del Acuerdo que actualiza y ratifica por el Ejecutivo del Estado el "Manual de normas y políticas para el ejercicio del gasto público del Estado", publicado el 26 de febrero de 2015 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2015; 23 BIS fracción XVIII y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora; Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora; 6, 7 y 55 de la Ley Estatal de Responsabilidades y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

- a) Indique y compruebe la razón por la cual, el o los servidores públicos responsables, de efectuar la revisión de contratos para la contratación de prestadores externos de servicios, y de solicitar ante la Secretaría de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo la autorización del documento jurídico, previo a su firma, no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicable.

27c

b) Proporcionar copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización de la evidencia que acredite haber solicitado y obtenido la autorización de los contratos ante la Secretaría de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, señalado en la presente observación.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

**7 . Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al Sujeto Fiscalizado denominado Instituto Tecnológico de Sonora, que se encuentra ubicado en Avenida 5 de febrero número 818 sur, colonia Centro, en Ciudad Obregón, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2020, respecto a la partida 33101 "Servicios legales, de contabilidad, auditorías y relacionados", específicamente al contrato sin número de fecha 1 de marzo de 2018 celebrado con el prestador de servicios Airesis Soluciones Empresariales, S.A. de C.V., se observaron las siguientes situaciones:**

a) El Sujeto Fiscalizado no proporcionó evidencia de las gestiones realizadas a favor del Instituto para la obtención de incremento de recursos financieros Federales o Estatales ante Instancias competentes, así como la evidencia de las transacciones y acuerdos formalizados por escrito con los funcionarios competentes, según lo establecido en la cláusula primera del contrato, por un importe de \$1,854,709 según consta en póliza número 1606179 y orden de pago número 210383 de fecha 02 de enero de 2020.

b) Con fecha 28 de junio de 2019 el sujeto Fiscalizado firmó un convenio modificadorio, no obstante, la vigencia del contrato se encontraba vencido.

c) Se determinó que el Sujeto Fiscalizado efectuó gasto con cargo al ejercicio del presupuesto 2020 por \$1,854,709, correspondientes a servicios que datan del ejercicio 2018.

Normatividad Infringida

\*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 42, 43, 67 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 48 fracción III, 88 y 92, 108 y 109 del

Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora; Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora; 6, 7 y 55 de la Ley Estatal de Responsabilidades y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

a) Indique y compruebe la razón por el cual, el o los servidores públicos responsables de vigilar y documentar el cumplimiento en tiempo y forma de cada una de las cláusulas estipuladas en el contrato y convenio modificatorio, presuntamente, no lo hicieron, contraviniendo así lo dispuesto en la normatividad aplicable.

b) Llevar a cabo la localización u obtención de la documentación soporte que acredite la prestación y recepción de los servicios contratados y señalados en la presente observación, y comprobar que las gestiones realizadas por el prestador de servicios derivaron en el otorgamiento de recursos adicionales al instituto; o en su defecto, obtener el reintegro de los recursos por \$1,854,709 depositándolos a la cuenta bancaria del Sujeto Fiscalizado de donde se dispuso de los recursos públicos, proporcionando copia a este Órgano Superior de Fiscalización, de la documentación que acredite el cumplimiento de las acciones requeridas.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

**8 . Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al Sujeto Fiscalizado denominado Instituto Tecnológico de Sonora, que se encuentra ubicado en Avenida 5 de febrero número 818 sur, colonia Centro, en Ciudad Obregón, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2020, respecto a la partida 35101 "Mantenimiento y Conservación de Inmuebles", se observó que el Sujeto Fiscalizado realizó un registro incorrecto por \$212,280, debiendo ser a la partida 29201 "Refacciones y Accesorios Menores de Edificios", toda vez que el gasto no corresponde a la naturaleza de la partida de conformidad con el Manual de Programación y Presupuestación 2020, según consta en póliza número 1636220 de fecha 28 de abril de 2020.**

Normatividad Infringida

\*Artículos 2° y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 30 y 70 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 92, 93 y 94 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 2, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 33, 36, 40, 41, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora; Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora; Partidas 29201 "Refacciones y Accesorios Menores de Edificios" y 35101 "Mantenimiento y Conservación de Inmuebles" del Manual de Programación y Presupuestación de la Secretaría de Hacienda; 6, 7 y 55 de la Ley Estatal de Responsabilidades; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

- a) Indique y compruebe la razón por el cual, el o los servidores públicos responsables de registrar el gasto de acuerdo con el Manual de Programación y Presupuestación 2020, no lo hicieron, contraviniendo así lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- b) Proporcionar copia certificada de la póliza del registro de reclasificación contable y presupuestal, debidamente requisitada, que corrija lo señalado en la presente observación.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

**10 . Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al sujeto fiscalizado denominado Instituto Tecnológico de Sonora ubicado en Avenida 5 de febrero número 818 Sur, Colonia Centro, en Ciudad Obregón Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2020, respecto a la cuenta contable 11234.00101002 denominada "Otros Deudores Diversos" y número de deudor 0615275 de nombre NOVUTEK, S.C., se observó que el Sujeto Fiscalizado hizo entrega de recursos financieros públicos en calidad de préstamo por un importe de \$18,004,375, a una Sociedad Civil en la cual tiene la calidad de Socio**

**Mayoritario del capital social, mediante la suscripción de 23 (veintitrés) contratos de mutuo interés o préstamo, bajo el argumento de atender las obligaciones económicas ante sus trabajadores y demás compromisos, determinándose las siguientes situaciones:**

**a) El Sujeto Fiscalizado carece de atribuciones legales para realizar préstamos o contratos de mutuo interés con recursos financieros públicos, así como también, carece de facultades para cobrar intereses derivados de dichos documentos, ya sea que se trate de ingresos propios o de ingresos estatales o federales, toda vez que dichas acciones no están contempladas como parte de su objeto señalado en la Ley Orgánica. A continuación, se relacionan los importes de recursos entregados, así como los intereses fijadas en los contratos de mutuo interés celebradas entre dicha sociedad y el Sujeto de Fiscalización:**

	Fecha	Póliza	Fecha de Vencimiento	Número de pagos Fijos mensuales	Capital	Intereses	Total a Pagar
1	19/12/2019	PT/429296	14/12/2020	12	\$4,000,000	\$236,053	\$4,236,053
2	01/04/2020	PT/438328	01/12/2020	8	712,708	24,835	737,543
3	15/04/2020	PT/438719	15/12/2020	8	1,015,633	35,126	1,050,759
4	06/05/2020	PT/439201	01/12/2020	7	684,289	20,086	704,375
5	22/05/2020	PT/439726	31/12/2020	7	422,490	11,719	434,209
6	05/06/2020	PT/440164	05/12/2020	6	1,973,889	47,643	2,021,532
7	03/06/2020	PT/440223	03/12/2020	6	897,179	21,655	918,834
8	15/06/2020	PT/440524	15/12/2020	6	396,295	9,504	405,799
9	01/07/2020	PT/441377	31/12/2020	6	366,784	8,372	375,156
10	14/07/2020	PT/441909	15/12/2020	5	1,505,333	29,247	1,534,580
11	14/08/2020	PT/443975	31/12/2020	4	326,766	5,210	331,976
12	25/08/2020	PT/444549	31/12/2020	4	565,938	8,608	574,546
13	27/08/2020	PT/444623	31/12/2020	4	538,182	8,181	546,363
14	14/09/2020	PT/445428	15/12/2020	3	266,036	3,221	269,257
15	29/09/2020	PT/445999	31/12/2020	3	330,959	3,896	334,855
16	19/10/2020	PT/446966	15/12/2020	2	264,840	2,332	267,172
17	03/11/2020	PT/447971	31/12/2020	2	260,444	2,286	262,730
18	10/11/2020	PT/448335	31/12/2020	2	1,254,418	9,879	1,264,297
19	13/11/2020	PT/448608	31/12/2020	2	454,984	3,491	458,475
20	20/11/2020	PT/449144	20/12/2020	1	144,444	842	145,286
21	30/11/2020	PT/449857	31/12/2020	1	1,111,431	7,332	1,118,763
22	18/12/2020	PT/452411	31/12/2020	1	497,662	1,257	498,919
23	29/12/2020	PT/452516	31/12/2020	1	13,671	5	13,676
<b>Total:</b>					<b>\$18,004,375</b>	<b>\$500,780</b>	<b>\$18,505,155</b>

b) El Sujeto Fiscalizado mediante acta de sesión extraordinaria de Consejo Directivo celebrada el día 22 de mayo de 2020, en el punto 4, acuerdo 1 autorizó indebidamente a la empresa Novutek, S.C. un préstamo hasta por \$14,400,000, la cual es parte relacionada del Instituto, en la cual carece de la totalidad de las firmas de los integrantes del Consejo Directivo que participaron en la misma, toda vez que únicamente se encuentran plasmadas las firmas del Presidente y del Secretario del Consejo Directivo.

c) Se realizaron 4 préstamos por \$6,412,630 sin contar con autorización previa del Consejo Directivo, los cuales se enumeran a continuación:

Fecha	Póliza	Importe	Numero de pagos Fijos mensuales
19/12/2019	PT/429296	\$4,000,000	12
01/04/2020	PT/438328	712,708	8
15/04/2020	PT/438719	1,015,633	8
06/05/2020	PT/439201	684,289	7
Total:		\$6,412,630	

d) El Sujeto Fiscalizado no proporcionó evidencia de haber realizado gestiones de recuperación o haber logrado la recuperación por \$18,004,375 incluidos los intereses, no obstante que los plazos fijados para su devolución, en los contratos de mutuo interés que suscribió con dicha sociedad, han vencido en los plazos pactados, los cuales se señalan a continuación:

	Fecha	Póliza	Importe	Número de pagos mensuales	Fecha de Vencimiento
1	19/12/2019	PT/429296	\$4,000,000	12	14 de diciembre de 2020
2	01/04/2020	PT/438328	712,708	8	1° de diciembre de 2020
3	15/04/2020	PT/438719	1,015,633	8	15 de diciembre de 2020
4	06/05/2020	PT/439201	684,289	7	1° de diciembre de 2020
5	22/05/2020	PT/439726	422,490	7	31 de diciembre de 2020
6	05/06/2020	PT/440164	1,973,889	6	5 de diciembre de 2020
7	03/06/2020	PT/440223	897,179	6	03 de diciembre de 2020
8	15/06/2020	PT/440524	396,295	6	15 de diciembre de 2020
9	01/07/2020	PT/441377	366,784	6	31 de diciembre de 2020
10	14/07/2020	PT/441909	1,505,333	5	15 de diciembre de 2020
11	14/08/2020	PT/443975	326,766	5	31 de diciembre de 2020
12	25/08/2020	PT/444549	565,938	4	31 de diciembre de 2020
13	27/08/2020	PT/444623	538,182	4	31 de diciembre de 2020
14	14/09/2020	PT/445428	266,036	3	15 de diciembre de 2020
15	29/09/2020	PT/445999	330,959	3	31 de diciembre de 2020
16	19/10/2020	PT/446966	264,840	2	15 de diciembre de 2020
17	03/11/2020	PT/447971	260,444	2	31 de diciembre de 2020

	Fecha	Póliza	Importe	Número de pagos mensuales	Fecha de Vencimiento
18	10/11/2020	PT/448335	1,254,418	2	31 de diciembre de 2020
19	13/11/2020	PT/448608	454,984	2	31 de diciembre de 2020
20	20/11/2020	PT/449144	144,444	1	20 de diciembre de 2020
21	30/11/2020	PT/449857	1,111,431	1	31 de diciembre de 2020
22	18/12/2020	PT/452411	497,662	1	31 de diciembre de 2020
23	29/12/2020	PT/452516	13,671	1	31 de diciembre de 2020
Total:			\$18,004,375		

### Normatividad Infringida

\*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 19 fracción V, 42, 43, 67 y 85 fracción V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 48 fracción III, 92, 93, 94, 108, 109 y 129 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 2 de la Ley que Crea el Instituto Tecnológico de Sonora; 2°, 3, 4, 5, 8, 9 y 35 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora; 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 2°, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento para el Funcionamiento Interno del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de Sonora; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades, y demás que resulten aplicables.

### Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

a) Indique y compruebe la razón por la cual, el o los servidores públicos responsables otorgaron préstamos a la empresa en mención, aun cuando no es el objeto del Instituto; sin contar con autorización previa del Consejo Directivo; no obtener recuperación del préstamo, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicable.

b) Se solicita proporcionar copia certificada de la evidencia de haber realizado la recuperación de los préstamos a este Órgano Superior de Fiscalización, que acredite el cumplimiento de las acciones requeridas.

c) Solicitar a la Autoridad que resulte competente a efecto que se inicie los procedimientos administrativos correspondientes derivado de los hechos observados.

d) Establecer las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

**11 . Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al Sujeto Fiscalizado denominado Instituto Tecnológico de Sonora, que se encuentra ubicado en Avenida 5 de febrero número 818 Sur, Colonia Centro, en Ciudad Obregón Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2020, respecto a la cuenta contable del denominada 1236 “Construcciones en Proceso en Bienes Propios”, se determinaron las siguientes situaciones:**

**a) El Sujeto Fiscalizado no proporcionó la Integración por Antigüedad del saldo de “Obras en Proceso” y “Obras Terminadas” al 31 de diciembre de 2020, la cual presenta un saldo contable por \$32,438,039.**

**b) El Sujeto Fiscalizado no proporcionó evidencia a los auditores del ISAF, de haber realizado conciliación de Obras en Proceso entre la Dirección de Contabilidad y el Departamento de Obras, al 31 de diciembre de 2020.**

**Cabe señalar que los puntos señalados fueron requeridos a través del oficio número ISAF/ITSON/AF-031/2021 de fecha 17 de febrero de 2021.**

#### Normatividad Infringida

\*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 30 y 70 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 91, 94, 96, 100, 107, 108, 109 y 112 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 2, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 33, 36, 40, 41 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades y demás que resulten aplicables.

#### Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

a) Indique y compruebe la razón por la cual, el o los servidores públicos, responsables de tener integradas las obras en proceso y conciliadas con los registros contables, no lo hicieron, contraviniendo así lo dispuesto en la normatividad aplicable.

b) Proporcionar copia certificada de la integración por antigüedad de saldo al 31 de diciembre de 2020, de la cuenta contable denominada 1236 "Construcciones en Proceso en Bienes Propios", dicho integración deberá contener el ejercicio fiscal que proviene, número de obra, nombre de la obra, número de contrato e importe.

c) Llevar a cabo el análisis y conciliación de las obras en proceso con cifras al 31 de diciembre del ejercicio del 2020, integrando para tal efecto los documentos comprobatorios que acrediten la corrección del saldo o en su caso descarga de la cuenta contable construcciones en proceso con sus respectivas actas de entrega-recepción de la obra o el documento que acredite su conclusión, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización de la documentación que acredite las acciones requeridas.

d) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la disposición antes señalada, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

**12 . Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al Sujeto Fiscalizado denominado Instituto Tecnológico de Sonora ubicado en Avenida 5 de febrero número 818 Sur, Colonia Centro, en Ciudad Obregón Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2020, a la cuenta contable del activo denominadas 1236 "Obras en Proceso", se identificó que de su sistema contable no emana información a último nivel de detalle, toda vez que la cuenta contable denominadas 1236 "Obras en Proceso", el saldo es presentado a nivel mayor y no se identifican en forma analítica cada una de las obras que la integran, lo cual impide conocer el grado de avance en forma objetiva y comprobable.**

Normatividad Infringida

\*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 2, 16, 17, 18, 19 fracciones II, IV y V, 33 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Acuerdo denominado "Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente

Público y Características de sus Notas”; Principio de Revelación Suficiente y Cumplimiento de Disposiciones Legales de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental; Manual de Organización del Instituto Tecnológico de Sonora; 6, 7 y 55 de la Ley Estatal de Responsabilidades; y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

- a) Indique y compruebe la razón por la cual el o los servidores públicos, responsables de registro contable correspondiente en su contabilidad, no lo hicieron, contraviniendo así lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- b) Proporcionar copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización, de la evidencia documental donde se lleve a cabo su implementación, proporcionando copia de la misma, a este Órgano Superior de Fiscalización, con cifras al 31 de diciembre de 2020.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la disposición antes señalada, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

**13 . Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al Sujeto Fiscalizado denominado Instituto Tecnológico de Sonora que se encuentra ubicado en Avenida 5 de febrero número 818 Sur, Colonia Centro, en Ciudad Obregón Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2020, al rubro “Activo No Circulante” de la cuenta contable 1248 denominada “Activos Biológicos” se identificó que el Sujeto Fiscalizado realizó registros contables por bajas de diversos semovientes por \$983,483, de los cuales se componen por venta \$792,236 y por muerte \$191,247 de los cuales se determinaron las siguientes situaciones:**

- a) El Sujeto Fiscalizado no proporcionó evidencia de haber sometido a consideración y obtenido la autorización correspondiente de la Junta Directiva del Instituto, por la baja de bienes semovientes.
- b) Se observó que dio de baja semovientes por venta y muerte en el ejercicio 2020, sin embargo, de la documentación comprobatoria proporcionada por el

**Sujeto Fiscalizado, se constató, que la venta o muerte de semovientes fueron en ejercicios anteriores correspondientes a los ejercicios 2017, 2018 y 2019.**

**c) No proporcionó el comprobante de depósito bancario y estado de cuenta bancario, donde se refleje la entrada de recurso por la venta de semovientes por un importe \$792,236.**

Normatividad Infringida

\*Artículos 2º y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 30 y 70 fracción III de la Ley de Fiscalización para el Estado de Sonora; 91, 92, 93 y 129 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 19 fracción II, 43, 67 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 40 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 8 y 9 de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades; y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

- a) Indique y compruebe la razón por la cual, el o los servidores públicos responsables, de realizar de someter a consideración y autorización de la Junta Directiva las operaciones presupuestarias y contables que afectaron al patrimonio, no lo hicieron, contraviniendo así lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- b) Proporcionar copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización, de la evidencia documental que soporte haber sometido a consideración y obtenido la autorización correspondiente del Consejo Directivo, así mismo, haber autorizado en acta el destino final que se les dará a los bienes semovientes por \$983,483.
- c) Se solicita proporcione copia certificada de la póliza contable del registro de ingresos por ventas y del registro del ingreso a la cuenta de bancos del Instituto, por la venta de semovientes por \$792,236.
- d) Se solicita proporcione copia certificada del estado de cuenta bancaria que avale los depósitos por la venta de semovientes por \$792,236.
- e) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la disposición antes señalada, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

g-7c

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

**14 . Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al Sujeto Fiscalizado denominado Instituto Tecnológico de Sonora que se encuentra ubicado en Avenida 5 de febrero número 818 Sur, Colonia Centro, en Ciudad Obregón Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2020, se observó que existe una diferencia no aclarada por el Sujeto Fiscalizado por \$101,850, la cual se deriva comparar el reporte de Relación de Activos Fijos proporcionado por el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, contra las cifras Contables reflejadas en su balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2020, detallándose de la siguiente manera:**

Cuenta	Concepto	Saldo según Contabilidad al 31/12/20	Saldo según sistema de Control de Inventarios.	Diferencia
1241	Mobiliario y Equipo de Administración	\$366,557,059	\$366,522,965	\$34,094
1243	Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	264,768,394	264,700,638	67,756
	<b>Total</b>	<b>\$631,325,453</b>	<b>\$631,223,603</b>	<b>\$101,850</b>

Normatividad Infringida

Artículo 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 19 fracción V y VII, 27 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 93, 94 y 108 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos de CONAC; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

a) Indique y compruebe la razón por la cual, el o los servidores públicos responsables de realizar la conciliación e Integración de los bienes muebles e inmuebles e intangibles, no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicable.

b) Llevar a cabo el análisis y conciliación de las cifras, integrando para tal efecto los documentos comprobatorios que acrediten la corrección de los saldos, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización para su análisis y revisión.

df/c

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la disposición antes señalada, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

**15 . Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al sujeto fiscalizado denominado Instituto Tecnológico de Sonora que se encuentra ubicado en Avenida 5 de febrero número 818 Sur, Colonia Centro, en Ciudad Obregón Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2020, respecto la cuenta contable del Patrimonio número 3252 "Cambios por Errores Contables", se observaron las siguientes situaciones:**

a) El Sujeto Fiscalizado realizó registros contables de cargos en el ejercicio 2020; que originaron decrementos por \$19,944,435, según consta en diversas pólizas de diario y auxiliares de mayor, sin que el Sujeto Fiscalizado proporcionara evidencia de que fueron sometidas a consideración y autorización del Órgano de Gobierno. Los cuales se enlistan a continuación:

b) Así mismo, el Sujeto Fiscalizado no proporcionó el soporte documental del registro contable de la póliza número G/1640754 de fecha 16 de junio de 2020 por un importe de \$4,183,097.

Fecha	Póliza	Concepto	Decremento
14/01/20	V/1608906	Remanente de capital autorizado de PFCE 2019, por motivo de cierre de proyecto.	\$584,599
17/01/20	V /1610106	Liquidación requerimientos de INFONAVIT de los ejercicios 2006,2008,2010,2011,2012,2013,2016 y 2019.	93,587
23/01/20	V /1611957	Reintegro a la TESOFE del Fondo de Aportaciones Múltiple (FAM) 2019 del capital original.	137,533
07/04/20	V /1635617	Remanente de capital no ejercido de PFCE 2019, por motivo de cierre de proyecto.	343,307
17/06/20	G /1640754	Bonificación de Colegiaturas.	4,183,097
07/12/20	G /1662363	Pago de Impuestos al estado correspondientes al ejercicio 2019.	14,602,312
<b>Total</b>			<b>\$19,944,435</b>

Normatividad Infringida

\*Artículos 2° y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 30 y 70 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 92, 93, 94, 108, 109 y 129 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad

Gubernamental y Gasto Público Estatal; 2, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 33, 36, 40 y 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 39, 40, 42 fracción I, IV, VIII y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y demás que resulten aplicables.

#### Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

- a) Indique y compruebe la razón por la cual, el o los servidores públicos responsables de respaldar las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, y de someter a consideración y autorización del Órgano de Gobierno las afectaciones de las cuentas contables al patrimonio, no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- b) Someter a consideración y autorización de la Junta Directiva del Sujeto Fiscalizado, las afectaciones contables al patrimonio señaladas en la presente observación, proporcionando copia certificada de la documentación que acredite las acciones requeridas.
- c) Proporcionar copia certificada de la póliza número G/1640754 de fecha 16 de junio de 2020 por un importe de \$4,183,097, con su respectivo soporte documental.
- d) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

**16 . Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al Sujeto Fiscalizado denominado Instituto Tecnológico de Sonora que se encuentra ubicado en Avenida 5 de febrero número 818 Sur, Colonia Centro, en Ciudad Obregón Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2020, se observó que el Sujeto Fiscalizado, no está cumpliendo con la información que debe ser difundida por Internet en su portal de transparencia, referente al IV Trimestre del ejercicio 2020, respecto a las fracciones II, IV, X, XIV, XXIII y XXXIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, según consulta realizada el día 21 de enero de 2021 al portal web del Ente Público.**

### Normatividad Infringida

\*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 70 fracciones II, IV, X, XIV, XXIII y XXXIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 51 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora; Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora; 6, 7 y 55 de la Ley Estatal de Responsabilidades, y demás que resulten aplicables.

### Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

a) Indique y compruebe la razón por la cual, el o los servidores públicos responsables de vigilar y publicar en el portal web con estricta observancia la normatividad establecida al respecto, no lo hicieron, contraviniendo con la normatividad establecida.

b) Proporcionar copia certificada de la documentación que acredite haber llevado a cabo las acciones necesarias para que la información sea publicada en su portal web, de conformidad con lo señalado en la presente observación, comunicando a este Órgano Superior de Fiscalización del cumplimiento de la acción requerida para llevar a cabo su verificación.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

**18 . Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al Sujeto Fiscalizado denominado Instituto Tecnológico de Sonora que se encuentra ubicado en Avenida 5 de febrero número 818 Sur, Colonia Centro, en Ciudad Obregón Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2020, se observó que el Sujeto Fiscalizado, no cuenta con el Reglamento Interior, el cual fue requerido a través del anexo 1 Solicitud de información y documentación para llevar a cabo la revisión correspondiente al Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal 2020 notificado con número de oficio ISAF/AAE/14156/2020 de fecha 19 de noviembre de 2020, y dando respuesta mediante oficio D.P.-OF/218/2020 de fecha 10 de diciembre de 2020, que no cuenta con el mismo.**

Normatividad Infringida

\*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 70 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 40, 41 y 56 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 6, 7 y 55 de la Ley Estatal de Responsabilidades y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

- a) Indique y compruebe la razón por la cual, el o los servidores públicos responsables de elaborar y autorizar el Reglamento Interior, no lo hicieron, contraviniendo así con lo dispuesto en la normatividad jurídica aplicable.
- b) Proporcionar copia certificada de las acciones que se implementaron por el Sujeto de Fiscalización para que la documentación observada sea actualizada, autorizada y publicada en su Portal Web, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, comunicando a este Órgano Superior de Fiscalización el cumplimiento de la acción requerida.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

**19 . Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al sujeto fiscalizado denominado Instituto Tecnológico de Sonora que se encuentra ubicado en Avenida 5 de febrero número 818 Sur, Colonia Centro, en Ciudad Obregón Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2020, se observó que el Fiscalizado no proporcionó evidencia de las actas debidamente firmadas por todos los integrantes del Consejo Directivo, de las reuniones ordinarias y extraordinarias celebradas en el ejercicio 2020. Las cuales se enlistan a continuación:**

	Tipo de sesión	Fecha
1	Extraordinaria	14 de enero de 2020
2	Extraordinaria	23 de enero de 2020

	Tipo de sesión	Fecha
3	Ordinaria	30 de enero de 2020
4	Extraordinaria	14 de febrero de 2020
5	Extraordinaria	25 de febrero de 2020
6	Extraordinaria	2 de marzo de 2020
7	Extraordinaria	18 de marzo de 2020
8	Extraordinaria	3 de abril de 2020
9	Extraordinaria	23 de abril de 2020
10	Ordinaria	30 de abril de 2020
11	Extraordinaria	22 de mayo de 2020
12	Ordinaria	17 de julio de 2020
13	Ordinaria	29 de octubre de 2020
14	Extraordinaria	17 de noviembre de 2020
15	Extraordinaria	30 de noviembre de 2020

### Normatividad Infringida

\*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 y 70 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora; Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora; 1, 3 y 40 del Reglamento para la Celebración de Sesiones de Órganos de Gobierno de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal; 6, 7 y 55 de la Ley Estatal de Responsabilidades, y demás que resulten aplicables.

### Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

a) Indique y compruebe la razón por la cual, el o los servidores públicos responsables de verificar que las sesiones celebradas se encuentran debidamente formalizadas o el acuerdo que se haya determinado para diferir o no celebrar las sesiones del Órgano de Gobierno, no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicable.

b) Se solicita recabar la totalidad de las firmas de los asistentes a las sesiones de la Junta Directiva señaladas en la presente observación, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización de la documentación que acredite las acciones requeridas.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

**20 . Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al sujeto fiscalizado denominado Instituto Tecnológico de Sonora que se encuentra ubicado en Avenida 5 de febrero número 818 Sur, Colonia Centro, en Ciudad Obregón Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2020, se observó que el Sujeto Fiscalizado no proporcionó evidencia y según lo informado en cuestionario de control interno y solicitud de información de lo siguiente:**

**a) Haber realizado el Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales, y**

**b) Haber publicado el tabulador de sueldos, conforme a lo dispuesto en Artículo Segundo transitorio de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y su Municipios.**

Normatividad Infringida

\*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 8, 12, 24 y Segundo Transitorio de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios; 6, 7 y 55 de la Ley Estatal de Responsabilidades y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

a) Indique y compruebe la razón por la cual, el o los servidores públicos responsables de elaborar el Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales y responsables de publicar tabulador de sueldos, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo así lo dispuesto en la normatividad aplicable.

b) Se solicita proporcionar evidencia de haber realizado el Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales, así como de haber publicado el tabulador de sueldos en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado proporcionando copia certificada del mismo a este Órgano Superior de Fiscalización, que acredite el cumplimiento de las acciones requeridas.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

**21 . Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al sujeto fiscalizado denominado Instituto Tecnológico de Sonora que se encuentra ubicado en Avenida 5 de febrero número 818 Sur, Colonia Centro, en Ciudad Obregón Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2020, se observó que el Sujeto Fiscalizado no proporcionó evidencia de haber informado mensualmente a la Secretaría de la Contraloría General, los casos en que los contratistas, proveedores y prestadores de servicios incumplieron sistemáticamente cualquiera de sus obligaciones derivadas de los actos de contratación y, en general, de cualquier otro acto jurídico, señalando de manera detallada los antecedentes, causas, consecuencias y costos, incumplimiento con lo establecido en el Decreto que establece las Bases para la Transparencia de los Actos de Licitación y Adjudicación de Contratos y Pedidos en Materia de Obra Pública, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que realicen las Entidades de la Administración Pública, según lo informado en el cuestionario de control interno y solicitud de información realizada.**

#### Normatividad Infringida

\*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 30 y 70 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 7 del Decreto que establece las Bases para la Transparencia de los Actos de Licitación y Adjudicación de Contratos y Pedidos en Materia de Obra Pública, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; 6, 7 y 55 de la Ley Estatal de Responsabilidades; y demás que resulten aplicables.

#### Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

a) Indique y compruebe la razón por la cual, el o los servidores públicos responsables de informar mensualmente a la Secretaría de la Contraloría General, los casos en que los contratistas proveedores y prestadores de servicios incumplieron sistemáticamente cualquiera de sus obligaciones derivadas de los actos de contratación y, en general, de cualquier otro acto jurídico, conforme a lo señalado en la presente observación, no lo hicieron, contraviniendo así con la normatividad establecida.

b) Se solicita proporcionar evidencia de haber informado mensualmente a la Secretaría de la Contraloría General, los casos en que los contratistas proveedores y prestadores de servicios incumplieron sistemáticamente cualquiera de sus obligaciones derivadas de los actos de contratación y, en general, de cualquier otro acto jurídico, proporcionando copia certificada de la misma a este Órgano Superior de Fiscalización, que acredite el cumplimiento de las acciones requeridas.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

El presente pliego de observaciones se rinde de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, con la finalidad de que las observaciones plasmadas en el presente documento, sean solventadas en el plazo de 30 días hábiles de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 50 del ordenamiento legal antes mencionado.

Atentamente

El Auditor Mayor

C. Jesús Ramón Moya Grijalva



INSTITUTO SUPERIOR DE  
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

Handwritten initials or signature